



RESOLUCIÓN Nº. 185
(08 de Octubre de 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACATA UNA DECISIÓN JUDICIAL Y SE SUSPENDE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DE PUTUMAYO PERIODO 2022 - 2025

La Mesa Directiva de la Asamblea Departamental del Putumayo, en uso de sus facultades Constitucionales, especialmente las del inciso cuarto del Artículo 272, modificado por el Acto Legislativo No. 04 de fecha 18 de septiembre de 2019, Resolución 0728 del 18 de noviembre de 2019 expedida por parte de la Contraloría General de la República, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución 141 del 30 de agosto de 2021, se reglamentó el proceso de convocatoria pública para la elección del Contralor Departamental de Putumayo periodo 2022 – 2025.
2. Que mediante Resolución 155 del 10 de septiembre se modificó el artículo 12 de la resolución 141 del 30 de agosto de 2021, quedando el periodo de inscripciones para la presente convocatoria pública desde las 8:00 a.m del día 13 de septiembre a las 4:00 p.m del día 17 de septiembre de 2021.
3. Que mediante Resolución 156 del 21 de septiembre de 2021 se estableció que durante el día 27 de septiembre se publicaría la lista de admitidos e inadmitidos a la convocatoria pública para la elección del Contralor Departamental de Putumayo periodo 2022 – 2025.
4. Que mediante Resolución 157 del 27 de septiembre de 2021 se estableció la lista de admitidos e inadmitidos a la presente convocatoria.
5. Que durante el termino señalado en la Resolución 157 del 27 de Septiembre de 2021, se presentaron oportunamente 9 recursos de reposición por igual número de aspirantes que habían sido inadmitidos a la presente convocatoria.
6. Que mediante Resolución No. 168 del 30 de Septiembre de 2021, se modifica la Resolución 156 del 21 de Septiembre de 2021 y la Resolución 157 del 27 de Septiembre de 2021 - Convocatoria 001 de 2021 – Elección del Contralor (a) Departamental del Putumayo y se toman otras determinaciones.
7. Que mediante Resoluciones individuales fueron resueltos los recursos de reposición interpuestos, decisiones que fueron comunicadas a los recurrentes y publicadas de acuerdo a la Resolución 141 del 30 de Agosto de 2021 y sus modificaciones.
8. Que mediante Resolución No. 173 del 06 de Octubre de 2021, se establece la lista definitiva de admitidos e inadmitidos a la Convocatoria Pública para la elección del Contralor Departamental de Putumayo periodo 2022 – 2025.



9. Que en la presente fecha, la Asamblea Departamental fue notificada del Auto Interlocutorio 119, proferido por el JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE MOCOCHA, mediante el cual se admite la Acción de tutela No. 2021-00067, Accionante: German Erley Murillo Apraez, Accionado: Asamblea Departamental del Putumayo, decretando como medida provisional la suspensión inmediata de la Convocatoria Pública para elección de Contralor Departamental de Putumayo 2022-2025, con fundamento en las determinaciones establecidas en dicho Auto, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, y en cumplimiento a la orden judicial, la mesa directiva de la Asamblea Departamental de Putumayo,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER la Convocatoria Pública para la elección del Contralor Departamental de Putumayo periodo 2022 - 2025, hasta tanto se ordene el reinicio de la misma por parte del Juzgado de conocimiento de la Acción de Tutela interpuesta.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a todos los ASPIRANTES de la Convocatoria Pública para proveer el cargo de Contralor (a) Departamental de Putumayo para el período constitucional 2022 – 2025, que en razón a la interposición de la Acción de Tutela No. 2021-00067, Accionante: German Erley Murillo Apraez, Accionado: Asamblea Departamental del Putumayo, el JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE MOCOCHA, decretó mediante Auto Interlocutorio 119 del 08 de Octubre de 2021, SUSPENDER el Concurso para elección de Contralor Departamental de Putumayo 2022 – 2025.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a los participantes de la convocatoria que, se dispone del término de un (1) día, contado desde la publicación del presente Acto para que, si a bien lo deseen, se pronuncien dentro del trámite de la Acción de Tutela No. 2021-00067, Accionante: German Erley Murillo Apraez, Accionado: Asamblea Departamental del Putumayo.

ARTÍCULO CUARTO: La Presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedida en San Miguel de Agreda Mocoa, a los ocho (08) días del mes de Octubre de 2021

LA MESA DIRECTIVA:



1. PRESIDENTE: EDISON JUAN YANDÚN BASTIDAS

2. PRIMER VICEPRESIDENTE: WILDER CASTAÑEDA CALDERÓN

3. SEGUNDO VICEPRESIDENTE: YULE VIANEY ANZUETA TARACHE

Proyectó: Hugo Fernando Castillo C. Asesor Jurídico Asamblea Departamental.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Mocoa – Putumayo, 8 de octubre de 2021. En la presente fecha informo al señor juez que el ciudadano German Murillo dio respuesta al requerimiento efectuado al interior de la acción de tutela 20221-00067. Sírvase proveer.

Juan Manuel Bernal Collazos
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE MOCOA

Mocoa (P), 8 de octubre de 2021.

Ref. Acción de tutela No. 2021-00067
Accionante: German Erley Murillo Apraez
Accionado: Asamblea Departamental del Putumayo

AUTO INTERLOCUTORIO No. 119

A este Despacho judicial le correspondió conocer por reparto la acción de tutela presentada por el ciudadano German Erley Murillo Apraez, identificado con CC. 18.126.067 de Mocoa (P), en contra de la Asamblea Departamental del Putumayo a efectos de solicitar se le proteja sus derechos fundamentales a la defensa, debido proceso, trabajo e igualdad.

Teniendo en cuenta que el escrito petitorio cumple con los requisitos consagrados en el artículo 14 del Decreto 2591, se avocará el conocimiento del presente asunto, así mismo se vinculará a la Contraloría Departamental del Putumayo y a la Universidad de la Costa para que se pronuncie sobre la acción impetrada toda vez que puede tener interés en las resultados del proceso.

Ahora bien, de la revisión del escrito de tutela, se tiene que la accionante solicita se decrete como medida provisional lo siguiente:

“ (...) . Suspende la convocatoria a contralores y resoluciones 141 del 30 de agosto de 2021, que apertura convocatoria de aspirantes a la contraloría departamental, para la elección del cargo de contralor departamental y resolución 156 del 21 de septiembre de 2021, que apertura convocatoria de aspirantes a la contraloría departamental, convocatoria pública, para la elección del cargo de contralor departamental del Putumayo, hasta tanto se define el fondo del amparo constitucional.”

Sobre el particular, el Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, establece que el juez constitucional cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho fundamental “suspenderá la aplicación del acto concreto que

lo amenace o vulnere” y, dicha suspensión puede ser ordenada de oficio o a petición de parte. En efecto, el artículo 7° de esta normatividad dispone:

“Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público.

En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

[...]”

En este sentido, la Corte Constitucional ha señalado que las medidas provisionales pueden ser adoptadas en los siguientes casos: *“(i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa”*¹.

Dice además la Corte que las medidas cautelares pueden ser adoptadas durante el trámite del proceso o en la sentencia, pues *“únicamente durante el trámite o al momento de dictar la sentencia, se puede apreciar la urgencia y necesidad de la medida”*².

¹ Autos A-040A de 2001 (MP: Eduardo Montealegre Lynett), A-049 de 1995 (MP: Carlos Gaviria Díaz), A-041A de 1995 (MP: Alejandro Martínez Caballero) y A-031 de 1995 (MP: Carlos Gaviria Díaz).

² Auto 035 de 2007.

En este punto cabe aclarar que si bien es cierto, la medida provisional se entiende como un mecanismo del que se dispone en la acción de amparo con el fin de salvaguardar derechos constitucionales que se encuentren en inminente peligro, debe recordarse que tal figura únicamente es dable decretarla cuando se evidencie fehacientemente el riesgo o amenaza de un derecho fundamental que recae sobre una determinada persona y que la misma debe ser argumentada y no depende del arbitrio del Juez de tutela.

Revisada las pruebas allegadas por el actor, se tiene que el 30 de septiembre de 2021 presentó recurso de reposición a la resolución 157 del 27 de septiembre de 2021 *“por medio de la cual se establece la lista de admitidos e inadmitidos a la convocatoria pública para la elección del contralor Departamental del Putumayo periodo 2022-2025”*, en razón a que fue inadmitido por presuntamente no cumplir con los requisitos previstos en el artículo 68 de la ley 4 de 1993, en el entendido que no cumple los dos años en el ejercicio de funciones públicas.

Refiere que la resolución 157 del 27 de septiembre de 2021 fue publicada en la página de la Asamblea Departamental el 28 de septiembre del año en curso y según el tutelante tenía la posibilidad de recurrir dicho acto dentro de los dos (2) días siguiente a su publicación; no obstante, el día primero de octubre de 2021 la accionada determino no resolver el recurso ordinario propuesto por el actor (30 de septiembre de 2021) por haber sido presentado extemporáneamente, esta situación permite colegir que los derechos fundamentales al debido proceso, defensa e igualdad del ciudadano German Murillo podrían estar en riesgo al advertirse unas posibles barreras impuestas por la accionada para acceder al cargo de Contralor Departamental del Putumayo, por lo anterior, es necesario para la judicatura acceder a la petición de medida provisional por la necesidad y la urgencia de determinar las posibles causas que dieron lugar a que el accionante fuera desafectado para ocupar el cargo al cual se postuló y de esta manera evitar un posible perjuicio irremediable a sus derechos fundamentales antes aducidos.

En consecuencia se decretará, como medida provisional, ordenar a la Asamblea Departamental del Putumayo que de manera inmediata proceda a suspender la convocatoria a contralores y resoluciones 141 del 30 de agosto de 2021, que apertura convocatoria de aspirantes a la contraloría departamental, para la elección del cargo de contralor departamental y resolución 156 del 21 de septiembre de 2021, que apertura convocatoria de aspirantes a la contraloría departamental, convocatoria pública, para la elección del cargo de contralor departamental del Putumayo, sin anteponer barreras administrativas como medida indispensable para

evitar riesgos inminentes al debido proceso y defensa del accionante, hasta tanto se decida de fondo la presente acción constitucional.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR el trámite de acción de tutela instaurada por el ciudadano German Erley Murillo Apraez, identificado con cédula de ciudadanía No 18.126.067 de Mocoa (P), en contra de la Asamblea Departamental del Putumayo por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa e igualdad.

SEGUNDO. DECRETAR como medida provisional, que la Asamblea Departamental del Putumayo de manera inmediata proceda a suspender la convocatoria a contralores y resoluciones 141 del 30 de agosto de 2021, que apertura convocatoria de aspirantes a la contraloría departamental, para la elección del cargo de contralor departamental y resolución 156 del 21 de septiembre de 2021, que apertura convocatoria de aspirantes a la contraloría departamental, convocatoria pública, para la elección del cargo de contralor departamental del Putumayo, sin anteponer barreras administrativas como medida indispensable para evitar riesgos inminentes al debido proceso y defensa del accionante, hasta tanto se decida de fondo la presente acción constitucional. Lo anterior de conformidad con las pruebas allegadas con la demanda.

TERCERO.- VINCULAR a la Contraloría Departamental del Putumayo y a la Universidad de la Costa para que se pronuncie sobre la acción impetrada toda vez que puede tener interés en los resultados del proceso.

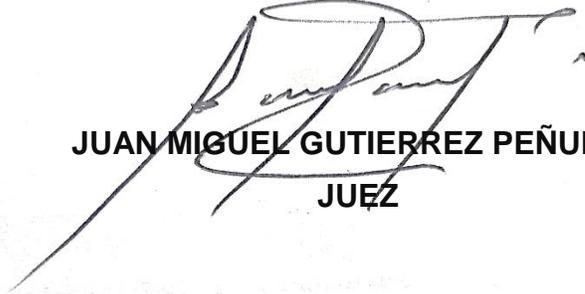
CUARTO.- OFICIAR a la accionada y vinculadas, notificándoles el contenido del presente auto, para que dentro del término de **dos (2) días**, contados a partir del recibo de esta notificación, se pronuncien acerca de las manifestaciones del accionante, expongan lo que consideren pertinente y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer dentro del trámite, en especial, la documentación que tengan en su poder, relacionada con las circunstancias fácticas materia de la acción de tutela.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE a las partes el presente auto de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y 5º del Decreto 306 de 1992.

SEXTO. Ténganse como pruebas, el escrito mediante el cual se solicita el amparo, los anexos aportados, y todas aquellas que legal y oportunamente se alleguen.

SEPTIMO.- Vencido el traslado anterior, Secretaría dará cuenta para resolver.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN MIGUEL GUTIERREZ PEÑUELA
JUEZ

Señor:
 JUEZ MUNICIPAL (REPARTO)
 MOCOA PUTUMAYO
 Ciudad

Referencia	Acción de Tutela
Accionante	GERMAN ERLEY MURILLO APRAEZ
Contra	Resolución N°. 157 de 27 de septiembre de 2021 y el acta que no tiene en cuenta los recursos

GERMAN ERLEY MURILLO APRAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.126.067 de Mocoa Putumayo, obrando en casusa propia, con el Mayor de los respetos me dirijo a su Despacho Judicial para presentar una acción de tutela contra todas y cada una de las Resolución N°. 157 del 27 de septiembre de 2021 POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA LISTA DE ADMITIDOS E INADMITIDOS A LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DE PUTUMAYO PERIODO 2022 – 2025 y la acta del día 30 de septiembre de 2021, donde se reúne la mesa Directiva de la Asamblea Departamental del Putumayo con el fin de revisar los recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución 157 del 27 de Septiembre de 2021, expedidos por la Asamblea Departamental, y la Universidad el de la Costa de Barranquilla, lo que me permito fundamentar en los siguientes términos:

I. HECHOS Y OMISIONES

1. Según resolución 141 del 30 de agosto de 2021, se apertura convocatoria de aspirantes a la contraloría departamental, para la elección del cargo de contralor departamental del Putumayo, para el periodo 2022-2025, y reglas establecidas para la convocatoria de acuerdo de la Asamblea Departamental del Putumayo ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA AVISO PÚBLICO, PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO 2022-2025 A TRAVES DE CONVOCATORIA 001 DE 2021.”***,
2. Según resolución 156 del 21 de septiembre de 2021, se apertura convocatoria de aspirantes a la contraloría departamental, convocatoria pública, para la elección del cargo de contralor departamental del Putumayo, para el periodo 2022-2025, y acepto en su totalidad las reglas establecidas en la convocatoria de acuerdo con resolución No.141 del 30 de agosto de 2021 de la Asamblea Departamental del Putumayo ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA AVISO PÚBLICO, PARA LA ELECCION DEL CARGO DE CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO 2022-2025 A TRAVES DE CONVOCATORIA 001 DE 2021.”***,
3. Al MODIFICAR el Artículo Tercero de la Resolución 155 del 10 de septiembre de 2021, el cual a su vez modificó el Artículo 12 de la Resolución 141 del 30 de agosto de 2021,

quedando el cronograma del proceso de la siguiente manera: CRONOGRAMA PROCESO DE SELECCIÓN CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO



ACTIVIDAD	FECHAS	HORARIO	RESPONSABLE Y MEDIO DE DIVULGACION
Publicación Convocatoria Pública	Agosto 30 de 2021	Desde el 30 agosto hasta el 10 de septiembre de 2021 6:00 pm	Responsable: Asamblea Departamental Publicación en portal http://www.asambleadelputumayo.gov.co Facebook: AsambleaDepartamentalPutumayo
La inscripción y recepción de documentación	Desde el día 13 de Septiembre de 2021 hasta el día 17 de Septiembre de 2021	Desde el 13 de Septiembre a partir de las 8:00 a.m. hasta las 04:00 p.m. del 17 de Septiembre de 2021	Responsable: Mesa Directiva Asamblea Departamental. Correo electrónico eleccioncontralor@asambleadelputumayo.gov.co
Verificación de requisitos mínimos y análisis de antecedentes	Del 20 al 24 de Septiembre de 2021	N/A	Responsable: Mesa Directiva y Universidad
Publicación de lista preliminar de admitidos o no admitidos	27 de Septiembre de 2021	N/A	Responsable: Mesa Directiva Asamblea Departamental del Putumayo.
Recepción reclamaciones al listado de admitidos y no admitidos	El 28 y 29 de Septiembre de 2021	Desde las 8:00 a.m. del 28 de Septiembre hasta las 04:00 p.m. del 29 de Septiembre	Responsable: Mesa Directiva Correo electrónico eleccioncontralor@asambleadelputumayo.gov.co
Publicación de respuestas a las reclamaciones	El 30 de Septiembre de 2021	Desde las 8:00 a.m. hasta las 06:00 p.m.	Responsable: Universidad y mesa directiva
Publicación final de admitidos y citación a prueba de conocimientos	El 06 de Octubre de 2021	A partir de las 8:00 am	Responsable: Universidad y mesa directiva
Aplicación prueba de	El 09 de octubre de	Desde las 9:00 am horas hasta las 11:00 am	Responsable: Universidad

4. Mediante Resolución N°. 157 del 27 de septiembre de 2021 POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA LISTA DE ADMITIDOS E INADMITIDOS A LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DE PUTUMAYO PERIODO 2022 – 2025.
5. Mediante Resolución N°. 157 del 27 de septiembre de 2021, inadmite mi aspiración a la contraloría departamental en el entendido que no se cumple con los requisitos del artículo 68 la ley 4 de 1993, en el entendido que no se cumple los dos años en el ejercicio de funciones públicas.

6. Resolución N°. 157 del 27 de septiembre de 2021, es publicada en la página de la Asamblea Departamental el día 28 de septiembre de 2021, contrariando así el cronograma de Resolución No. 156 (21 DE SEPTIEMBRE DE 2021), que plasma que la publicación debe hacerse el día 27 de septiembre de 2021.
7. Como es de entrever es publicada el día 28 de septiembre de 2021, Resolución N°. 157 del 27 de septiembre de 2021, es natural que para las observaciones y recursos según el cronograma se tiene hasta el día 30 de septiembre de 202. Dos días.
8. El día 30 de septiembre de 2021, en termino legal se hace la reposición fundado en la norma y líneas jurisprudencia del consejo de estado y corte constitucional, que los contratistas y auxiliares de justicia prestamos funciones públicas, según sentencia **CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN QUINTA MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO. Bogotá, D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuos (2021).** en Sentencia C-798 de septiembre 16 de 2003. Que reza:

Los cargos de auxiliares de la justicia son oficios públicos que deben ser desempeñados por personas idóneas, de conducta intachable, excelente reputación e incuestionable imparcialidad. Además, los auxiliares de la justicia no tienen un vínculo laboral con el Estado sino que son particulares que cumplen transitoriamente funciones públicas, sujetos a un régimen de impedimentos y recusaciones como el señalado en el artículo 22 del Decreto 2265 de 1969 o el artículo 235 del Código de Procedimiento Civil

(...)

Es decir que, al cumplir los auxiliares de la justicia funciones públicas, no podrán estar incluidos en las correspondientes listas mientras estén inhabilitados para el ejercicio de tales funciones con ocasión de la sanción de destitución como servidores públicos. Por lo tanto, en consideración al cargo formulado, se declarará la exequibilidad de la norma demandada.” (Subrayas fuera de texto).

9. El día primero de octubre de 2021, Se publica en la página la acta del día 30 de septiembre de 2021, donde se reúne la mesa Directiva de la Asamblea Departamental del Putumayo con el fin de revisar los recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución 157 del 27 de Septiembre de 2021, mediante la cual se determinó la lista de admitidos e inadmitidos dentro del proceso de selección del Contralor Departamental, vigencia 2022-2025, y determinan no resolver mi recurso por extemporáneo; vulnerando así el proceso de convocatoria que plasma que se publicara el día 30 de septiembre 2021, siendo a la vez contradictorio la postura del órgano colegiado donde dice que el proceso de convocatoria es de estricto cumplimiento

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

10. Con la expedición de Resolución N°. 157 del 27 de septiembre de 2021, y la acta del día 30 de septiembre de 2021, donde se reúne la mesa Directiva de la Asamblea Departamental del Putumayo con el fin de revisar los recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución 157 del 27 de Septiembre de 2021, publicada el día 28 de septiembre de 2021, mediante la cual se determinó la lista de admitidos e inadmitidos dentro del proceso de selección del Contralor Departamental, vigencia 2022-2025, y determinan no resolver mi recurso porque es extemporáneo, vulnerando el debido proceso, defensa, derecho al trabajo y libre escogencia de profesión y oficio y la igualdad y demás conexos, por irregularidades en el proceso de convocatoria, siendo a la vez contradictorio la postura del órgano colegiado donde dice que el proceso de convocatoria es de estricto cumplimiento.

III. PRETENSIONES:

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito a los Honorable Juez Constitucional TUTELAR en favor del suscrito los derechos constitucionales fundamentales a la defensa, debido proceso, igualdad, trabajo, libre escogencia de profesión, oficio e igualdad, buena fe y confianza legítima, y conexos, como consecuencia:

1. Dejar sin efecto el Mediante Resolución N°. 157 del 27 de septiembre de 2021, inadmite mi aspiración a la contraloría departamental en el entendido que no se cumple con los requisitos del artículo 68 la ley 4 de 1993, los dos años en el ejercicio de funciones públicas.
2. Dejar sin efecto el acta del día 30 de septiembre de 2021, donde se reúne la mesa Directiva de la Asamblea Departamental del Putumayo con el fin de revisar los recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución 157 del 27 de septiembre de 2021, mediante la cual se determinó la lista de admitidos e inadmitidos dentro del proceso de selección de Contralor Departamental, vigencia 2022-2025, y determinan no resolver mi recurso por extemporáneo, el día 1 de octubre 2021,
3. Asamblea departamental del putumayo, que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela a conceder el recurso y estudiar de fondo y preceder admitir la participación en la Convocatoria de aspirantes a la contraloría departamental, convocatoria pública, para la elección del cargo de contralor departamental del Putumayo, para el periodo 2022-2025,

VI. MEDIDA PROVISIONAL Y URGENTE

La Corte Constitucional determinó los criterios que definen el perjuicio irremediable en la Sentencia T-225 de 1993 en la cual sostuvo lo siguiente: *“En primer lugar, el perjuicio debe ser inminente o próximo a suceder. Este exige un considerable grado de certeza y suficientes elementos fácticos que así lo demuestren, tomando en cuenta, además, la causa del daño. En segundo lugar, el perjuicio ha*

de ser grave, es decir, que suponga un detrimento sobre un bien altamente significativo para la persona (moral o material), pero que sea susceptible de determinación jurídica. En tercer lugar, deben requerirse medidas urgentes para superar el daño, entendidas éstas desde una doble perspectiva: como una respuesta adecuada frente a la inminencia del perjuicio, y como respuesta que armonice con las particularidades del caso. Por último, las medidas de protección deben ser impostergables, esto es, que respondan a criterios de oportunidad y eficiencia a fin de evitar la consumación de un daño antijurídico irreparable”.

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, y las pruebas que allegamos con la presentación de la acción de Tutela, de manera comedida y respetuosa en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, fundamentado además en la urgencia que el caso amerita, solicitamos se decrete la siguiente medida provisional:

1. De resolución 141 del 30 de agosto de 2021, se apertura convocatoria de aspirantes a la contraloría departamental, para la elección del cargo de contralor departamental y resolución 156 del 21 de septiembre de 2021, se apertura convocatoria de aspirantes a la contraloría departamental, convocatoria pública, para la elección del cargo de contralor departamental del Putumayo

IV. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA EN EL CASO CONCRETO.

Aunado lo anterior, nos basamos en un caso similar, sentencia C-474 de 2014 donde la Corte Constitucional estudio el asunto, analizando cada uno de los requisitos para su procedencia, en los siguientes términos:

Sobre el tema la Corte ha precisado (sentencias T-224 de 1992, T-025 de 1997, T-1047 de 2003, T-489 de 2006 y T-148 de 2010) que la tutela es procedente cuando se cumplan ciertos requisitos: i) cuando se evidencie una vulneración o amenaza de los derechos fundamentales de las partes que no puede ser reprochada mediante otros medios de defensa judicial. Por tanto, la acción constitucional no será procedente cuando han vencido los términos para interponer los recursos ordinarios y la parte afectada no hizo uso de ellos, o cuando fueron utilizados, pero en forma indebida; ii) cuando a pesar de que existen otros medios, éstos no resultan idóneos para proteger los derechos afectados o amenazados; o iii) cuando la protección constitucional es urgente para evitar un perjuicio irremediable.

*sentencia C-1045 de 2000.*¹. En tal sentido, el amparo solicitado se relaciona

1. La incidencia directa de una irregularidad procesal en la decisión impugnada.

¹ Sentencia T-374 de 2014

La acción de amparo del asunto que se revisa, tiene como objeto cuestionar la decisión, ya que la asamblea Departamental no publica según el cronograma de la resolución 156 del 21 de septiembre de 2021, y por el hecho de no tener en cuenta el recurso de reposición por extemporánea, sin avizorar que se publica el día 28 de septiembre de 2021, se tenía 2 días para el recurso, porque los actos administrativos si no se publican son ineficaces y oponible, de tal manera que es flagrante la violación al debido proceso y defensa y otros.

V. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Es pertinente traer a colación la Sentencia T-018/17 que nos ilustra sobre los Derechos fundamentales al Debido Proceso y Derecho de Defensa, vulnerados por los accionados.

“DERECHO AL DEBIDO PROCESO- DERECHO A LA DEFENSA-Definición

La jurisprudencia constitucional define el derecho a la defensa como la “oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como ejercitar los recursos que la ley otorga”.

(...)

DERECHO A LA DEFENSA TÉCNICA-Asistencia en proceso

La defensa técnica se materializa mediante actos de contradicción, notificación, impugnación, solicitud probatoria y alegación, ésta puede ser ejercida de acuerdo con las circunstancias y los diferentes elementos probatorios recaudados, pudiendo ser practicada con tácticas diversas, lo que le permite a los sujetos procesales ser oídos y hacer valer sus argumentos y pruebas en el curso de un proceso que los afecte, y mediante ese ejercicio “impedir la arbitrariedad de los agentes estatales y evitar la condena injusta, mediante la búsqueda de la verdad, con la activa participación o representación de quien puede ser afectado por las decisiones que se adopten sobre la base de lo actuado”.

LIBRE ESCOGENCIA DE PROFESIÓN U OFICIO

Artículo 26. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social. Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.

DERECHO AL TRABAJO

El artículo 25 de la Constitución Política dispone que *“El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.”* **Sentencia C-107/02.**

DERECHO A LA IGUALDAD ANTE LA LEY

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

BUENA FE Y CONFIANZA LEGITIMA

Sentencia C-131/04

VEHÍCULO PARTICULAR-Revisión técnico mecánica bianual

PRINCIPIO DE LA BUENA FE-Alcance

El mencionado principio es entendido, en términos amplios, como una exigencia de honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad que otorga la palabra dada, a la cual deben someterse las diversas actuaciones de las autoridades públicas y de los particulares entre sí y ante éstas, la cual se presume, y constituye un soporte esencial del sistema jurídico; de igual manera, cada una de las normas que componen el ordenamiento jurídico debe ser interpretada a luz del principio de la buena fe, de tal suerte que las disposiciones normativas que regulen el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes legales, siempre deben ser entendidas en el sentido más congruente con el comportamiento leal, fiel y honesto que se deben los sujetos intervinientes en la misma. La buena fe incorpora el valor ético de la confianza y significa que el hombre cree y confía que una declaración de voluntad surtirá, en un caso concreto, sus efectos usuales, es decir, los mismos que ordinaria y normalmente ha producido en casos análogos. De igual manera, la buena fe orienta el ejercicio de las facultades discrecionales de la administración pública y ayuda a colmar las lagunas del sistema jurídico.

PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGITIMA-Concepto

En esencia, la confianza legítima consiste en que el ciudadano debe poder evolucionar en un medio jurídico estable y previsible, en cual pueda confiar. Para Müller, este vocablo significa, en términos muy generales, que ciertas expectativas, que son suscitadas por un sujeto de derecho en razón de un

determinado comportamiento en relación con otro, o ante la comunidad jurídica en su conjunto, y que producen determinados efectos jurídicos; y si se trata de autoridades públicas, consiste en que la obligación para las mismas de preservar un comportamiento consecuente, no contradictorio frente a los particulares, surgido en un acto o acciones anteriores, incluso ilegales, salvo interés público imperioso contrario. Se trata, por tanto, que el particular debe ser protegido frente a cambios bruscos e inesperados efectuados por las autoridades públicas. En tal sentido, no se trata de amparar situaciones en las cuales el administrado sea titular de un derecho adquirido, ya que su posición jurídica es susceptible de ser modificada por la Administración, es decir, se trata de una mera expectativa en que una determinada situación de hecho o regulación jurídica no serán modificadas intempestivamente. De allí que el Estado se encuentre, en estos casos, ante la obligación de proporcionarle al afectado un plazo razonable, así como los medios, para adaptarse a la nueva situación

FUNDAMENTOS LEGALES.

PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER PARTICULAR

Las normas procesales que son de orden público, claramente han dicho que los actos administrativos de carácter general se deben publicar y son oponibles desde el día que se publican, de lo contrario son ineficaces, así a dicho la norma:

“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Artículo 65. Deber de publicación de los actos administrativos de carácter general

Los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en el Diario Oficial o en las gacetas territoriales, según el caso.

Cuando se trate de actos administrativos electrónicos a que se refiere el artículo 57 de esta Ley, se deberán publicar en el Diario Oficial o gaceta territorial conservando las garantías de autenticidad, integridad y disponibilidad.

Las entidades de la administración central y descentralizada de los entes territoriales que no cuenten con un órgano oficial de publicidad podrán divulgar esos actos mediante la fijación de avisos, la distribución de volantes, la inserción en otros medios, la publicación en la página electrónica, o cualquier canal digital habilitado por la entidad, o por bando, en tanto estos medios garanticen amplia divulgación.

Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa iniciada con una petición de interés general se comunicarán por cualquier medio eficaz.

En caso de fuerza mayor que impida la publicación en el Diario Oficial, el Gobierno nacional podrá disponer que la misma se haga a través de un medio masivo de comunicación eficaz.

Parágrafo. También deberán publicarse los actos de nombramiento y los actos de elección distintos a los de voto popular.

Colombia Art. 65 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Hacer una pregunta en los comentarios”.

con esta disposición es claro que la Resolución N°. 157 del 27 de septiembre de 2021, que inadmite mi aspiración a la contraloría departamental en el entendido que no se cumple con los requisitos del artículo 68 la ley 4 de 1993, dos años en el ejercicio de funciones públicas.

Fundamentos jurisprudenciales en torno a la publicación de los actos administrativos:

“PUBLICIDAD DE ACTOS ADMINISTRATIVOS – Alcance y desarrollo normativo / PUBLICIDAD DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL – Efectos. Es un presupuesto de eficacia, no de validez del acto / VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO – Alcance. El acto administrativo es válido desde su expedición, aún sin haber sido publicado ni notificado / FALTA DE PUBLICACIÓN O PUBLICACIÓN IRREGULAR DE ACTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER GENERAL – Efectos. No genera la nulidad del acto, sino su oponibilidad De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 57 de 1985 [artículo1], norma aplicable al Municipio de Candelaria por tratarse de una entidad territorial, la Nación, los departamentos y los municipios deben incluir en sus respectivos diarios, gacetas o boletines oficiales todos los actos gubernamentales y administrativos que la opinión deba conocer para informarse del manejo de los asuntos públicos, para ejercer eficaz control sobre la conducta de las autoridades y los demás que, según la ley, deban publicarse para que produzcan efectos jurídicos. Dicha disposición fue reiterada en el artículo 379 del Decreto Ley 1333 de 1986 o Código de Régimen Municipal. Por su parte, el Decreto 01 de 1984 (CCA), vigente para la época de expedición del acuerdo demandado, en el artículo 43 sostuvo: “ARTICULO 43. DEBER Y FORMA DE PUBLICACIÓN: Los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios para los particulares mientras no hayan sido publicados en el Diario Oficial, o en el diario, gaceta o boletín que las autoridades destinen a ese objeto, o en un periódico de amplia circulación en el territorio donde sea competente quien expide el acto. Los municipios en donde no haya órgano oficial de publicidad podrán divulgar estos actos mediante la fijación de avisos, la distribución de volantes, la inserción en otros medios, o por bando. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa iniciada con una petición de interés general se comunicarán por cualquier medio hábil.” (Subraya la Sala). Posteriormente, el artículo 81 de la Ley 136 de 1994 estableció que, una vez sancionado un acuerdo, éste deberá publicarse en el respectivo diario o gaceta o emisora local o regional, en los 10 días siguientes a la sanción. Como se puede apreciar, las normas citadas dan cuenta de que la publicación de los actos administrativos de carácter general es un presupuesto de eficacia, que no de validez. En cuanto a la validez de los actos administrativos, la Corte Constitucional en sentencia C-957 del 1º de diciembre de 1999, señaló lo siguiente: (...) la decisión administrativa contenida en el acto de carácter general o particular es válida desde el momento en que se expide (desde que ha sido firmado, aún sin haber sido publicado o notificado, según el caso); sin embargo, su fuerza vinculante comienza desde que se ha producido la publicación o notificación del acto; por lo tanto, la publicación no constituye un requisito de validez del acto administrativo; se trata simplemente de una condición para que pueda ser oponible a los particulares, es decir, de obligatoriedad. En este evento, se está ante un problema de eficacia de la norma, no de validez; es un aspecto extrínseco del acto y posterior al mismo. (...) La Sala también ha precisado que la obligatoria publicación de los actos administrativos de carácter general sirve “para efectos de su vigencia y oponibilidad” (Ley 489/1998 Art. 119 par.). Es decir, que su eficacia o fuerza vinculante respecto de terceros depende de que se publiquen en ese medio oficial de difusión, lo que de llegarse a omitir no afecta la validez de esos actos administrativos de carácter general, pues se trata de una circunstancia posterior a la formación del acto, que simplemente lo hace inoponible respecto de terceros. (...) Por lo dicho, para la Sala, no genera la nulidad del acuerdo demandado, el hecho que el municipio de Candelaria lo haya divulgado mediante aviso fijado en la cartelera de la personería municipal del municipio FUENTE FORMAL: LEY 57 DE 1985 – ARTÍCULO 1 / LEY 136 DE 1994 – ARTÍCULO

1 / DECRETO 01 DE 1984 – ARTÍCULO 43 / LEY 136 DE 1994 – ARTÍCULO 81 / LEY 489 DE 1998 – ARTÍCULO 119”

VI. PRUEBAS ANEXOS. -

Anexo al presente escrito los siguientes documentos:

1. Copia den PDF de resolución 141 del 30 de agosto de 2021, resolución 156 del 21 de septiembre de 2021 se apertura convocatoria de aspirantes a la contraloría departamental, para la elección del cargo de contralor departamental del Putumayo, para el periodo 2022-2025.
2. Acta del día 30 de septiembre de 2021, donde se reúne la mesa Directiva de la Asamblea Departamental del Putumayo con el fin de revisar los recursos de reposición.
3. Pantallazos de publicaciones de Resolución N°. 157 del 27 de septiembre de 2021.
4. Hoja de vida y pantallazo de envió.
5. Recurso de reposición del día 30 de septiembre de 2021, con prueba de envió

VII. PRUEBAS DE OFICIO

Solicito muy respetuosamente, ordenar a la Asamblea Departamental de Putumayo que se, que remiten a este Despacho Judicial, en copia autenticada el proceso de convocatoria de aspirantes a la contraloría departamental, para la elección del cargo de contralor departamental de periodo 2022 – 2025.

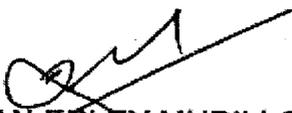
VIII. NOTIFICACIONES. -

DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO, Carrera 8 N°. 7-46 Barrio Centro Mocoa, Tel.4204942 E-mail: putumayoasambleal7@gmail.com o eleccioncontralor@asambleadelputumayo.gov.co un

Universidad de la Costa, CUC dirección Calle 58 # 55 - 66. Barranquilla, Colombia
telefono 3225498 - 3167973723 Recepción de notificaciones judiciales correo
notificacionesjudicialescuc@cuc.edu.co

Al suscrito apoderado, en El suscrito las recibe en la Secretaría de su Despacho, o en la calle 7 No 8.20 Barrio El Centro, de esta ciudad, correo gemurillo2001@yahoo.com

Del Señor Juez,



GERMAN ERLEY MURILLO APRAEZ
C. C. No. 18.126.067 De Mocoa
T. P. No. 152.202 del C. S.

6

GERMAN E MURILLO APRAEZ
ABOGADO
"Universidad Nacional de Colombia"
Especialista en Derecho Público y CGP

Mocoa, 28 de septiembre de 2021

Señores

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO

Ciudad

Proceso convocatoria para Contralores	Recurso de Reposición y observaciones a Resolución N°. 157 de 27 de septiembre de 2021
De	GERMAN ERLEY MURILLO APRAEZ
Contra	Resolución N°. 157 de 27 de septiembre de 2021.

GERMAN ERLEY MURILLO APRAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.126.067 de Mocoa Putumayo, en el término legal según resolución 156 del 21 de septiembre de 2021, por el presente escrito presento, recurso de reposición a resolución Resolución N°. 157 de 27 de septiembre de 2021) **POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA LISTA DE ADMITIDOS E INADMITIDOS A LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DE PUTUMAYO PERIODO 2022 – 2025**, para lo cual funda en lo siguiente:

1. Según resolución 156 del 21 de septiembre de 2021, se apertura convocatoria de aspirantes a la contraloría departamental, convocatoria pública, para la elección del cargo de contralor departamental del Putumayo, para el periodo 2022-2025, y acepto en su totalidad las reglas establecidas en la convocatoria de acuerdo con resolución No.141 del 30 de agosto de 2021 de la Asamblea Departamental del Putumayo **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA AVISO PÚBLICO, PARA LA ELECCION DEL CARGO DE CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO 2022-2025 A TRAVES DE CONVOCATORIA 001 DE 2021."**, para lo cual funda en lo siguiente:
2. Mediante Resolución N°. 157 del 27 de septiembre de 2021) **POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA LISTA DE ADMITIDOS E INADMITIDOS A LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DE PUTUMAYO PERIODO 2022 – 2025**.

Oficina Mocoa en el Barrio el Centro, Calle 7 No 8-22
Oficina 301 Edificio Hidalgo
Tl, 3133953511, gemurillo2001@yahoo.com

GERMAN E MURILLO APRAEZ
ABOGADO
"Universidad Nacional de Colombia"
Especialista en Derecho Público y CGP

3. Bajo esos supuestos establecidos en la ley y en la resolución de convocatoria la mesa directiva de la asamblea departamental de Putumayo realizó la verificación de requisitos y documentos en cada caso del cual se obtiene el siguiente resultado
4. Mediante Resolución N°. 157 del 27 de septiembre de 2021, inadmite mi aspiración a la contraloría departamental en el entendido que no se cumple con los requisitos del artículo 68 la ley 4 de 1993, en el entendido que no se cumple los dos años en el ejercicio de funciones públicas

Fundamentos de la reposición.

1. Según las normas legales y jurisprudenciales, por que si bien es cierto las legales y jurisprudenciales los contratistas de prestación de servicios también prestamos funciones públicas, donde se acredita una experiencia de 40 meses en la oficina jurídica del Departamento del Putumayo, que según las certificaciones de la entidad en su esencia son funciones públicas que se discriminan así:

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

Nro.	DESCRIPCIÓN
1	Representar judicialmente al Departamento del Putumayo, ante los distintos estrados judiciales ubicados en la ciudad de Mocoa Putumayo, respecto de los procesos relacionados con acciones de reparación directa y demás acciones, que se susciten con base a calamidades y desastres.
2	Efectuar con celeridad y diligencia los trámites jurídicos inherentes a los procesos judiciales (formulación y contestación de excepciones, alegatos de conclusión, solicitud de medidas cautelares, presentación de recursos, llamamientos en garantía, entre otros), respecto de los cuales se ejerce la representación, en defensa de los intereses de la Entidad.
3	Realizar el seguimiento continuo a los procesos judiciales asignados que se tramitan en los despachos judiciales ubicados en la ciudad de Mocoa Putumayo
4	Representar extrajudicialmente al Departamento del Putumayo en los diferentes procesos de conciliación adelantados por las Entidades competentes.
5	Exponer ante el Comité de Conciliación su concepto respecto de la posibilidad real de éxito o

Oficina Mocoa en el Barrio el Centro, Calle 7 No 8-22
Oficina 301 Edificio Hidalgo
TI, 3133953511, gemurillo2001@yahoo.com

3

GERMAN E MURILLO APRAEZ
ABOGADO
"Universidad Nacional de Colombia"
Especialista en Derecho Público y CGP

	fracaso de los procesos impetrados en contra del Departamento y como consecuencia de esta exposición, la viabilidad o no del mecanismo de conciliación, previo estudio del proceso, reunión de la cual debe ser elevada la respectiva acta con las conclusiones y autorizaciones.
6	Presentar los informes mensuales especificando el estado actual de cada uno de los procesos judiciales a su cargo donde figure como sujeto activo o pasivo el Departamento del Putumayo.
7	Allegar oportunamente los documentos a los distintos expedientes y/o base de datos judiciales, conforme a las normas archivísticas y de sistematización.
8	Desarrollar las actividades contractuales en la ciudad de Mocoa Putumayo, teniendo en cuenta la naturaleza y necesidad de cada una.
9	Apoyar a la Jefe de la Oficina Jurídica sobre la legislación vigente en temas inherentes al cargo, a efectos de emitir directrices preventivas en nombre del Gobernador.
10	Apoyar con sus conocimientos especializados, en la asesoría que realice la Oficina Jurídica de la Gobernación del Departamento del Putumayo en aquellos asuntos de su competencia.
11	Apoyar en la proyección de requerimientos dirigidos a los secretarios de despacho de la entidad, jefes de oficina y demás personal que labora en la Gobernación, exhortándolos para el cumplimiento de las competencias y funciones que ostentan.
12	Apoyar en la proyección de directrices respecto del cumplimiento de la normatividad vigente a los diferentes secretarios, jefes de área y demás personal de la entidad, respecto del correcto cumplimiento de las funciones a su cargo.

2. La resolución Resolución N°. 157 de 27 de septiembre de 202, desconoce que los contratistas de la administración realizan actividades públicas al momento que la administración certifica que no hay personal de planta para el desarrollo de las actividades son funciones públicas, así se ha pronunciado en Consejo de Estado

CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ENRIQUE MORENO
RUBIO. Bogotá, D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiunos (2021).

4. Del ejercicio de la función pública

“En consideración al requisito exigido para ser contralor territorial que es objeto de debate por la parte actora, esto es, el ejercicio de función pública por un periodo no inferior a dos (2) años, debe precisarse el alcance de este concepto y la regulación que sobre el particular establece el ordenamiento jurídico colombiano.

La jurisprudencia del máximo órgano constitucional ha abordado el concepto de función pública a partir de dos nociones: amplia y restringida. En el sentido amplio la noción de función pública -sostiene la Corte Constitucional- atañe al conjunto de las actividades que realiza el Estado, a través de los órganos de las ramas del poder público, de los órganos autónomos e independientes, (art. 113) y de las demás entidades o agencias públicas, en orden a alcanzar sus diferentes fines. En un sentido restringido se refiere al conjunto de

Oficina Mocoa en el Barrio el Centro, Calle 7 No 8-22
Oficina 301 Edificio Hidalgo
TI, 3133953511, gemurillo2001@yahoo.com

GERMAN E MURILLO APRAEZ
ABOGADO
"Universidad Nacional de Colombia"
Especialista en Derecho Público y CGP

principios y reglas que se aplican a quienes tienen vínculo laboral subordinado con los distintos organismos del Estado. Por lo mismo, empleado, funcionario o trabajador es el servidor público que está investido regularmente de una función, que desarrolla dentro del radio de competencia que le asigna la Constitución, la ley o el reglamento¹.

En el asunto bajo estudio, resulta indispensable determinar el ejercicio de funciones públicas por parte de particulares, comoquiera que la demandada acreditó el referido requisito a través de múltiples contratos de prestación de servicios.

Según se tiene, el artículo 123 de la Constitución Política advierte que el desempeño de funciones públicas puede estar a cargo de los servidores públicos o de los particulares, distinguiéndose los unos de los otros en que, por ejemplo, los primeros lo hacen de manera permanente, en tanto que los segundos lo hacen en forma temporal o transitoria, e igualmente porque dentro de la primera categoría quedan comprendidos "*los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios*", mientras que los particulares prestan el servicio con apego a unas precisas funciones públicas que le han sido provisionalmente asignadas, como así lo indica el artículo 116 de la Constitución frente a quienes son "*investidos transitoriamente de la función de administrar justicia*"².

Así mismo, la Ley 489 de 1998 establece en el artículo 110 las condiciones para el ejercicio de funciones administrativas, al preceptuar que las personas (naturales y jurídicas privadas), podrán ejercer funciones administrativas, bajo las siguientes condiciones:

"La regulación, el control, la vigilancia y la orientación de la función administrativa corresponderá en todo momento, dentro del marco legal a la autoridad o entidad pública titular de la función la que, en consecuencia, deberá impartir las instrucciones y directrices necesarias para su ejercicio. Sin perjuicio de los controles pertinentes por razón de la naturaleza de la actividad, la entidad pública que confiera la atribución de las funciones ejercerá directamente un control sobre el cumplimiento de las finalidades, objetivos, políticas y programas que deban ser observados por el particular.

¹ Corte Constitucional, sentencia C-563 de 1998. Magistrados ponentes: Antonio Barrera Carbonell y Carlos Gaviria Díaz

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta. Providencia del 4 de marzo de 2011 Radicación 110010328000201000040-00. M.P. María Nohemí Hernández Pinzón.

Oficina Mocoa en el Barrio el Centro, Calle 7 No 8-22

Oficina 301 Edificio Hidalgo

TI, 3133953511, gemurillo2001 @yahoo.com

GERMAN E MURILLO APRAEZ
ABOGADO
"Universidad Nacional de Colombia"
Especialista en Derecho Público y CGP

Por motivos de interés público o social y en cualquier tiempo, la entidad o autoridad que ha atribuido a los particulares el ejercicio de las funciones administrativas puede dar por terminada la autorización. La atribución de las funciones administrativas deberá estar precedida de acto administrativo y acompañada de convenio"

Por su parte, el artículo 111 de la misma Ley prevé lo siguiente:

"1. Expedición de acto administrativo, decreto ejecutivo, en el caso de ministerios o departamentos administrativos o de acto de la junta o consejo directivo, en el caso de las entidades descentralizadas, que será sometido a la aprobación del Presidente de la República, o por delegación del mismo, de los ministros o directores de departamento administrativo, de los gobernadores y de los alcaldes, según el orden a que pertenezca la entidad u organismo, mediante el cual determine:

- a) Las funciones específicas que encomendará a los particulares;*
- b) Las calidades y requisitos que deben reunir las entidades o personas privadas;*
- c) Las condiciones del ejercicio de las funciones;*
- d) La forma de remuneración, si fuera el caso;*
- e) La duración del encargo y las garantías que deben prestar los particulares con el fin de asegurar la observancia y la aplicación de los principios que conforme a la Constitución Política y a la ley gobiernan el ejercicio de las funciones administrativas.*

2. La celebración de convenio, si fuere el caso, cuyo plazo de ejecución será de cinco (5) años prorrogables y para cuya celebración la entidad o autoridad deberá: Elaborar un pliego o términos de referencia, con fundamento en el acto administrativo expedido y formular convocatoria pública para el efecto teniendo en cuenta los principios establecidos en la Ley 80 de 1993 para la contratación por parte de entidades estatales. Pactar en el convenio las cláusulas excepcionales previstas en la Ley 80 de 1993 y normas complementarias, una vez seleccionado el particular al cual se conferirá el ejercicio de las funciones administrativas."

Sobre dichas normas, la Corte Constitucional se pronunció en sentencia C-866 de 1999 y estableció algunos criterios que restringen la atribución de funciones administrativas a particulares. Así, una de estas limitaciones está determinada por la asignación

Oficina Mocoa en el Barrio el Centro, Calle 7 No 8-22
Oficina 301 Edificio Hidalgo
Tl, 3133953511, gemurillo2001@yahoo.com

GERMAN E MURILLO APRAEZ
ABOGADO
"Universidad Nacional de Colombia"
Especialista en Derecho Público y CGP

constitucional que en forma exclusiva y excluyente se haga de la referida función a determinada autoridad. Por ejemplo, las labores que ejerce la Fuerza Pública (Art. 216 de la Constitución Política). Igualmente, precisó que las autoridades administrativas solamente pueden atribuir a los particulares las potestades que son de su competencia, la imposibilidad de vaciar de contenido las facultades de la autoridad que las otorga, es decir, la atribución conferida al particular no puede llegar al extremo de que éste reemplace totalmente a la autoridad pública en el ejercicio de las funciones que le son propias.

En igual medida, el máximo órgano constitucional aclaró en esa oportunidad que la atribución de funciones administrativas a particulares debe hacerse delimitando expresamente la función otorgada, acudiendo para ello a criterios materiales, espaciales, temporales, circunstanciales, procedimentales o cualesquiera otros que resulten útiles para precisar el campo de acción de los particulares, en forma tal que la atribución no llegue a devenir en una invasión o usurpación de funciones no concedidas, a un vaciamiento del contenido de la competencia de la autoridad atribuyente o a la privatización indirecta del patrimonio público.

De otro lado, tal y como lo advierte el Ministerio Público, en la sentencia C-563 de 1998 la Corte, desde una óptica referida exclusivamente a la responsabilidad civil y penal de los contratistas, determinó que los contratistas, como sujetos particulares, no pierden su calidad de tales porque su vinculación jurídica a la entidad estatal no les confiere una investidura pública.

Ahora bien, en atención a la naturaleza jurídica del contrato de prestación de servicios, es oportuno resaltar que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, consagra:

"Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:

(...)

3. Contrato de prestación de servicios.

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento

Oficina Mocoa en el Barrio el Centro, Calle 7 No 8-22
Oficina 301 Edificio Hidalgo
TI, 3133953511, gemurillo2001@yahoo.com

GERMAN E MURILLO APRAEZ
ABOGADO
"Universidad Nacional de Colombia"
Especialista en Derecho Público y CGP

de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales o jurídicas cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

Estos contratos no generan en ningún caso relación laboral ni prestaciones sociales. Los contratos a que se refiere este ordinal, se celebrarán por el término estrictamente indispensable."

Como se lee, los contratos de prestación de servicios previstos en el Estatuto de Contratación Pública son aquellos que celebran las entidades con personas naturales o jurídicas, con la finalidad de desarrollar actividades relacionadas con la administración y funcionamiento que no puedan ser ejecutadas por el personal de planta o que requieran conocimientos especializados.

Igualmente, el Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.2.1.4.9., señala lo siguiente:

"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."

GERMAN E MURILLO APRAEZ
ABOGADO
"Universidad Nacional de Colombia"
Especialista en Derecho Público y CGP

Por su parte, el Consejo de Estado en sentencia del 15 de noviembre de 2018, radicación 25000-23-42-000-2014-00759-01(4967-15), magistrado ponente William Hernández Gómez, consideró que:

"El contrato de prestación de servicios tiene como propósito el de suplir actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de las entidades estatales, o para desarrollar labores especializadas que no pueden ser asumidas por el personal de planta de estas. Por su parte, como características principales del contrato de prestación de servicios esta la prohibición del elemento de subordinación continuada del contratista, en tanto que este debe actuar como sujeto autónomo e independiente bajo los términos del contrato y de la ley contractual, y estos no pueden versar sobre el ejercicio de funciones permanentes. De acuerdo con lo anterior, debe advertirse que la vinculación por contrato de prestación de servicios es de carácter excepcional, a través de la cual no pueden desempeñarse funciones públicas de carácter permanente o de aquellas que se encuentren previstas en la ley o el reglamento para un empleo público. Ello con el fin de evitar el abuso de dicha figura y como medida de protección de la relación laboral, en tanto que, a través de la misma, se pueden ocultar verdaderas relaciones laborales y la desnaturalización del contrato estatal".

De conformidad con lo anterior, el contrato de prestación de servicios es una modalidad de vinculación con el Estado de tipo excepcional que se justifica constitucionalmente si es concebida como un instrumento para atender funciones ocasionales, que son aquellas que no hacen parte del "giro ordinario" de las labores encomendadas a la entidad, o que, siendo parte de ellas, no pueden ejecutarse con empleados de planta o requieren de conocimientos especializados; vinculación que en ningún caso debe conllevar subordinación³.

Respecto del ejercicio de funciones públicas de carácter permanente, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-614 de 2009, destacó:

*«i) Criterio funcional: la ejecución de funciones que se refieren al ejercicio ordinario de las labores constitucional y legalmente asignadas a la entidad pública (artículo 121 de la Constitución) **deben ejecutarse, por regla general, mediante el empleo público. En otras palabras, si la función contratada está referida a las que***

³ Concepto 77061 de 12 de marzo de 2019 del Departamento Administrativo de la Función Pública. Radicado No.: 20196000077061

GERMAN E MURILLO APRAEZ
ABOGADO
"Universidad Nacional de Colombia"
Especialista en Derecho Público y CGP

usualmente debe adelantar la entidad pública, en los términos señalados en el reglamento, la ley y la Constitución, será de aquellas que debe ejecutarse mediante vínculo laboral. En este sentido, la sentencia del 21 de agosto de 2003 de la Sección Segunda del Consejo de Estado expresó:

"...no puede existir empleo sin funciones cabalmente definidas en la ley o el reglamento, por mandato constitucional, y que el desempeño de funciones públicas de carácter permanente en ningún caso es susceptible de celebración de contratos de prestación de servicios. Para el ejercicio de funciones públicas de carácter permanente deberán crearse los empleos correspondientes"»

Es decir, la ejecución de funciones públicas que de ordinario están asignadas a la entidad pública tienen lugar, por regla general, mediante empleo público. Si bien existen excepciones, por cuanto particulares sin tener la investidura de empleado o servidor pueden eventualmente desempeñar función pública, lo cierto es que para que ello ocurra la ley ha previsto una serie de condiciones y presupuestos para que el privado pueda ejercerlas tales como: la expedición de un acto administrativo, la delegación puntual habilitada por la ley, la concesión o la prestación de un servicio público.

Ello tiene asidero además en el artículo 1 de la Ley 909 de 2004 que establece en el inciso segundo que:

"Quienes prestan servicios personales remunerados, con vinculación legal y reglamentaria, en los organismos y entidades de la administración pública, conforman la función pública. En desarrollo de sus funciones y en el cumplimiento de sus diferentes cometidos, la función pública asegurará la atención y satisfacción de los intereses generales de la comunidad.

De acuerdo con lo previsto en la Constitución Política y la ley, hacen parte de la función pública los siguientes empleos públicos:

a) Empleos públicos de carrera;

(Ver Art. 2.2.2.1.1, Decreto 1083 de 2015.)

b) Empleos públicos de libre nombramiento y remoción;

c) Empleos de período fijo;

Oficina Mocoa en el Barrio el Centro, Calle 7 No 8-22
Oficina 301 Edificio Hidalgo
TI, 3133953511, gemurillo2001@yahoo.com

GERMAN E MURILLO APRAEZ
ABOGADO
"Universidad Nacional de Colombia"
Especialista en Derecho Público y CGP

d) Empleos temporales.

(Ver Art. 2.2.1.1.1, Decreto 1083 de 2015.)"

Conforme a lo indicado por la Corte Constitucional, el contrato excepcionalmente puede constituir una forma autorizada por la ley de atribuir funciones públicas a un particular. Es el caso de la labor del contratista que no se agota con la simple ejecución material de una labor o prestación específicas, sino en el desarrollo de cometidos estatales que comportan la asunción de prerrogativas propias del poder público, como ocurre en los eventos en que adquiere el carácter de concesionario, o administrador delegado o se le encomienda la prestación de un servicio público a cargo del Estado, o el recaudo de caudales o el manejo de bienes públicos⁴.

De modo que, resulta claro que el ejercicio de funciones públicas por parte de particulares requiere, de acuerdo con el recuento normativo y jurisprudencial antes referido, que: i) La atribución de las funciones administrativas esté precedida de acto administrativo y acompañada de convenio, ii) la facultad conferida al particular no puede llegar al extremo de que éste reemplace totalmente a la autoridad pública en el ejercicio de las funciones que le son propias, iii) el desempeño de funciones públicas de carácter permanente en ningún caso es susceptible de celebración de contratos de prestación de servicios y iv) el contratista se constituye en un colaborador o instrumento de la entidad estatal para la realización de actividades o prestaciones que interesan a los fines públicos, pero no en un depositario de sus funciones.

En ese sentido, el desempeño de funciones públicas de carácter permanente en ningún caso es susceptible de celebración de contratos de prestación de servicios. Para el ejercicio de aquellas deberán crearse los empleos correspondientes."

Con esta clara ilustración por el alto tribunal los contratistas de prestación de servicios también prestan funciones públicas, por que los requisitos para aspirar a ser contralor no exigen una denominación de cargo solo haber ejercido funciones publicas

Así "se encuentra contenido en la Ley 42 de 1993 "Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen", que en su artículo 68 prevé: "Para ser elegido contralor de una entidad territorial se requiere además de las calidades

⁴ Corte Constitucional, sentencia C-563 de 1998. Magistrados ponentes: Antonio Barrera Carbonell y Carlos Gaviria Díaz.

GERMAN E MURILLO APRAEZ
ABOGADO
"Universidad Nacional de Colombia"
Especialista en Derecho Público y CGP

establecidas en el artículo 272 de la Constitución Nacional acreditar título universitario y haber ejercido funciones públicas por un período no inferior a dos años".

Así las cosas caso en concreto se acredita una experiencia de 40 meses en la oficina jurídica del Departamento del Putumayo, que según las certificaciones de la entidad en su esencia son funciones públicas, que se desarrollan con personal especializado, pero por no haber suficiente personal de planta para la prestación del servicio público la administración decide hacer la contratación de prestación de servicios profesionales. Documentos que se anexan

2. De la misma forma Mediante Resolución N°. 157 (27 de septiembre de 2021, donde se inadmite mi aspiración, no tenida en cuenta la labor como auxiliar de justicia por más de cinco años, que también es una función pública, que así se ha pronunciado el Consejo de Estado;

Conforme lo señala el Consejo de Estado, función pública es toda actividad ejercida por los órganos del Estado para la realización de sus fines (Defensa Nacional, Administración de Justicia, Vigilancia y Control etc.) y, excepcionalmente, por expresa delegación legal o por concesión, la ejercen los particulares.

Desde el mismo artículo 123 de la Constitución Política advirtió el constituyente que el desempeño de funciones públicas puede estar a cargo de los servidores públicos o de los particulares, distinguiéndose los unos de los otros en que, por ejemplo, los servidores públicos lo hacen de manera permanente, en tanto que los particulares lo hacen en forma temporal o transitoria, e igualmente porque dentro de la categoría servidores públicos quedan comprendidos "los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios", mientras que los particulares prestan el servicio, con apego a unas precisas funciones públicas que le han sido temporalmente asignadas, como así lo indica el artículo 116 de la Constitución frente a quienes son "investidos transitoriamente de la función de administrar justicia

De acuerdo con lo expuesto, le indico que se entiende que un particular ejerce funciones públicas cuando ejerce actividades que son propias del Estado (Notarios, Curadores urbanos etc.) facultado para ello mediante ley de la República.

La Corte Constitucional, en Sentencia C-798 de septiembre 16 de 2003, con ponencia del magistrado Dr. Jaime Córdoba Triviño, al estudiar la Constitucionalidad del artículo 3º, numeral 4, literal k) de la Ley 794 de 2003 señaló:

"(...)

Oficina Mocoa en el Barrio el Centro, Calle 7 No 8-22
Oficina 301 Edificio Hidalgo
Tl, 3133953511, gemurillo2001 @yahoo.com

GERMAN E MURILLO APRAEZ
ABOGADO
"Universidad Nacional de Colombia"
Especialista en Derecho Público y CGP

Los cargos de auxiliares de la justicia son oficios públicos que deben ser desempeñados por personas idóneas, de conducta intachable, excelente reputación e incuestionable imparcialidad. Además, los auxiliares de la justicia no tienen un vínculo laboral con el Estado sino que son particulares que cumplen transitoriamente funciones públicas, sujetos a un régimen de impedimentos y recusaciones como el señalado en el artículo 22 del Decreto 2265 de 1969 o el artículo 235 del Código de Procedimiento Civil

(...)

Es decir que, al cumplir los auxiliares de la justicia funciones públicas, no podrán estar incluidos en las correspondientes listas mientras estén inhabilitados para el ejercicio de tales funciones con ocasión de la sanción de destitución como servidores públicos. Por lo tanto, en consideración al cargo formulado, se declarará la exequibilidad de la norma demandada." (Subrayas fuera de texto).

De acuerdo con el pronunciamiento de la Corte Constitucional, los auxiliares de la justicia son oficios públicos desempeñados por particulares que cumplen transitoriamente funciones públicas.

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012, La de los secuestres, partidores, liquidadores, síndicos, intérpretes y traductores, se hará por el magistrado sustanciador o por el juez del conocimiento, de la lista oficial de auxiliares de la justicia y son considerados como auxiliares de la justicia.

Así las cosas, se considera que, por disposición legal, ser partidador, arbitro. Perito abogado y liquidador, hacen parte de los auxiliares de la justicia, en consecuencia y en atención a lo señalado por la Corte Constitucional, estos cumplen funciones públicas de manera transitoria.

Petición:

Se ~~licita~~ ^{reponer} y se modifique y aclare el numeral primero del resuelve de la Resolución N°. 1578(27) de septiembre de 2021 y por los argumentos expuestos y pruebas concordantes, se proceda admitir, al suscrito a la Convocatoria para Contralor Departamental, por que de ser lo contrario estaría, vulnerando los derechos fundamentales al trabajo a libertad para escoger una libre profesión u oficio, ocurriendo en una vía de hecho, por defecto sustantivo, por omisión a la constitución la ley y el precedente judicial.

Documentos como pruebas que ya reposan en la hoja de vida para verificación.

Oficina Mocoa en el Barrio el Centro, Calle 7 No 8-22
Oficina 301 Edificio Hidalgo
Tl, 3133953511, gemurillo2001 @yahoo.com

GERMAN E MURILLO APRAEZ
ABOGADO
"Universidad Nacional de Colombia"
Especialista en Derecho Público y CGP

Los cargos de auxiliares de la justicia son oficios públicos que deben ser desempeñados por personas idóneas, de conducta intachable, excelente reputación e incuestionable imparcialidad. Además, los auxiliares de la justicia no tienen un vínculo laboral con el Estado sino que son particulares que cumplen transitoriamente funciones públicas, sujetos a un régimen de impedimentos y recusaciones como el señalado en el artículo 22 del Decreto 2265 de 1969 o el artículo 235 del Código de Procedimiento Civil

(...)

Es decir que, al cumplir los auxiliares de la justicia funciones públicas, no podrán estar incluidos en las correspondientes listas mientras estén inhabilitados para el ejercicio de tales funciones con ocasión de la sanción de destitución como servidores públicos. Por lo tanto, en consideración al cargo formulado, se declarará la exequibilidad de la norma demandada.” (Subrayas fuera de texto).

De acuerdo con el pronunciamiento de la Corte Constitucional, los auxiliares de la justicia son oficios públicos desempeñados por particulares que cumplen transitoriamente funciones públicas.

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012, La de los secuestres, partidores, liquidadores, síndicos, intérpretes y traductores, se hará por el magistrado sustanciador o por el juez del conocimiento, de la lista oficial de auxiliares de la justicia y son considerados como auxiliares de la justicia.

Así las cosas, se considera que, por disposición legal, ser partidor, arbitro. Perito abogado y liquidador, hacen parte de los auxiliares de la justicia, en consecuencia y en atención a lo señalado por la Corte Constitucional, estos cumplen funciones públicas de manera transitoria.

Petición:

Se solicita reponer, se modifique y aclare el numeral primero del resuelve de la Resolución N°. 157 del 27 de septiembre de 2021 y por los argumentos expuestos y pruebas concordantes, se proceda admitir, al suscrito a la Convocatoria para Contralor Departamental, porque de ser lo contrario estaría, vulnerando los derechos fundamentales al trabajo a libertad para escoger una libre profesión u oficio, ocurriendo en una vía de hecho, por defecto sustantivo, por omisión a la constitución la ley y el precedente judicial.

Documentos como pruebas que ya reposan en la hoja de vida para verificación.

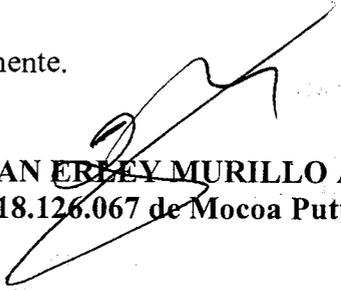
1. Certificaciones de los contratos donde las funciones públicas desarrolladas no hay personal suficiente para la actividad.

Oficina Mocoa en el Barrio el Centro, Calle 7 No 8-22
Oficina 301 Edificio Hidalgo
Tl, 3133953511, gemurillo2001@yahoo.com

GERMAN E MURILLO APRAEZ
ABOGADO
"Universidad Nacional de Colombia"
Especialista en Derecho Público y CGP

2. Certificación de la entidad, que para la vigencia 2008 y 2009, se prestó función pública durante 1 año 7 siete meses.
3. Certificaciones de los contratos donde las funciones públicas desarrolladas no hay personal suficiente para su actividad.
4. Certificación de la entidad, que para la vigencia 2020 y 2020, se prestó funciones públicas durante 1 año 8 siete meses.

Atentamente.



GERMAN ERBEY MURILLO APRAEZ,
c.c.No. 18.126.067 de Mocoa Putumayo



Mocoa, 09 de mayo de 2011

EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO

CERTIFICA:

Que el señor GERMAN ERLEY MURLLO APRAEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 18.126.067 de Mocoa, prestó sus servicios a la Gobernación del Departamento del Putumayo, mediante Contratos de Prestación de Servicios, así:

- Contrató Sin Formalidades Plenas de Prestación de Servicios número 005 del 15 de enero de 2008, cuyo objeto era "Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de un Abogado a fin de servir de apoyo a la Oficina Jurídica del Departamento del Putumayo", con un plazo de 3 meses contados a partir del 15 de enero de 2008 hasta el 14 de abril de 2008.
- Contrato de Prestación de Servicios número 025 del 21 de abril de 2008, cuyo objeto era "Prestación de Servicios Profesionales con el fin de servir de apoyo a la Oficina Jurídica del Departamento del Putumayo", con un plazo de 5 meses contados a partir del 21 de abril de 2008 hasta el 20 de septiembre de 2008.
- Contrato de Prestación de Servicios número 089 del 22 de septiembre de 2008, cuyo objeto era "Prestación de Servicios Profesionales de un abogado a fin de servir de apoyo a la Oficina Jurídica Departamental", con un plazo de 3 meses y 10 días contados a partir del 22 de septiembre de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2008.
- Contrato de Prestación de Servicios número 001 del 09 de enero de 2009, cuyo objeto era "Prestación de Servicios Profesionales de un Abogado a fin de



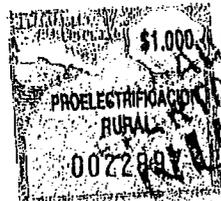
servir de apoyo a la Oficina Jurídica Departamental", con un plazo de 2 meses contados a partir del 14 de enero de 2009 hasta el 13 de marzo de 2009.

- Contrato de Prestación de Servicios número 111 del 11 de mayo de 2009, cuyo objeto era "Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de un Abogado para realizar el estudio jurídico de los títulos de los predios donde se encuentran ubicadas las Instituciones Educativas del Departamento del Putumayo, en los cuales el Departamento sea el poseedor o dueño y posterior inicio de las acciones administrativas y judiciales correspondientes", con un plazo de 6 meses contados a partir del 11 de mayo de 2009 hasta el 10 de noviembre de 2009.

Se expide a petición del interesado.


JUAN CARLOS NIÑO PAIPILLA

Liliana Vargas
Profesional U.



 <p>PUTUMAYO GOBERNACIÓN NIT. 800.094.164-4</p>	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO: FT-OC-003
	SOLICITUD DE CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE PERSONAL DE PLANTA	VERSION: 01
		FECHA: 24/06/2015

Fecha de solicitud: 14 de Enero de 2020

*Dele:
Walter A
14-ene-20*

1. Dirigido a:	
Nombre	OSCAR JAVIER ESCOBAR BRAVO
Cargo:	Secretario de Servicios Administrativos

2. Secretaria y/área solicitante:	
YULEY NAYIBE RODRIGUEZ TOBON	
Jefe Oficina Jurídica	

3. Tipo de contrato:	
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN
X	

4. Objeto del contrato:
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE UN ABOGADO COMO ASESOR EXTERNO EN LOS ASUNTOS INHERENTES A LA OFICINA JURIDICA DEPARTAMENTAL

5. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD
<p>La Gobernación del Departamento del Putumayo, como entidad regida por las normas de derecho público, tiene el deber legal y constitucional de asumir las responsabilidades que le atañen en su campo específico de acción, según lo previsto en la Constitución, las leyes, Ordenanzas y demás normas que la regulan y a las cuales está sujeto el accionar del servidor público, con el fin de que ello redunde en el beneficio de los administrados y refleje, a la vez, la buena marcha de la administración.</p> <p>Conforme lo establece el manual de funciones y de competencias de la Gobernación del Putumayo, la Oficina Jurídica Departamental, debe cumplir con sus funciones y tiene a cargo responsabilidades que exigen que se cuente con profesionales en derecho con especialización en Derecho Procesal, Derecho Contencioso Administrativo, o Derecho público, que coadyuven con las actividades de proyección de respuesta a derechos de petición y atención general a las solicitudes que se alleguen de la ciudadanía en general, entes de control y de las diferentes secretarías de despacho que requieran apoyo jurídico.</p> <p>Todo lo anterior con el fin de proporcionar apoyo jurídico especializado en las diversas materias que conoce esta Oficina en el cumplimiento de las funciones asignadas en el manual de funciones y procedimientos de la Entidad, que además de los ya mencionados, también se concretan en la revisión y proyección desde el aspecto jurídico de los actos, tramites, procesos y procedimientos administrativos necesarios, entre otros, para el cumplimiento de la función pública que la entidad despliega desde esa dependencia.</p>

 PUTUMAYO GOBERNACIÓN NIT. 800.094.164-4	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO: FT-OC-003
	SOLICITUD DE CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE PERSONAL DE PLANTA	VERSION: 01
		FECHA: 24/06/2015

Aunado a ello, con el fin de fortalecer la Oficina Jurídica Departamental, se pretende contar con los servicios de un abogado especialista en Derecho Procesal, Derecho Contencioso Administrativo o Derecho público, con experiencia en litigio y en pro de la defensa jurídica del Departamento a su vez de ejecutar actividades tales como la emisión de conceptos jurídicos, los cuales requieren de experiencia en el ejercicio de la profesión dado que conlleva al estudio jurídico de normas especiales aplicables al caso concreto a fin de emitir respuestas a consultas jurídicas proveniente de las distintas secretarías adscritas al despacho del Gobernador, y de la ciudadanía en general, puesto que el objetivo de la Oficina Jurídica es brindar la asesoría legal que requieran las diversas dependencias, pues la experiencia en el ejercicio de la profesión conlleva a que el abogado mantenga actualizado, sea más activo y resuelva con más agilidad y celeridad los casos similares que se le presente.

6. RESUMEN DE LA OPORTUNIDAD

Es conveniente la celebración de un contrato con el objeto mencionado por cuanto la Oficina Jurídica Departamental debe apoyarse en profesionales en derecho con **experiencia en litigio para la defensa judicial del Departamento** y su vez en la gestión de los aspectos misionales, actividades técnicas y trámites administrativos propios de ellas, por cuanto dichas gestiones deben surtirse con diligencia e idoneidad para así garantizar que los procesos que adelanta la administración departamental en esa área se surtan con sujeción a los principios de celeridad, imparcialidad, transparencia y todos los demás principios que rigen las actuaciones administrativas, garantizando con ello la armonización con las políticas departamentales y nacionales y además para dar cumplimiento a los objetivos y funciones a cargo de la entidad.

Por lo anterior y con sujeción a los principios de celeridad, imparcialidad, transparencia, selección objetiva, eficiencia y todos los demás principios que rigen las actuaciones administrativas, se considera oportuno contratar a una persona con formación universitaria en derecho con especialización en Derecho Procesal, Derecho Contencioso Administrativo o Derecho Público, puesto que su perfil, formación académica y experiencia, lo hacen idóneo para la ejecución de las actividades que se pretenden desarrollar, las cuales son todas inherentes al ámbito jurídico, toda vez que la Oficina Jurídica Departamental no cuenta con personal profesional especializado suficiente que apoye en la realización de las actividades que se requieren desarrollar, por lo que es necesario contratar con una persona natural idónea el apoyo aquí descrito.

Por parte de quien suscribe el presente documento, se deja expresa constancia que revisados los criterios establecidos por la normatividad vigente (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015) y la jurisprudencia nacional, recogidos en la Sentencia 614 de 2009, se concluye que con el objeto y las actividades del contrato que se pretende celebrar no se configura la contratación de funciones permanentes a cargo de esa dependencia, como puede ser ratificado en la estructura y funciones del área y de los servidores públicos que conforman la planta de la dependencia y la Gobernación del Putumayo.



 PUTUMAYO GOBERNACIÓN NIT. 800.094.164-4	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO: FT-OC-003
	SOLICITUD DE CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE PERSONAL DE PLANTA	VERSION: 01
		FECHA: 24/06/2015

No obstante lo anterior, debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 1 del Decreto 2209 de 1998 que estipula: *"cuando aun existiendo personal en la planta, este no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditar por el jefe del respectivo organismo"*.

Por lo anterior de manera atenta me permito solicitar a usted, certificar si en la planta de personal globalizada de la Gobernación del Putumayo respecto de la Oficina Jurídica Departamental, existe personal de planta que desarrolle las siguientes actividades:

No.	Descripción
1	Representar judicialmente al Departamento del Putumayo, ante los distintos estrados judiciales ubicados en la ciudad de Mocoa Putumayo, respecto de los procesos relacionados con acciones de reparación directa y demás acciones, que se susciten con base a calamidades y desastres.
2	Efectuar con celeridad y diligencia los trámites jurídicos inherentes a los procesos judiciales (formulación y contestación de excepciones, alegatos de conclusión, solicitud de medidas cautelares, presentación de recursos, llamamientos en garantía, entre otros), respecto de los cuales se ejerce la representación, en defensa de los intereses de la Entidad.
3	Realizar el seguimiento continuo a los procesos judiciales asignados que se tramitan en los despachos judiciales ubicados en la ciudad de Mocoa Putumayo
4	Representar extrajudicialmente al Departamento del Putumayo en los diferentes procesos de conciliación adelantados por las Entidades competentes.
5	Exponer ante el Comité de Conciliación su concepto respecto de la posibilidad real de éxito o fracaso de los procesos impetrados en contra del Departamento y como consecuencia de esta exposición, la viabilidad o no del mecanismo de conciliación, previo estudio del proceso, reunión de la cual debe ser elevada la respectiva acta con las conclusiones y autorizaciones.
6	Presentar los informes mensuales especificando el estado actual de cada uno de los procesos judiciales a su cargo donde figure como sujeto activo o pasivo el Departamento del Putumayo.
7	Allegar oportunamente los documentos a los distintos expedientes y/o base de datos judiciales, conforme a las normas archivísticas y de sistematización.
8	Desarrollar las actividades contractuales en la ciudad de Mocoa Putumayo, teniendo en cuenta la naturaleza y necesidad de cada una.
9	Apoyar a la Jefe de la Oficina Jurídica sobre la legislación vigente en temas inherentes al cargo, a efectos de emitir directrices preventivas en nombre del Gobernador.
10	Apoyar con sus conocimientos especializados, en la asesoría que realice la Oficina Jurídica de la Gobernación del Departamento del Putumayo en aquellos asuntos de su competencia.
11	Apoyar en la proyección de requerimientos dirigidos a los secretarios de despacho de la entidad, jefes de oficina y demás personal que labora en la Gobernación, exhortándolos para el cumplimiento de las competencias y funciones que ostentan.
12	Apoyar en la proyección de directrices respecto del cumplimiento de la normatividad vigente a los diferentes secretarios, jefes de área y demás personal de la entidad, respecto del correcto cumplimiento de las funciones a su cargo.



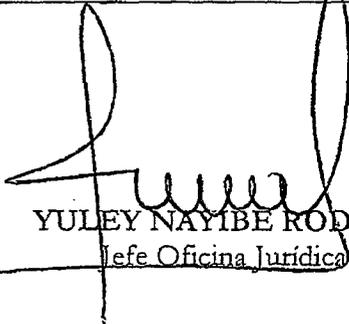
 PUTUMAYO GOBERNACIÓN NIT. 800.094.164-4	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO: FT-OC-003
	SOLICITUD DE CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE PERSONAL DE PLANTA	VERSION: 01
		FECHA: 24/06/2015

13	Apoyo a la implementación seguimiento, control y mejoramiento de gestión de la Gobernación del putumayo MIPG
----	--

El perfil requerido es el siguiente:

8. Perfil requerido	
Nivel de educación:	1. PROFESIONAL EN DERECHO 2. TÍTULO DE ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PROCESAL Y/O DERECHO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y/O DERECHO PÚBLICO.
Experiencia:	MÍNIMA DE SEIS (6) AÑOS COMO PROFESIONAL

QUIEN SOLICITA:


YULEY NAYIBE RODRIGUEZ TOBON
 Jefe Oficina Jurídica Departamental





SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CODIGO: FT-OC-004

CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE PERSONAL DE PLANTA

VERSION: 01

FECHA: 24/06/2015

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER**Justificación:**

La Oficina Jurídica Departamental según oficio de fecha 14 de Enero de 2020, requiere de un abogado especialista en Derecho Procesal, Derecho Contencioso Administrativo, o Derecho del Proceso para proporcionar apoyo jurídico como asesor externo en los asuntos inherentes a la Oficina Jurídica Departamental, pues conforme lo establece el manual de funciones y de competencias de la Gobernación del Putumayo, la Oficina Jurídica Departamental, debe cumplir con sus funciones y tiene a cargo responsabilidades que exigen que se cuente con profesionales en derecho con especialización en las áreas del derecho mencionadas, que coadyuven con las actividades de proyección de respuesta a derechos de petición y atención general a las solicitudes que se alleguen de la ciudadanía en general, entes de control y de las diferentes secretarías de despacho que requieran apoyo jurídico.

Todo lo anterior con el fin de proporcionar apoyo jurídico especializado en las diversas materias que conoce esta Oficina en el cumplimiento de las funciones asignadas en el manual de funciones y procedimientos de la Entidad, que además de los ya mencionados, también se concretan en la revisión y proyección desde el aspecto jurídico de los actos, tramites, procesos y procedimientos administrativos necesarios, entre otros, para el cumplimiento de la función pública que la entidad despliega desde esa dependencia.

Aunado a ello, con el fin de fortalecer la Oficina Jurídica Departamental, se pretende contar con los servicios de un abogado especialista en Derecho Procesal, Derecho Contencioso Administrativo o Derecho público, con experiencia en litigio en pro de la defensa jurídica del departamento y a su vez de ejecutar actividades tales como la emisión de conceptos jurídicos, los cuales requieren de experiencia en el ejercicio de la profesión dado que conlleva al estudio jurídico de normas especiales aplicables al caso concreto a fin de emitir respuestas a consultas jurídicas proveniente de las distintas secretarías adscritas al despacho del Gobernador, y de la ciudadanía en general, puesto que el objetivo de la Oficina Jurídica es brindar la asesoría legal que requieran las diversas dependencias, pues la experiencia en el ejercicio de la profesión conlleva a que el abogado mantenga actualizado, sea más activo y resuelva con más agilidad y celeridad los casos similares que se le presente.

Nombre del funcionario solicitante**YULEY NAYIBE RODRIGUEZ TOBON**

Jefe Oficina Jurídica Departamental

Objeto del contrato**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
ESPECIALIZADOS DE UN ABOGADO COMO ASESOR EXTERNO EN LOS
ASUNTOS INHERENTES A LA OFICINA JURIDICA DEPARTAMENTAL**

Teniendo en cuenta que revisada la Planta de Personal de la Gobernación del Putumayo y en particular de la Oficina Jurídica Departamental, se tiene que el personal vinculado mediante



 PUTUMAYO GOBERNACIÓN NIT. 800.094.164-4	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO: FT-OC-004
	CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE PERSONAL DE PLANTA	VERSION: 01
		FECHA: 24/06/2015

nombramiento es insuficiente para desarrollar las actividades relacionadas con el apoyo legal en las diversas áreas que conoce esa Oficina en el cumplimiento de las funciones asignadas en el manual de funciones y procedimientos, razón por la cual se ve la necesidad de contratar los servicios de una persona natural idónea, en virtud de lo contemplado en el artículo 1 del Decreto 2209 de 1998 el cual establece "Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. Se entiende que si no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo. Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar". Negritas ajenas al texto.-

En tal sentido, el señor Gobernador Mediante Resolución No. 0677 del 10/09/2012, delega en la Secretaría de Servicios Administrativos, la facultad de expedir la certificación de inexistencia de personal.

Se considera oportuno contratar a una persona natural idónea con formación universitaria en derecho, especialista en Derecho Procesal, Contencioso Administrativo, o Derecho Público, con experiencia y conocimiento toda vez que en la Planta Globalizada de la Gobernación del Putumayo, no cuenta con personal profesional idóneo y suficiente que apoye en la realización de las actividades que se requirieren desarrollar.

2. Actividades a desarrollar según requerimiento de la Oficina Jurídica Departamental conforme a solicitud de fecha: 14 de Enero de 2020

No.	Descripción
1	Representar judicialmente al Departamento del Putumayo, ante los distintos estrados judiciales ubicados en la ciudad de Mocoa Putumayo, respecto de los procesos relacionados con acciones de reparación directa y demás acciones, que se susciten con base a calamidades y desastres.
2	Efectuar con celeridad y diligencia los trámites jurídicos inherentes a los procesos judiciales (formulación y contestación de excepciones, alegatos de conclusión, solicitud de medidas cautelares, presentación de recursos, llamamientos en garantía, entre otros), respecto de los cuales se ejerce la representación, en defensa de los intereses de la Entidad.
3	Realizar el seguimiento continuo a los procesos judiciales asignados que se tramitan en los



 PUTUMAYO GOBERNACIÓN NIT. 800.094.164-4	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO: FT-OC-004
	CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE PERSONAL DE PLANTA	VERSION: 01
		FECHA: 24/06/2015

	despachos judiciales ubicados en la ciudad de Mocoa Putumayo
4	Representar extrajudicialmente al Departamento del Putumayo en los diferentes procesos de conciliación adelantados por las Entidades competentes.
5	Exponer ante el Comité de Conciliación su concepto respecto de la posibilidad real de éxito o fracaso de los procesos impetrados en contra del Departamento y como consecuencia de esta exposición, la viabilidad o no del mecanismo de conciliación, previo estudio del proceso, reunión de la cual debe ser elevada la respectiva acta con las conclusiones y autorizaciones.
6	Presentar los informes mensuales especificando el estado actual de cada uno de los procesos judiciales a su cargo donde figure como sujeto activo o pasivo el Departamento del Putumayo.
7	Allegar oportunamente los documentos a los distintos expedientes y/o base de datos judiciales, conforme a las normas archivísticas y de sistematización.
8	Desarrollar las actividades contractuales en la ciudad de Mocoa Putumayo , teniendo en cuenta la naturaleza y necesidad de cada una.
9	Apoyar a la Jefe de la Oficina Jurídica sobre la legislación vigente en temas inherentes al cargo, a efectos de emitir directrices preventivas en nombre del Gobernador.
10	Apoyar con sus conocimientos especializados, en la asesoría que realice la Oficina Jurídica de la Gobernación del Departamento del Putumayo en aquellos asuntos de su competencia.
11	Apoyar en la proyección de requerimientos dirigidos a los secretarios de despacho de la entidad, jefes de oficina y demás personal que labora en la Gobernación, exhortándolos para el cumplimiento de las competencias y funciones que ostentan.
12	Apoyar en la proyección de directrices respecto del cumplimiento de la normatividad vigente a los diferentes secretarios, jefes de área y demás personal de la entidad, respecto del correcto cumplimiento de las funciones a su cargo.
13	Apoyo a la implementación seguimiento, control y mejoramiento de gestión de la Gobernación del putumayo MIPG

PERFIL REQUERIDO

8. Perfil requerido	
Nivel de educación:	1. PROFESIONAL EN DERECHO 2. TÍTULO DE ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PROCESAL Y/O DERECHO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y/O DERECHO PÚBLICO.
Experiencia:	MÍNIMA DE SEIS (6) AÑOS COMO PROFESIONAL

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de lo señalado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 0232 de 2019, el Manual de Funciones vigente y demás normas que regulan la materia y lo expuesto anteriormente, se pudo establecer que esta Entidad no cuenta con personal suficiente para realizar las actividades arriba señaladas o el existente no es suficiente para ello.

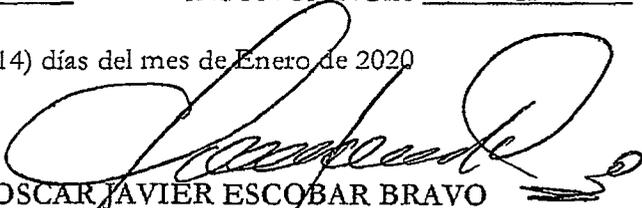


 PUTUMAYO GOBERNACIÓN NIT. 800.094.164-4	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO: FT-OC-004
	CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE PERSONAL DE PLANTA	VERSION: 01
		FECHA: 24/06/2015

La presente Certificación se expide por:

INEXISTENCIA _____ INSUFICIENCIA X

Dada en Mocoa a los catorce (14) días del mes de Enero de 2020



OSCAR JAVIER ESCOBAR BRAVO
 Secretario de Servicios Administrativos Departamental

<i>Proyectó:</i>	<i>Nancy Acosta</i>	<i>Oficina Servicios Administrativos</i>	<i>Secretaria Ejecutiva</i>	
------------------	---------------------	--	-----------------------------	---





PUTUMAYO
GOBERNACIÓN
NIT. 800.094.164-4

SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CODIGO: FT-OC-003

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE PERSONAL
DE PLANTA

VERSION: 01

FECHA: 24/06/2015

GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
Secretaría de Servicios Administrativos
Departamental

Fecha de solicitud: 08 de enero de 2021

1. Dirigido a:		Fecha: 08-ene-2021
Nombre	YULEY NAYIBE RODRIGUEZ TOBON	
Cargo:	Secretaria de Servicios Administrativos	

2. Secretaria y/área solicitante:
YULEY NAYIBE RODRIGUEZ TOBON
Jefe Oficina Jurídica
Decreto de encargo No. 334 del 10-12-2020

3. Tipo de contrato:	
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN
X	

4. Objeto del contrato:
“CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE UN ABOGADO PARA BRINDAR APOYO EN LOS ASUNTOS INHERENTES A LA OFICINA JURIDICA DEPARTAMENTAL”

5. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD
<p>La Gobernación del Departamento del Putumayo, como entidad regida por las normas de derecho público, tiene el deber legal y constitucional de asumir las responsabilidades que le atañen en su campo específico de acción, según lo previsto en la Constitución, las leyes, Ordenanzas y demás normas que la regulan y a las cuales está sujeto el accionar del servidor público, con el fin de que ello redunde en el beneficio de los administrados y refleje, a la vez, la buena marcha de la administración.</p> <p>Conforme lo establece el manual de funciones y de competencias de la Gobernación del Putumayo, la Oficina Jurídica Departamental, debe cumplir con sus funciones y tiene a cargo responsabilidades que exigen que se cuente con profesionales en derecho con especialización en Derecho Procesal, Derecho Contencioso Administrativo, o Derecho público, que coadyuven con las actividades de proyección de respuesta a derechos de petición y atención general a las solicitudes que se alleguen de la ciudadanía en general, entes de control y de las diferentes secretarías de despacho que requieran apoyo jurídico.</p> <p>Todo lo anterior con el fin de proporcionar apoyo jurídico especializado en las diversas materias que conoce esta Oficina en el cumplimiento de las funciones asignadas en el manual de funciones y procedimientos de la Entidad, que además de los ya mencionados, también se concretan en la revisión y proyección desde el aspecto jurídico de los actos, tramites, procesos y procedimientos administrativos necesarios, entre otros, para el cumplimiento de la función pública que la entidad despliega desde esa dependencia.</p>



 PUTUMAYO GOBERNACIÓN NIT. 800.094.164-4	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO: FT-OC-003
	SOLICITUD DE CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE PERSONAL DE PLANTA	VERSION: 01
		FECHA: 24/06/2015

Aunado a ello, con el fin de fortalecer la Oficina Jurídica Departamental, se pretende contar con los servicios de un abogado especialista en Derecho Procesal, Derecho Contencioso Administrativo o Derecho público, con experiencia en litigio y en pro de la defensa jurídica del Departamento a su vez de ejecutar actividades tales como la emisión de conceptos jurídicos, los cuales requieren de experiencia en el ejercicio de la profesión dado que conlleva al estudio jurídico de normas especiales aplicables al caso concreto a fin de emitir respuestas a consultas jurídicas proveniente de las distintas secretarías adscritas al despacho del Gobernador, y de la ciudadanía en general, puesto que el objetivo de la Oficina Jurídica es brindar la asesoría legal que requieran las diversas dependencias, pues la experiencia en el ejercicio de la profesión conlleva a que el abogado mantenga actualizado, sea más activo y resuelva con más agilidad y celeridad los casos similares que se le presente.

6. RESUMEN DE LA OPORTUNIDAD

Es conveniente la celebración de un contrato con el objeto mencionado por cuanto la Oficina Jurídica Departamental debe apoyarse en profesionales en derecho con **experiencia en litigio para la defensa judicial del Departamento** y su vez en la gestión de los aspectos misionales, actividades técnicas y trámites administrativos propios de ellas, por cuanto dichas gestiones deben surtirse con diligencia e idoneidad para así garantizar que los procesos que adelanta la administración departamental en esa área se surtan con sujeción a los principios de celeridad, imparcialidad, transparencia y todos los demás principios que rigen las actuaciones administrativas, garantizando con ello la armonización con las políticas departamentales y nacionales y además para dar cumplimiento a los objetivos y funciones a cargo de la entidad.

Por lo anterior y con sujeción a los principios de celeridad, imparcialidad, transparencia, selección objetiva, eficiencia y todos los demás principios que rigen las actuaciones administrativas, se considera oportuno contratar a una persona con formación universitaria en derecho con especialización en Derecho Procesal, Derecho Contencioso Administrativo o Derecho Público, puesto que su perfil, formación académica y experiencia, lo hacen idóneo para la ejecución de las actividades que se pretenden desarrollar, las cuales son todas inherentes al ámbito jurídico, toda vez que la Oficina Jurídica Departamental no cuenta con personal profesional especializado suficiente que apoye en la realización de las actividades que se requieren desarrollar, por lo que es necesario contratar con una persona natural idónea el apoyo aquí descrito.

Por parte de quien suscribe el presente documento, se deja expresa constancia que revisados los criterios establecidos por la normatividad vigente (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015) y la jurisprudencia nacional, recogidos en la Sentencia 614 de 2009, se concluye que con el objeto y las actividades del contrato que se pretende celebrar no se configura la contratación de funciones permanentes a cargo de esa dependencia, como puede ser ratificado en la estructura y funciones del área y de los servidores públicos que conforman la planta de la dependencia y la Gobernación del Putumayo.



 <p>PUTUMAYO GOBERNACIÓN NIT. 800.094.164-4</p>	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO: FT-OC-003
	SOLICITUD DE CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE PERSONAL DE PLANTA	VERSION: 01
		FECHA: 24/06/2015

No obstante, lo anterior, debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 1 del Decreto 2209 de 1998 que estipula: *“cuando aun existiendo personal en la planta, este no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditar por el jefe del respectivo organismo”*.

Por lo anterior de manera atenta me permito solicitar a usted, certificar si en la planta de personal globalizada de la Gobernación del Putumayo respecto de la Oficina Jurídica Departamental, no existe personal de planta suficiente que desarrolle las siguientes actividades:

No.	Descripción
1	Representar judicialmente al Departamento del Putumayo, ante los distintos estrados judiciales ubicados en la ciudad de Mocoa Putumayo, respecto de los procesos relacionados con acciones de reparación directa y demás acciones, que se susciten con base a calamidades y desastres.
2	Efectuar con celeridad y diligencia los trámites jurídicos inherentes a los procesos judiciales (formulación y contestación de excepciones, alegatos de conclusión, solicitud de medidas cautelares, presentación de recursos, llamamientos en garantía, entre otros), respecto de los cuales se ejerce la representación, en defensa de los intereses de la Entidad.
3	Realizar el seguimiento continuo a los procesos judiciales asignados que se tramitan en los despachos judiciales ubicados en la ciudad de Mocoa Putumayo
4	Representar extrajudicialmente al Departamento del Putumayo en los diferentes procesos de conciliación adelantados por las Entidades competentes.
5	Exponer ante el Comité de Conciliación su concepto respecto de la posibilidad real de éxito o fracaso de los procesos impetrados en contra del Departamento y como consecuencia de esta exposición, la viabilidad o no del mecanismo de conciliación, previo estudio del proceso, reunión de la cual debe ser elevada la respectiva acta con las conclusiones y autorizaciones.
6	Presentar los informes mensuales especificando el estado actual de cada uno de los procesos judiciales a su cargo donde figure como sujeto activo o pasivo el Departamento del Putumayo.
7	Allegar oportunamente los documentos a los distintos expedientes y/o base de datos judiciales, conforme a las normas archivísticas y de sistematización.
8	Desarrollar las actividades contractuales en la ciudad de Mocoa Putumayo, teniendo en cuenta la naturaleza y necesidad de cada una.
9	Apoyar a la Jefe de la Oficina Jurídica sobre la legislación vigente en temas inherentes al cargo, a efectos de emitir directrices preventivas en nombre del Gobernador.
10	Apoyar con sus conocimientos especializados, en la asesoría que realice la Oficina Jurídica de la Gobernación del Departamento del Putumayo en aquellos asuntos de su competencia.
11	Apoyar en la proyección de requerimientos dirigidos a los secretarios de despacho de la entidad, jefes de oficina y demás personal que labora en la Gobernación, exhortándolos para el cumplimiento de las competencias y funciones que ostentan.
12	Apoyar en la proyección de directrices respecto del cumplimiento de la normatividad vigente a los diferentes secretarios, jefes de área y demás personal de la entidad, respecto del correcto cumplimiento de las funciones a su cargo.



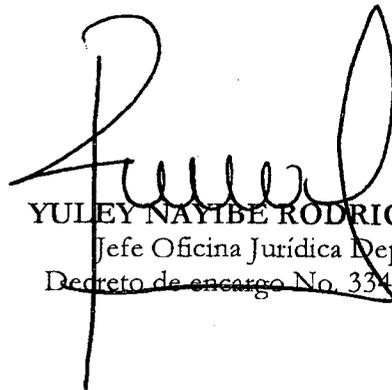
 PUTUMAYO GOBERNACIÓN NIT. 800.094.164-4	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO: FT-OC-003
	SOLICITUD DE CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE PERSONAL DE PLANTA	VERSION: 01
		FECHA: 24/06/2015

13	Apoyo en la Implementación, Seguimiento, Control y Mejoramiento del Sistema de Gestión – Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG)..
----	--

El perfil requerido es el siguiente:

8. Perfil requerido	
Nivel de educación:	1. PROFESIONAL EN DERECHO 2. TÍTULO DE ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PROCESAL Y/O DERECHO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y/O DERECHO PÚBLICO.
Experiencia:	MÍNIMA DE SEIS (6) AÑOS COMO PROFESIONAL

QUIEN SOLICITA:



YULEY NAYIBE RODRIGUEZ TOBON
Jefe Oficina Jurídica Departamental
Decreto de encargo No. 334 del 10-12-2020



 <p>PUTUMAYO GOBERNACIÓN NIT. 800.094.164-4</p>	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO: FT-OC-004
	CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE PERSONAL DE PLANTA	VERSION: 01
		FECHA: 24/06/2015

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER

Justificación:

La Gobernación del Departamento del Putumayo, como entidad que se rige por las normas de derecho público, tiene el deber legal y constitucional de asumir las responsabilidades que le atañen en su campo específica de acción, según lo previsto en la Constitución Política, las leyes, ordenanzas y demás normas que regulan y a las cuales está sujeto el accionar del servidor públicos, con el fin de que ello redunde en el beneficio de los administrados y refleje, a la vez la buena marcha de la administración.

Así mismo, debe cumplir con un servicio a la comunidad, a las diferentes entidades del orden nacional, departamental y municipal relacionadas con la gestión administrativa y los procesos de contratación que realiza durante la vigencia.

De conformidad con el manual de funciones y de competencias de la Gobernación del Putumayo, la oficina Jurídica Departamental debe dar cumplimiento a los diferentes requerimientos efectuados por las diferentes dependencias de la Administración, así como de las entidades del orden nacional, departamental y municipal que así lo requieran.

Todo lo anterior con el fin de proporcionar apoyo jurídico especializado en las diversas materias que conoce esta Oficina en el cumplimiento de las funciones asignadas en el manual de funciones y procedimientos de la Entidad, que además de los ya mencionados, también se concretan en la revisión y proyección desde el aspecto jurídico de los actos, tramites, procesos y procedimientos administrativos necesarios, entre otros, para el cumplimiento de la función pública que la entidad despliega desde esa dependencia.

Aunado a ello, con el fin de fortalecer la Oficina Jurídica Departamental, se pretende contar con los servicios de un abogado especialista en Derecho Procesal, Derecho Contencioso Administrativo o Derecho público, con **experiencia en litigio en pro de la defensa jurídica del departamento** y a su vez de ejecutar actividades tales como la emisión de conceptos jurídicos, los cuales requieren de experiencia en el ejercicio de la profesión dado que conlleva al estudio jurídico de normas especiales aplicables al caso concreto a fin de emitir respuestas a consultas jurídicas proveniente de las distintas secretarías adscritas al despacho del Gobernador, y de la ciudadanía en general, puesto que el objetivo de la Oficina Jurídica es brindar la asesoría legal que requieran las diversas dependencias, pues la experiencia en el ejercicio de la profesión conlleva a que el abogado mantenga actualizado, sea más activo y resuelva con más agilidad y celeridad los casos similares que se le presente.

Nombre del funcionario solicitante

YULEY NAYIBE RODRIGUEZ TOBON

Jefe Oficina Jurídica Departamental

Decreto de encargo No. 334 del 10-12-2020

Objeto del contrato

“CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE UN ABOGADO PARA BRINDAR APOYO EN LOS





SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CODIGO: FT-OC-004

CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE PERSONAL DE PLANTA

VERSION: 01

FECHA: 24/06/2015

ASUNTOS INHERENTES A LA OFICINA JURIDICA DEPARTAMENTAL

Teniendo en cuenta que revisada la Planta de Personal de la Gobernación del Putumayo y en particular de la Oficina Jurídica Departamental, se tiene que el personal vinculado mediante nombramiento es insuficiente para desarrollar las actividades relacionadas con el apoyo legal en las diversas áreas que conoce esa Oficina en el cumplimiento de las funciones asignadas en el manual de funciones y procedimientos, razón por la cual se ve la necesidad de contratar los servicios de una persona natural idónea, en virtud de lo contemplado en el artículo 1 del Decreto 2209 de 1998 el cual establece "Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. Se entiende que si no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, **o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente**, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo. Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar". Negrillas ajenas al texto.-

En tal sentido, el señor Gobernador Mediante Resolución No. 0677 del 10/09/2012, delega en la Secretaría de Servicios Administrativos, la facultad de expedir la certificación de inexistencia de personal.

Se considera oportuno contratar a una persona natural idónea con formación universitaria en derecho, especialista en Derecho Procesal, Contencioso Administrativo, o Derecho Público, con experiencia y conocimiento toda vez que, en la Planta Globalizada de la Gobernación del Putumayo, no cuenta con personal profesional idóneo y suficiente que apoye en la realización de las actividades que se requieren desarrollar.

2. Actividades a desarrollar según requerimiento de la Oficina Jurídica Departamental conforme a solicitud de fecha: 08 de enero de 2021.

No.	Descripción
1	Representar judicialmente al Departamento del Putumayo, ante los distintos estrados judiciales ubicados en la ciudad de Mocoa Putumayo, respecto de los procesos relacionados con acciones de reparación directa y demás acciones, que se susciten con base a calamidades y desastres.
2	Efectuar con celeridad y diligencia los trámites jurídicos inherentes a los procesos judiciales



 <p>PUTUMAYO GOBERNACIÓN NIT. 800.094.164-4</p>	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO: FT-OC-004
	CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE PERSONAL DE PLANTA	VERSION: 01
		FECHA: 24/06/2015

	(formulación y contestación de excepciones, alegatos de conclusión, solicitud de medidas cautelares, presentación de recursos, llamamientos en garantía, entre otros), respecto de los cuales se ejerce la representación, en defensa de los intereses de la Entidad.
3	Realizar el seguimiento continuo a los procesos judiciales asignados que se tramitan en los despachos judiciales ubicados en la ciudad de Mocoa Putumayo
4	Representar extrajudicialmente al Departamento del Putumayo en los diferentes procesos de conciliación adelantados por las Entidades competentes.
5	Exponer ante el Comité de Conciliación su concepto respecto de la posibilidad real de éxito o fracaso de los procesos impetrados en contra del Departamento y como consecuencia de esta exposición, la viabilidad o no del mecanismo de conciliación, previo estudio del proceso, reunión de la cual debe ser elevada la respectiva acta con las conclusiones y autorizaciones.
6	Presentar los informes mensuales especificando el estado actual de cada uno de los procesos judiciales a su cargo donde figure como sujeto activo o pasivo el Departamento del Putumayo.
7	Allegar oportunamente los documentos a los distintos expedientes y/o base de datos judiciales, conforme a las normas archivísticas y de sistematización.
8	Desarrollar las actividades contractuales en la ciudad de Mocoa Putumayo, teniendo en cuenta la naturaleza y necesidad de cada una.
9	Apoyar a la Jefe de la Oficina Jurídica sobre la legislación vigente en temas inherentes al cargo, a efectos de emitir directrices preventivas en nombre del Gobernador.
10	Apoyar con sus conocimientos especializados, en la asesoría que realice la Oficina Jurídica de la Gobernación del Departamento del Putumayo en aquellos asuntos de su competencia.
11	Apoyar en la proyección de requerimientos dirigidos a los secretarios de despacho de la entidad, jefes de oficina y demás personal que labora en la Gobernación, exhortándolos para el cumplimiento de las competencias y funciones que ostentan.
12	Apoyar en la proyección de directrices respecto del cumplimiento de la normatividad vigente a los diferentes secretarios, jefes de área y demás personal de la entidad, respecto del correcto cumplimiento de las funciones a su cargo.
13	Apoyo en la Implementación, Seguimiento, Control y Mejoramiento del Sistema de Gestión – Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG)..

PERFIL REQUERIDO

8. Perfil requerido	
Nivel de educación:	1. PROFESIONAL EN DERECHO 2. TÍTULO DE ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PROCESAL Y/O DERECHO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y/O DERECHO PÚBLICO.
Experiencia:	MÍNIMA DE SEIS (6) AÑOS COMO PROFESIONAL



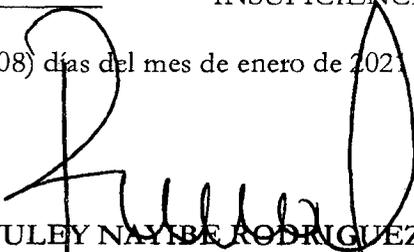
 PUTUMAYO GOBERNACIÓN NIT. 800.094.164-4	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO: FT-OC-004
	CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE PERSONAL DE PLANTA	VERSION: 01
		FECHA: 24/06/2015

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de lo señalado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 0232 de 2019, el Manual de Funciones vigente y demás normas que regulan la materia y lo expuesto anteriormente, se pudo establecer que esta Entidad no cuenta con personal suficiente para realizar las actividades arriba señaladas o el existente no es suficiente para ello.

La presente Certificación se expide por:

INEXISTENCIA _____ INSUFICIENCIA X

Dada en Mocoa a los ocho (08) días del mes de enero de 2021


YULEY NAYIBE RODRIGUEZ TOBON
Secretaria de Servicios Administrativos Departamental

Proyectó:	Nancy Acosta.	Oficina Servicios Administrativos	Secretaria Ejecutiva	
-----------	---------------	-----------------------------------	----------------------	--



 <p>PUTUMAYO GOBERNACIÓN NIT. 800 094 164-4</p>	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO FT-OC-003
	SOLICITUD DE CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE PERSONAL DE PLANTA	VERSION 01
		FECHA 24/06/2015

Fecha de solicitud 06 de julio de 2020

1. Dirigido a.	
Nombre	OSCAR JAVIER ESCOBAR BRAVO
Cargo	Secretario de Servicios Administrativos

2. Secretaria y/área solicitante:	
YULEY NAYIBE RODRIGUEZ TOBON	
Jefe Oficina Jurídica	

3. Tipo de contrato:	
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN
X	

4. Objeto del contrato:
“CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE UN ABOGADO PARA BRINDAR APOYO EN LOS ASUNTOS INHERENTES A LA OFICINA JURIDICA DEPARTAMENTAL”

5. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD
<p>La Gobernación del Departamento del Putumayo, como entidad regida por las normas de derecho público, tiene el deber legal y constitucional de asumir las responsabilidades que le atañen en su campo específico de acción, según lo previsto en la Constitución, las leyes, Ordenanzas y demás normas que la regulan y a las cuales está sujeto el accionar del servidor público, con el fin de que ello redunde en el beneficio de los administrados y refleje, a la vez, la buena marcha de la administración.</p> <p>Conforme lo establece el manual de funciones y de competencias de la Gobernación del Putumayo, la Oficina Jurídica Departamental, debe cumplir con sus funciones y tiene a cargo responsabilidades que exigen que se cuente con profesionales en derecho con especialización en Derecho Procesal, Derecho Contencioso Administrativo, o Derecho público, que coadyuven con las actividades de proyección de respuesta a derechos de petición y atención general a las solicitudes que se alleguen de la ciudadanía en general, entes de control y de las diferentes secretarías de despacho que requieran apoyo jurídico.</p> <p>Todo lo anterior con el fin de proporcionar apoyo jurídico especializado en las diversas materias que conoce esta Oficina en el cumplimiento de las funciones asignadas en el manual de funciones y procedimientos de la Entidad, que además de los ya mencionados, también se concretan en la revisión y proyección desde el aspecto jurídico de los actos, tramites, procesos y procedimientos administrativos necesarios, entre otros, para el cumplimiento de la función pública que la entidad despliega desde esa dependencia.</p>



 PUTUMAYO GOBERNACIÓN NIT 800 094 164-4	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO FT-OC-003
	SOLICITUD DE CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE PERSONAL DE PLANTA	VERSION 01
		FECHA 24/06/2015

Aunado a ello, con el fin de fortalecer la Oficina Jurídica Departamental, se pretende contar con los servicios de un abogado especialista en Derecho Procesal, Derecho Contencioso Administrativo o Derecho público, con experiencia en litigio y en pro de la defensa jurídica del Departamento a su vez de ejecutar actividades tales como la emisión de conceptos jurídicos, los cuales requieren de experiencia en el ejercicio de la profesión dado que conlleva al estudio jurídico de normas especiales aplicables al caso concreto a fin de emitir respuestas a consultas jurídicas proveniente de las distintas secretarías adscritas al despacho del Gobernador, y de la ciudadanía en general, puesto que el objetivo de la Oficina Jurídica es brindar la asesoría legal que requieran las diversas dependencias, pues la experiencia en el ejercicio de la profesión conlleva a que el abogado mantenga actualizado, sea más activo y resuelva con más agilidad y celeridad los casos similares que se le presente.

6. RESUMEN DE LA OPORTUNIDAD

Es conveniente la celebración de un contrato con el objeto mencionado por cuanto la Oficina Jurídica Departamental debe apoyarse en profesionales en derecho con **experiencia en litigio para la defensa judicial del Departamento** y su vez en la gestión de los aspectos misionales, actividades técnicas y trámites administrativos propios de ellas, por cuanto dichas gestiones deben surtirse con diligencia e idoneidad para así garantizar que los procesos que adelanta la administración departamental en esa área se surtan con sujeción a los principios de celeridad, imparcialidad, transparencia y todos los demás principios que rigen las actuaciones administrativas, garantizando con ello la armonización con las políticas departamentales y nacionales y además para dar cumplimiento a los objetivos y funciones a cargo de la entidad

Por lo anterior y con sujeción a los principios de celeridad, imparcialidad, transparencia, selección objetiva, eficiencia y todos los demás principios que rigen las actuaciones administrativas, se considera oportuno contratar a una persona con formación universitaria en derecho con especialización en Derecho Procesal, Derecho Contencioso Administrativo o Derecho Público, puesto que su perfil, formación académica y experiencia, lo hacen idóneo para la ejecución de las actividades que se pretenden desarrollar, las cuales son todas inherentes al ámbito jurídico, toda vez que la Oficina Jurídica Departamental no cuenta con personal profesional especializado suficiente que apoye en la realización de las actividades que se requieren desarrollar, por lo que es necesario contratar con una persona natural idónea el apoyo aquí descrito

Por parte de quien suscribe el presente documento, se deja expresa constancia que revisados los criterios establecidos por la normatividad vigente (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015) y la jurisprudencia nacional, recogidos en la Sentencia 614 de 2009, se concluye que con el objeto y las actividades del contrato que se pretende celebrar no se configura la contratación de funciones permanentes a cargo de esa dependencia, como puede ser ratificado en la estructura y funciones del área y de los servidores públicos que conforman la planta de la dependencia y la Gobernación del Putumayo



 PUTUMAYO GOBERNACIÓN NIT 800 094 164-4	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO FT-OC-003
	SOLICITUD DE CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE PERSONAL DE PLANTA	VERSION 01
		FECHA 24/06/2015

No obstante, lo anterior, debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 1 del Decreto 2209 de 1998 que estipula: *"cuando aun existiendo personal en la planta, este no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo"*.

Por lo anterior de manera atenta me permito solicitar a usted, certificar si en la planta de personal globalizada de la Gobernación del Putumayo respecto de la Oficina Jurídica Departamental, no existe personal de planta suficiente que desarrolle las siguientes actividades:

No.	Descripción
1	Representar judicialmente al Departamento del Putumayo, ante los distintos estrados judiciales ubicados en la ciudad de Mocoa Putumayo, respecto de los procesos relacionados con acciones de reparación directa y demás acciones, que se suscitan con base a calamidades y desastres
2	Efectuar con celeridad y diligencia los trámites jurídicos inherentes a los procesos judiciales (formulación y contestación de excepciones, alegatos de conclusión, solicitud de medidas cautelares, presentación de recursos, llamamientos en garantía, entre otros), respecto de los cuales se ejerce la representación, en defensa de los intereses de la Entidad
3	Realizar el seguimiento continuo a los procesos judiciales asignados que se tramitan en los despachos judiciales ubicados en la ciudad de Mocoa Putumayo
4	Representar extrajudicialmente al Departamento del Putumayo en los diferentes procesos de conciliación adelantados por las Entidades competentes
5	Exponer ante el Comité de Conciliación su concepto respecto de la posibilidad real de éxito o fracaso de los procesos impetrados en contra del Departamento y como consecuencia de esta exposición, la viabilidad o no del mecanismo de conciliación, previo estudio del proceso, reunión de la cual debe ser elevada la respectiva acta con las conclusiones y autorizaciones
6	Presentar los informes mensuales especificando el estado actual de cada uno de los procesos judiciales a su cargo donde figure como sujeto activo o pasivo el Departamento del Putumayo
7	Allegar oportunamente los documentos a los distintos expedientes y/o base de datos judiciales, conforme a las normas archivísticas y de sistematización
8	Desarrollar las actividades contractuales en la ciudad de Mocoa Putumayo, teniendo en cuenta la naturaleza y necesidad de cada una
9	Apoyar a la Jefe de la Oficina Jurídica sobre la legislación vigente en temas inherentes al cargo, a efectos de emitir directrices preventivas en nombre del Gobernador
10	Apoyar con sus conocimientos especializados, en la asesoría que realice la Oficina Jurídica de la Gobernación del Departamento del Putumayo en aquellos asuntos de su competencia
11	Apoyar en la proyección de requerimientos dirigidos a los secretarios de despacho de la entidad, jefes de oficina y demás personal que labora en la Gobernación, exhortándolos para el cumplimiento de las competencias y funciones que ostentan.
12	Apoyar en la proyección de directrices respecto del cumplimiento de la normatividad vigente a los diferentes secretarios, jefes de área y demás personal de la entidad, respecto del correcto cumplimiento de las funciones a su cargo

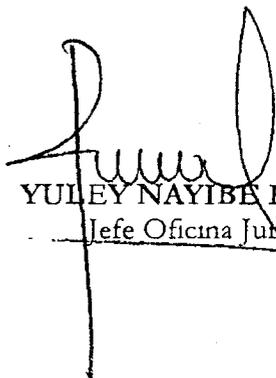
 <p>PUTUMAYO GOBERNACIÓN NIT 800 094 164-4</p>	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO FT-OC-003
	SOLICITUD DE CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE PERSONAL DE PLANTA	VERSION 01
		FECHA 24/06/2015

13	Apoyo en la implementación, seguimiento, control y mejoramiento del sistema integrado de gestión de la Gobernación del putumayo (MIPG)
----	--

El perfil requerido es el siguiente:

8. Perfil requerido	
Nivel de educación:	1 PROFESIONAL EN DERECHO 2 TÍTULO DE ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PROCESAL, Y/O DERECHO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y/O DERECHO PÚBLICO
Experiencia	MÍNIMA DE SEIS (6) AÑOS COMO PROFESIONAL

QUIEN SOLICITA:


YULEY NAYIBE RODRIGUEZ TOBON
 Jefe Oficina Jurídica Departamental





SISTEMA INTEGRADO DE GESTION

CODIGO FT-OC-004

CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE PERSONAL DE PLANTA

VERSION 01

FECHA 24/06/2015

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER

Justificación

La Oficina Jurídica Departamental según oficio de fecha 14 de Enero de 2020, requiere de un abogado especialista en Derecho Procesal, Derecho Contencioso Administrativo, o Derecho del Proceso para proporcionar apoyo jurídico como asesor externo en los asuntos inherentes a la Oficina Jurídica Departamental, pues conforme lo establece el manual de funciones y de competencias de la Gobernación del Putumayo, la Oficina Jurídica Departamental, debe cumplir con sus funciones y tiene a cargo responsabilidades que exigen que se cuente con profesionales en derecho con especialización en las áreas del derecho mencionadas, que coadyuven con las actividades de proyección de respuesta a derechos de petición y atención general a las solicitudes que se alleguen de la ciudadanía en general, entes de control y de las diferentes secretarías de despacho que requieran apoyo jurídico

Todo lo anterior con el fin de proporcionar apoyo jurídico especializado en las diversas materias que conoce esta Oficina en el cumplimiento de las funciones asignadas en el manual de funciones y procedimientos de la Entidad, que además de los ya mencionados, también se concretan en la revisión y proyección desde el aspecto jurídico de los actos, tramites, procesos y procedimientos administrativos necesarios, entre otros, para el cumplimiento de la función pública que la entidad despliega desde esa dependencia

Aunado a ello, con el fin de fortalecer la Oficina Jurídica Departamental, se pretende contar con los servicios de un abogado especialista en Derecho Procesal, Derecho Contencioso Administrativo o Derecho público, con **experiencia en litigio en pro de la defensa jurídica del departamento** y a su vez de ejecutar actividades tales como la emisión de conceptos jurídicos, los cuales requieren de experiencia en el ejercicio de la profesión dado que conlleva al estudio jurídico de normas especiales aplicables al caso concreto a fin de emitir respuestas a consultas jurídicas proveniente de las distintas secretarías adscritas al despacho del Gobernador, y de la ciudadanía en general, puesto que el objetivo de la Oficina Jurídica es brindar la asesoría legal que requieran las diversas dependencias, pues la experiencia en el ejercicio de la profesión conlleva a que el abogado mantenga actualizado, sea más activo y resuelva con más agilidad y celeridad los casos similares que se le presente

Nombre del funcionario solicitante**YULEY NAYIBE RODRIGUEZ TOBON**

Jefe Oficina Jurídica Departamental

Objeto del contrato**“CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE UN ABOGADO PARA BRINDAR APOYO EN LOS ASUNTOS INHERENTES A LA OFICINA JURIDICA DEPARTAMENTAL”**

Teniendo en cuenta que revisada la Planta de Personal de la Gobernación del Putumayo y en particular de la Oficina Jurídica Departamental, se tiene que el personal vinculado mediante





SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CODIGO FT-OC-004

CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE PERSONAL DE PLANTA

VERSION 01

FECHA 24/06/2015

nombramiento es insuficiente para desarrollar las actividades relacionadas con el apoyo legal en las diversas áreas que conoce esa Oficina en el cumplimiento de las funciones asignadas en el manual de funciones y procedimientos, razón por la cual se ve la necesidad de contratar los servicios de una persona natural idónea, en virtud de lo contemplado en el artículo 1 del Decreto 2209 de 1998 el cual establece "Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. Se entiende que si no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo. Tampoco se podían celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar" Negritas ajenas al texto -

En tal sentido, el señor Gobernador Mediante Resolución No. 0677 del 10/09/2012, delega en la Secretaría de Servicios Administrativos, la facultad de expedir la certificación de inexistencia de personal

Se considera oportuno contratar a una persona natural idónea con formación universitaria en derecho, especialista en Derecho Procesal, Contencioso Administrativo, o Derecho Público, con experiencia y conocimiento toda vez que, en la Planta Globalizada de la Gobernación del Putumayo, no cuenta con personal profesional idóneo y suficiente que apoye en la realización de las actividades que se requieren desarrollar

2. Actividades a desarrollar según requerimiento de la Oficina Jurídica Departamental conforme a solicitud de fecha: 06 de julio de 2020

PERFIL REQUERIDO

8. Perfil requerido	
Nivel de educación	1 PROFESIONAL EN DERECHO 2 TÍTULO DE ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PROCESAL Y/O DERECHO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y/O DERECHO PÚBLICO
Experiencia.	MÍNIMA DE SEIS (6) AÑOS COMO PROFESIONAL



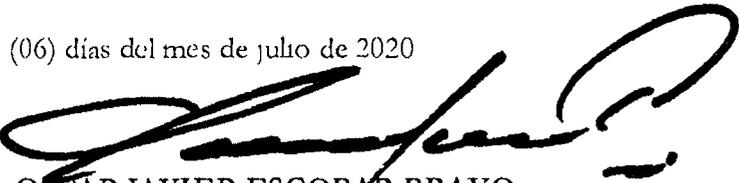
 PUTUMAYO GOBERNACIÓN NIT 800 094 164-4	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO FT-OC-004
	CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE PERSONAL DE PLANTA	VERSION 01
		FECHA 24/06/2015

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de lo señalado por el artículo 2212149 del Decreto 0232 de 2019, el Manual de Funciones vigente y demás normas que regulan la materia y lo expuesto anteriormente, se pudo establecer que esta Entidad no cuenta con personal suficiente para realizar las actividades arriba señaladas o el existente no es suficiente para ello.

La presente Certificación se expide por

INEXISTENCIA _____ INSUFICIENCIA X

Dada en Mocoa a los catorce (06) días del mes de julio de 2020


OSCAR JAVIER ESCOBAR BRAVO
 Secretario de Servicios Administrativos Departamental

<i>Proyectó.</i>	<i>Nancy Acosta</i>	<i>Oficina Servicios Administrativos</i>	<i>Secretaría Ejecutiva</i>
------------------	---------------------	--	-----------------------------



EL JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACIÓN DEPARTAMENTAL

CERTIFICA:

Que una vez revisada la relación de actividad contractual, suscrita por la Gobernación del Departamento del Putumayo, el expediente contractual y revisado en el SECOP, durante las vigencias correspondientes, se encontró que se suscribió Contrato con GERMAN ERLEY MURILLO APRAEZ, con cedula de ciudadanía Nro. 18,126,067 expedida en MOCOYA, relacionado de la siguiente manera:

CONTRATO UNO VIGENCIA 2020

CONTRATO N°:	CPS-16-2020
FECHA CONTRATO:	20/01/2020
CLASE DE CONTRATO:	Prestación De Servicios Profesionales
CONTRATISTA:	GERMAN ERLEY MURILLO APRAEZ
C.C. Nro.:	18,126,067
PLAZO DEL CONTRATO:	6 MESES
FECHA DE INICIO:	22/01/2020
FECHA DE TERMINACIÓN:	21/07/2020
OBJETO:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE UN ABOGADO COMO ASESOR EXTERNO EN LOS ASUNTOS INHERENTES A LA OFICINA JURIDICA DEPARTAMENTAL
ASIGNACIÓN MENSUAL:	SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 6,500,000.00) M/CTE
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS 00 (\$ 39,000,000.00) M/CTE
EJECUTADO:	100.00% - FINALIZADO

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

Nro.	DESCRIPCIÓN
1	Representar judicialmente al Departamento del Putumayo, ante los distintos estrados judiciales ubicados en la ciudad de Mocoa Putumayo, respecto de los procesos relacionados con acciones de reparación directa y demás acciones, que se susciten con base a calamidades y desastres.
2	Efectuar con celeridad y diligencia los trámites jurídicos inherentes a los procesos judiciales (formulación y contestación de excepciones, alegatos de conclusión, solicitud de medidas cautelares, presentación de recursos, llamamientos en garantía, entre otros), respecto de los cuales se ejerce la representación, en defensa de los intereses de la Entidad.
3	Realizar el seguimiento continuo a los procesos judiciales asignados que se tramitan en los despachos judiciales ubicados en la ciudad de Mocoa Putumayo
4	Representar extrajudicialmente al Departamento del Putumayo en los diferentes procesos de conciliación adelantados por las Entidades competentes.
5	Exponer ante el Comité de Conciliación su concepto respecto de la posibilidad real de éxito o



	fracaso de los procesos impetrados en contra del Departamento y como consecuencia de esta exposición, la viabilidad o no del mecanismo de conciliación, previo estudio del proceso, reunión de la cual debe ser elevada la respectiva acta con las conclusiones y autorizaciones.
6	Presentar los informes mensuales especificando el estado actual de cada uno de los procesos judiciales a su cargo donde figure como sujeto activo o pasivo el Departamento del Putumayo.
7	Allegar oportunamente los documentos a los distintos expedientes y/o base de datos judiciales, conforme a las normas archivísticas y de sistematización.
8	Desarrollar las actividades contractuales en la ciudad de Mocoa Putumayo, teniendo en cuenta la naturaleza y necesidad de cada una.
9	Apoyar a la Jefe de la Oficina Jurídica sobre la legislación vigente en temas inherentes al cargo, a efectos de emitir directrices preventivas en nombre del Gobernador.
10	Apoyar con sus conocimientos especializados, en la asesoría que realice la Oficina Jurídica de la Gobernación del Departamento del Putumayo en aquellos asuntos de su competencia.
11	Apoyar en la proyección de requerimientos dirigidos a los secretarios de despacho de la entidad, jefes de oficina y demás personal que labora en la Gobernación, exhortándolos para el cumplimiento de las competencias y funciones que ostentan.
12	Apoyar en la proyección de directrices respecto del cumplimiento de la normatividad vigente a los diferentes secretarios, jefes de área y demás personal de la entidad, respecto del correcto cumplimiento de las funciones a su cargo.

CONTRATO DOS VIGENCIA 2020

CONTRATO N°:	CPS-1081-2020
FECHA CONTRATO:	23/07/2020
CLASE DE CONTRATO:	Prestación De Servicios Profesionales
CONTRATISTA:	GERMAN ERLEY MURILLO APRAEZ
C.C. Nro.:	18,126,067
PLAZO DEL CONTRATO:	5 MESES Y 9 DIAS CALENDARIO
FECHA DE INICIO:	23/07/2020
FECHA DE TERMINACIÓN:	31/12/2020
OBJETO:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE UN ABOGADO PARA BRINDAR APOYO EN LOS ASUNTOS INHERENTES A LA OFICINA JURÍDICA DEPARTAMENTAL
ASIGNACIÓN MENSUAL:	SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 6,500,000.00) M/CTE
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00 (\$ 34,450,000.00) M/CTE
EJECUTADO:	100.00% - FINALIZADO

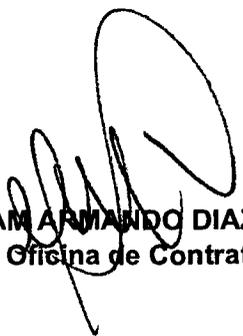
ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

Nro.	DESCRIPCIÓN
1	Representar judicialmente al Departamento del Putumayo, ante los distintos estrados judiciales ubicados en la ciudad de Mocoa Putumayo, respecto de los procesos relacionados con acciones de reparación directa y demás acciones, que se susciten con base a calamidades y desastres.
2	Efectuar con celeridad y diligencia los trámites jurídicos inherentes a los procesos judiciales



	(formulación y contestación de excepciones, alegatos de conclusión, solicitud de medidas cautelares, presentación de recursos, llamamientos en garantía, entre otros), respecto de los cuales se ejerce la representación, en defensa de los intereses de la Entidad.
3	Realizar el seguimiento continuo a los procesos judiciales asignados que se tramitan en los despachos judiciales ubicados en la ciudad de Mocoa Putumayo
4	Representar extrajudicialmente al Departamento del Putumayo en los diferentes procesos de conciliación adelantados por las Entidades competentes.
5	Exponer ante el Comité de Conciliación su concepto respecto de la posibilidad real de éxito o fracaso de los procesos impetrados en contra del Departamento y como consecuencia de esta exposición, la viabilidad o no del mecanismo de conciliación, previo estudio del proceso, reunión de la cual debe ser elevada la respectiva acta con las conclusiones y autorizaciones.
6	Presentar los informes mensuales especificando el estado actual de cada uno de los procesos judiciales a su cargo donde figure como sujeto activo o pasivo el Departamento del Putumayo.
7	Allegar oportunamente los documentos a los distintos expedientes y/o base de datos judiciales, conforme a las normas archivísticas y de sistematización.
8	Desarrollar las actividades contractuales en la ciudad de Mocoa Putumayo, teniendo en cuenta la naturaleza y necesidad de cada una.
9	Apoyar a la Jefe de la Oficina Jurídica sobre la legislación vigente en temas inherentes al cargo, a efectos de emitir directrices preventivas en nombre del Gobernador.
10	Apoyar con sus conocimientos especializados, en la asesoría que realice la Oficina Jurídica de la Gobernación del Departamento del Putumayo en aquellos asuntos de su competencia.
11	Apoyar en la proyección de requerimientos dirigidos a los secretarios de despacho de la entidad, jefes de oficina y demás personal que labora en la Gobernación, exhortándolos para el cumplimiento de las competencias y funciones que ostentan.
12	Apoyar en la proyección de directrices respecto del cumplimiento de la normatividad vigente a los diferentes secretarios, jefes de área y demás personal de la entidad, respecto del correcto cumplimiento de las funciones a su cargo.
13	Apoyo en la implementación, seguimiento, control y mejoramiento del sistema integrado de gestión de la Gobernación del putumayo (MIPG).

Para constancia de firma en San Miguel Agreda de Mocoa, a solicitud del interesado, el 09 de Febrero de 2021.


WILLIAM ARMANDO DIAZ CHAMORRO
Jefe Oficina de Contratación Dptal



EL JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACIÓN DEPARTAMENTAL

CERTIFICA:

Que una vez revisada la relación de actividad contractual, suscrita por la Gobernación del Departamento del Putumayo, el expediente contractual y revisado en el SECOP, durante las vigencias correspondientes, se encontró que se suscribió Contrato con GERMAN ERLEY MURILLO APRAEZ, con cedula de ciudadanía Nro. 18,126,067 expedida en MOCOA, relacionado de la siguiente manera:

CONTRATO UNO VIGENCIA 2021

CONTRATO N°:	CPS-13-2021
FECHA CONTRATO:	14/01/2021
CLASE DE CONTRATO:	Prestación De Servicios Profesionales
CONTRATISTA:	GERMAN ERLEY MURILLO APRAEZ
C.C. Nro.:	18,126,067
PLAZO DEL CONTRATO:	11 MESES Y 18 DIAS CALENDARIO
FECHA DE INICIO:	14/01/2021
FECHA DE TERMINACIÓN:	31/12/2021
OBJETO:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE UN ABOGADO PARA BRINDAR APOYO EN LOS ASUNTOS INHERENTES A LA OFICINA JURÍDICA DEPARTAMENTAL
ASIGNACIÓN MENSUAL:	SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 6,500,000.00) M/CTE
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00 (\$ 75,400,000.00) M/CTE
EJECUTADO:	65.51% - EN EJECUCIÓN

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

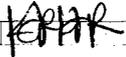
Nro.	DESCRIPCIÓN
1	Representar judicialmente al Departamento del Putumayo, ante los distintos estrados judiciales ubicados en la ciudad de Mocoa Putumayo, respecto de los procesos relacionados con acciones de reparación directa y demás acciones, que se susciten con base a calamidades y desastres.
2	Efectuar con celeridad y diligencia los trámites jurídicos inherentes a los procesos judiciales (formulación y contestación de excepciones, alegatos de conclusión, solicitud de medidas cautelares, presentación de recursos, llamamientos en garantía, entre otros), respecto de los cuales se ejerce la representación, en defensa de los intereses de la Entidad.
3	Realizar el seguimiento continuo a los procesos judiciales asignados que se tramitan en los despachos judiciales ubicados en la ciudad de Mocoa Putumayo
4	Representar extrajudicialmente al Departamento del Putumayo en los diferentes procesos



	de conciliación adelantados por las Entidades competentes.
5	Exponer ante el Comité de Conciliación su concepto respecto de la posibilidad real de éxito o fracaso de los procesos impetrados en contra del Departamento y como consecuencia de esta exposición, la viabilidad o no del mecanismo de conciliación, previo estudio del proceso, reunión de la cual debe ser elevada la respectiva acta con las conclusiones y autorizaciones.
6	Presentar los informes mensuales especificando el estado actual de cada uno de los procesos judiciales a su cargo donde figure como sujeto activo o pasivo el Departamento del Putumayo.
7	Allegar oportunamente los documentos a los distintos expedientes y/o base de datos judiciales, conforme a las normas archivísticas y de sistematización.
8	Desarrollar las actividades contractuales en la ciudad de Mocoa Putumayo, teniendo en cuenta la naturaleza y necesidad de cada una.
9	Apoyar a la Jefe de la Oficina Jurídica sobre la legislación vigente en temas inherentes al cargo, a efectos de emitir directrices preventivas en nombre de la Gobernadora.
10	Apoyar con sus conocimientos especializados, en la asesoría que realice la Oficina Jurídica de la Gobernación del Departamento del Putumayo en aquellos asuntos de su competencia.
11	Apoyar en la proyección de requerimientos dirigidos a los secretarios de despacho de la entidad, jefes de oficina y demás personal que labora en la Gobernación, exhortándolos para el cumplimiento de las competencias y funciones que ostentan.
12	Apoyar en la proyección de directrices respecto del cumplimiento de la normatividad vigente a los diferentes secretarios, jefes de área y demás personal de la entidad, respecto del correcto cumplimiento de las funciones a su cargo.
13	Apoyo en la implementación, seguimiento, control y Mejoramiento del Sistema de Gestión – Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG).

Para constancia de firma en San Miguel Agreda de Mocoa, a solicitud del interesado, el 28 de Septiembre de 2021.


WILLIAM ARMANDO DÍAZ CHAMORRO
Jefe Oficina de Contratación Dptal

Elaboró:	Karla Rodríguez	Secretaría de Servicios Administrativos	Apoyo OCD	
----------	-----------------	---	-----------	---



**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT. 846.000.001- 7**

**Resolución N°. 157
(27 de septiembre de 2021)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA LISTA DE ADMITIDOS E INADMITIDOS A LA
CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DE
PUTUMAYO PERIODO 2022 - 2025**

La Mesa Directiva de la Asamblea Departamental del Putumayo, en uso de sus facultades Constitucionales, especialmente las del inciso cuarto del Artículo 272, modificado por el Acto Legislativo No. 04 de fecha 18 de septiembre de 2019, Resolución 0728 del 18 de noviembre de 2019 expedida por parte de la Contraloría General de la República, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución 141 del 30 de agosto de 2021, se reglamentó el proceso de convocatoria pública para la elección del contralor Departamental de Putumayo periodo 2022 – 2025.
2. Que mediante Resolución 155 del 10 de septiembre se modificó el artículo 12 de la resolución 141 del 30 de agosto de 2021, quedando el periodo de inscripciones para la presente convocatoria pública desde las 8:00 a.m del día 13 de septiembre a las 4:00 p.m del día 17 de septiembre de 2021.
3. Que mediante Resolución 156 del 21 de septiembre de 2021 se estableció que durante el día 27 de septiembre se publicaría la lista de admitidos e inadmitidos a la convocatoria pública para la elección del contralor departamental de Putumayo periodo 2022 – 2025.
4. Que durante el periodo de inscripciones señalado en artículo 16 de la Resolución 155 del 10 de septiembre de 2021 se inscribieron las personas identificadas con las cédulas de ciudadanía que a continuación se indican.
5. Que, a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la ley para el desempeño del cargo, en ese orden de ideas se exige para el desempeño del cargo ser profesional, y contar con dos años de ejercicio de funciones públicas, aunado a lo anterior en la resolución 141 del 30 de agosto de 2021 se indicó que al momento de la inscripción debían presentarse los siguientes documentos:

11.1 Carta de presentación dirigida la Asamblea Departamental de Putumayo, suscrita por el (la) participante, donde certifique el correo electrónico donde recibirá las comunicaciones inherentes al presente proceso, así como también número de celular.

11.2 Formulario Único Hoja de Vida persona natural (www.dafp.gov.co).

11.3 Formulario único declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada persona natural (www.dafp.gov.co).

11.4 Fotocopia de la cédula de ciudadanía .

11.5 Copia título profesional



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT. 846.000.001- 7

2. A. FP.

18126067	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	INADMITIR										
98356818	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	SI	SI	SI	ADMITIR
1085343424	SI	NO	SI	NO	N/A	NO	SI	NO	NO	INADMITIR								
18126722	SI	SI	SI	SI	NO	SI	NO	SI	SI	SI	INADMITIR							
59705909	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	SI	SI	SI	ADMITIR
6626250	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	INADMITIR
18126800	SI	NO	SI	SI	NO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	N	NO	NO	NO	NO	INADMITIR
16760008	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	ADMITIR
15555152	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	SI	SI	SI	ADMITIR
18125821	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	ADMITIR
18125651	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	ADMITIR
12998545	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	N/A	NO	SI	NO	NO	INADMITIR
18131106	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	INADMITIR							
80800142	SI	SI	SI	SI	NF	SI	SI	SI	SI	SI	INADMITIR							
59835343	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	SI	SI	SI	ADMITIR
1061755479	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	INADMITIR										
12988157	SIN ARCHIVO ADJUNTO																	INADMITIR
27470653	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	N/A	NO	SI	NO	NO	INADMITIR
18126927	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	ADMITIR
41182157	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	SI	SI	SI	ADMITIR
1125321190	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	NO	SI	SI	INADMITIR
98353121	SI	NO	SI	SI	NF	SI	NO	SI	SI	NO	SI	SI	NO	NO	SI	SI	SI	INADMITIR
11796027	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	NO	SI	SI	INADMITIR							
69055262	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	SI	SI	SI	ADMITIR
39792557	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	SI	SI	SI	ADMITIR
SILVIO LÓPEZ	SIN ACCESO AL ARCHIVO																	INADMITIR

Del análisis anterior se concluye lo siguiente:

Que los aspirantes cuyos números de cedula se indican continuación acreditaron los requisitos mínimos para el ejercicio del cargo y por lo tanto son admitidos a la presente convocatoria pública para la elección del contralor Departamental de Putumayo periodo 2022 – 2025.

18123054
18129573
1032356936
16706010
69008569
7729912
7707322
18124594
12985935
18124611
13951290
98356818
59705909
16760008
15555152
18125821
18125651



**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO**

NIT. 846.000.001- 7

59835343

18126927

41182157

69055262

39792557

Que los aspirantes que a continuación se indican no son admitidos por las razones que se indican en cada caso

ASPIRANTE	PROFESIONAL	2 AÑOS FP	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	RESULTADO
CARLA STEFANY VELASCO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	N/A	NO	NO	NO	INADMITIR
94411256	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	NO	NO	SI	NO	INADMITIR
1061723397	SI	NO	SI	SI	SI	SI	INADMITIR										
18125138	SI	SI	SI	SI	NO	SI	NO	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	SI	INADMITIR
18126654	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	INADMITIR						
97470879	NO	SI	NO	NO	NO	NO	INADMITIR										
17637709	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	NO	SI	NO	SI	SI	N/A	NO	SI	NO	INADMITIR
18128866	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	INADMITIR
97470879	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	SI	NO	SI	NO	INADMITIR
18124977	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	SI	NO	SI	NO	INADMITIR
89003642	SI	SI	SI	SI	NF	SI	SI	SI	SI	INADMITIR							
1110523499	SI	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO	N/A	NO	SI	NO	INADMITIR
80231848	SI	SI	NO	NO	NF	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	INADMITIR
18126761	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	SI	SI	NO	INADMITIR
11520013	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	SI	SI	NO	SI	NO	N/A	NO	NO	NO	INADMITIR
27355533	SI	SI	SI	SI	NO	SI	N/A	NO	SI	NO	INADMITIR						
18128950	SI	NO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	INADMITIR
8281178	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	N/A	NO	SI	NO	INADMITIR
18126067	SI	NO	SI	SI	SI	SI	INADMITIR										
1085343424	SI	NO	SI	NO	N/A	NO	SI	NO	INADMITIR								
18126722	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	NO	SI	INADMITIR							
6626250	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	INADMITIR
18126800	SI	NO	SI	SI	NO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	N	NO	NO	NO	INADMITIR
12998545	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	N/A	NO	SI	NO	INADMITIR
18131106	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	INADMITIR							
80800142	SI	SI	SI	SI	NF	SI	SI	SI	SI	INADMITIR							
1061755479	SI	NO	SI	SI	SI	SI	INADMITIR										
12988157	SIN ARCHIVO ADJUNTO																INADMITIR
27470653	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	N/A	NO	SI	NO	INADMITIR
1125321190	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	NO	SI	SI	INADMITIR
98353121	SI	NO	SI	SI	NF	SI	NO	SI	SI	NO	SI	SI	NO	NO	SI	SI	INADMITIR
11796027	SI	SI	SI	SI	NO	SI	NO	SI	SI	INADMITIR							
SILVIO LOPEZ	SIN ACCESO AL ARCHIVO																INADMITIR

No = No presentó el documento

NF = Documento Sin firma

En mérito de lo expuesto y en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental de Putumayo,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR ADMITIDOS a la convocatoria pública para la elección del Contralor Departamental periodo 2022 – 2025 a las personas identificadas con los números de cedula que a



**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT. 846.000.001- 7**

continuación se indican por reunir los requisitos y haber acreditado la totalidad de documentos señalados en la resolución 141 del 30 de agosto de 2021, 18123054; 18129573; 1032356936; 16706010; 69008569; 7729912; 7707322; 18124594; 12985935; 18124611; 13951290; 98356818; 59705909; 16760008; 15555152; 18125821; 18125651; 59835343; 18126927; 41182157; 69055262; 39792557.

SEGUNDO. INADMITIR a la convocatoria para la elección del Contralor Departamental de Putumayo a los aspirantes cuyo número de cedula se indica por las razones que se indican en cada caso

ASPIRANTE	PROFESIONAL	2 AÑOS FP	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	RESULTADO
CARLA STEFANY VELASCO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	N/A	NO	NO	NO	INADMITIR
94411256	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	NO	NO	SI	NO	INADMITIR
1061723397	SI	NO	SI	SI	SI	SI	INADMITIR										
18125138	SI	SI	SI	SI	NO	SI	NO	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	SI	INADMITIR
18126654	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	INADMITIR
97470879	NO	SI	NO	NO	NO	NO	INADMITIR										
17637709	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	NO	SI	NO	SI	SI	N/A	NO	SI	NO	INADMITIR
18128865	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	INADMITIR
97470879	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	SI	NO	SI	NO	INADMITIR
18124977	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	SI	NO	SI	NO	INADMITIR
89003642	SI	SI	SI	SI	NF	SI	SI	SI	SI	INADMITIR							
1110523499	SI	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO	N/A	NO	SI	NO	INADMITIR
80231848	SI	SI	NO	NO	NF	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	INADMITIR
18126761	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	SI	SI	NO	INADMITIR
11520013	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	SI	SI	NO	SI	NO	N/A	NO	NO	NO	INADMITIR
27358533	SI	SI	SI	SI	NO	SI	N/A	NO	SI	NO	INADMITIR						
18128950	SI	NO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	INADMITIR
8281178	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	N/A	NO	SI	NO	INADMITIR
18126067	SI	NO	SI	SI	SI	SI	INADMITIR										
1085343424	SI	NO	SI	NO	N/A	NO	SI	NO	INADMITIR								
18126722	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	NO	SI	INADMITIR							
6626250	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	INADMITIR
18126800	SI	NO	SI	SI	NO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	N	NO	NO	NO	INADMITIR
12998545	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	N/A	NO	SI	NO	INADMITIR
18131106	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	INADMITIR							
80800142	SI	SI	SI	SI	NF	SI	SI	SI	SI	INADMITIR							
1061755479	SI	NO	SI	SI	SI	SI	INADMITIR										
12988157	SIN ARCHIVO ADJUNTO																INADMITIR
27470653	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	N/A	NO	SI	NO	INADMITIR
1125321190	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	NO	SI	SI	INADMITIR
98353121	SI	NO	SI	SI	NF	SI	NO	SI	SI	NO	SI	SI	NO	NO	SI	SI	INADMITIR
11796027	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	NO	SI	INADMITIR							
SILVIO LOPEZ	SIN ACCESO AL ARCHIVO																INADMITIR

TERCERO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto en el término y forma señalado en la Resolución 141 del 30 de Agosto de 2021.

CUARTO. Notifíquese el contenido de la presente resolución a los aspirantes al correo informado al momento de su inscripción, así como en la página web de la corporación y en las carteleras de la misma.

Dada en Mocoa, a los veintisiete (27) días del mes de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT. 846.000.001-7

LA MESA DIRECTIVA:

1. PRESIDENTE: EDISON JUAN YANDÚN BASTIDAS

2. PRIMER VICEPRESIDENTE: WILDER CASTAÑEDA CALDERÓN

YULE ANZUETA
Diputado

3. SEGUNDO VICEPRESIDENTE: YULE VIANEY ANZUETA TARACHE

Proyectó: Hugo Fernando Castillo C. Asesor Jurídico Asamblea Departamental.



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT. 846.000.001- 7

**Resolución No. 156
(21 DE SEPTIEMBRE DE 2021)**

Por medio de la cual se modifica la Resolución 155 del 10 de Septiembre de 2021 - Convocatoria 001 de 2021 – Elección del Contralor (a) Departamental del Putumayo

La Mesa Directiva de la Asamblea Departamental del Putumayo, en uso de sus facultades Constitucionales, especialmente las del inciso cuarto del Artículo 272, modificado por el Acto Legislativo No. 04 de fecha 18 de septiembre de 2019, Resolución 0728 del 18 de noviembre de 2019 expedida por parte de la Contraloría General de la República, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO QUE

1. Que mediante Resolución 141 del 30 de Agosto de 2021, se da aviso público para la elección del Contralor (a) Departamental del Putumayo 2022-2025 a través de Convocatoria 001 de 2021, debidamente publicada por la Corporación.
2. Que mediante Resolución 155 del 10 de Septiembre de 2021, se aclara y modifica la Resolución 141 del 30 de Agosto de 2021, a través de la cual se da aviso público para la elección del Contralor (a) Departamental del Putumayo 2022-2025 a través de Convocatoria 001 de 2021 y se toman otras disposiciones, entre las cuales, se definió el cronograma a seguir dentro del proceso.
3. Que en virtud a que se allegaron al correo eleccioncontralor@asambleadelputumayo.gov.co un total de cincuenta y cinco (55) archivos que contienen las hojas de vida de profesionales interesados en participar en la convocatoria, se hace necesario modificar el cronograma establecido mediante Resolución 155 del 10 de Septiembre de 2021, con el fin de realizar la evaluación oportuna e integral de los antecedentes y requisitos mínimos correspondientes, que deben ser revisados minuciosamente para obtener con éxito el resultado esperado.

En mérito de lo expuesto, la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental del Putumayo,

RESUELVE

ARTICULO 1º: MODIFICAR el Artículo Tercero de la Resolución 155 del 10 de Septiembre de 2021, el cual a su vez modificó el Artículo 12 de la Resolución 141 del 30 de Agosto de 2021, quedando el cronograma del proceso de la siguiente manera:

CRONOGRAMA PROCESO DE SELECCIÓN CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO

Carrera 8 N°. 7-46 Barrio Centro Mocoa, Tel.4204942 E-mail:
putumayoasamblea17@gmail.com



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT. 846.000.001- 7

ACTIVIDAD	FECHAS	HORARIO	RESPONSABLE Y MEDIO DE DIVULGACION
Publicación Convocatoria Publica	Agosto 30 de 2021	Desde el 30 agosto hasta el 10 de septiembre de 2021 6:00 pm	Responsable: Asamblea Departamental Publicación en portal http://www.asambleadelputumayo.gov.co Facebook: AsambleaDepartamentalPutumayo
La inscripción y recepción de documentación	Desde el día 13 de Septiembre de 2021 hasta el día 17 de Septiembre de 2021	Desde el 13 de Septiembre a partir de las 8:00 a.m. hasta las 04:00 p.m. del 17 de Septiembre de 2021	Responsable: Mesa Directiva Asamblea Departamental. Correo electrónico eleccioncontralor@asambleadelputumayo.gov.co
Verificación de requisitos mínimos y análisis de antecedentes	Del 20 al 24 de Septiembre de 2021	N/A	Responsable: Mesa Directiva y Universidad
Publicación de lista preliminar de admitidos o no admitidos	27 de Septiembre de 2021	N/A	Responsable: Mesa Directiva Asamblea Departamental del Putumayo.
Recepción reclamaciones al listado de admitidos y no admitidos	El 28 y 29 de Septiembre de 2021	Desde las 8:00 a.m. del 28 de Septiembre hasta las 04:00 p.m. del 29 de Septiembre	Responsable: Mesa Directiva Correo electrónico eleccioncontralor@asambleadelputumayo.gov.co
Publicación de respuestas a las reclamaciones	El 30 de Septiembre de 2021	Desde las 8:00 a.m. hasta las 06:00 p.m.	Responsable: Universidad y mesa directiva
Publicación final de admitidos y citación a prueba de conocimientos	El 06 de Octubre de 2021	A partir de las 8: 00 am	Responsable: Universidad y mesa directiva
Aplicación prueba de conocimientos	El 09 de octubre de 2021	Desde las 9:00 am horas hasta las 11:00 am	Responsable: Universidad
Publicación de resultados de prueba de conocimientos	El 13 de Octubre 2021		Responsable: Universidad y mesa directiva



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT. 846.000.001- 7

Reclamaciones a resultados de prueba de conocimientos	El 14 y 15 de Octubre de 2021	Desde las 8: 00 a.m. hasta las 06:00 p.m.	Responsable: Universidad Correo electrónico: eleccioncontralor@asambleadelputumayo.gov.co
Publicación de respuesta a reclamaciones	El 20 de Octubre de 2021		Responsable: Universidad
Publicación de resultados finales de prueba de conocimientos	El 21 de Octubre de 2021		Responsable: Universidad
Publicación análisis de antecedentes	El 26 de Octubre de 2021		Responsable: Universidad
Reclamaciones análisis de antecedentes	El 27 y 28 Octubre de 2021	Desde las 8: 00 a.m. hasta las 06:00 p.m.	Responsable: Universidad Correo electrónico: eleccioncontralor@asambleadelputumayo.gov.co
Publicación de respuesta a reclamaciones	El 04 de Noviembre de 2021		Responsable: Universidad
Publicación de resultados finales de análisis de antecedentes	El 05 de Noviembre de 2021		Responsable: Universidad y Mesa Directiva
Remisión de informe Asamblea Departamental	El 08 de Noviembre de 2021		Responsable: Universidad
Conformación terna ARTÍCULO 10. CONFORMACIÓN DE LA TERNA Y PUBLICACIÓN. La corporación pública correspondiente conformará la terna con quienes ocupen los tres primeros lugares conforme al puntaje final consolidado. La lista de ternados se publicará por el término de cinco (5) días hábiles, por orden	El 09 de Noviembre de 2021	Según orden del día agenda de la Asamblea Departamental	Responsable: Asamblea Departamental, La Publicación por los medios reglamentarios previstos por la Corporación

Carrera 8 N°. 7-46 Barrio Centro Mocoa, Tel.4204942 E-mail:
putumayoasamblea17@gmail.com



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO

NIT. 846.000.001- 7

<p>alfabético, en el sitio web dispuesto para el efecto, advirtiendo que por tratarse de una convocatoria pública los puntajes finales no implican orden de clasificación de elegibilidad. Dentro del término de publicación de la terna, la ciudadanía podrá realizar observaciones sobre los integrantes, que podrán servir de insumo para la valoración que harán los miembros de las corporaciones públicas, para lo cual la respectiva corporación deberá disponer lo pertinente. Resolución 0728.</p>			
<p>Publicación terna y presentación de observaciones a la misma.</p>	<p>Desde el 11 de noviembre hasta el 18 de noviembre de 2021</p>	<p>Según orden del día agenda de la Asamblea Departamental</p>	<p>Responsable: Asamblea Departamental, La Publicación por los medios reglamentarios previstos por la Corporación , correo eleccioncontralor@asambleadelputumayo.gov.co</p>
<p>Examen de integridad</p>	<p>Fecha fijada por el Departamento de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 de la Resolución 0728 de 2019</p>		<p>El Departamento Administrativo de la Función Pública</p>
<p>Entrevista</p>	<p>El 30 de Noviembre de 2021</p>	<p>Según orden del día agenda de la Asamblea Departamental</p>	<p>Responsable: Asamblea Departamental, La Publicación por los medios reglamentarios previstos por la Corporación</p>
<p>Elección</p>	<p>El 30 de Noviembre de 2021</p>	<p>Según orden del día agenda de la Asamblea Departamental</p>	<p>Responsable: Asamblea Departamental, La Publicación por los medios reglamentarios previstos por la Corporación</p>



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT. 846.000.001- 7

Parágrafo: Para todos los efectos de esta Convocatoria la página web de la Corporación <http://www.asambleadelputumayo.gov.co>

Correo electrónico: eleccioncontralor@asambleadelputumayo.gov.co ...".

ARTÍCULO 2º: Las demás disposiciones no modificadas por el presente Acto Administrativo continúan vigentes.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en San Miguel de Agreda Mocoa, a los veintiún (21) días del mes de Septiembre de 2021

LA MESA DIRECTIVA:

1. PRESIDENTE: EDISON JUAN YANDÚN BASTIDAS

2. PRIMER VICEPRESIDENTE: WILDER CASTAÑEDA CALDERÓN

YULE ANZUETA
Diputado

3. SEGUNDO VICEPRESIDENTE: YULE VIANEY ANZUETA TARACHE

Proyectó: Hugo Fernando Castillo C. Asesor Jurídico Asamblea Departamental.

Carrera 8 N°. 7-46 Barrio Centro Mocoa, Tel.4204942 E-mail:
putumayoasamblea17@gmail.com

RESOLUCION 157 POR MEDIO DE LA CUAL SE PUBLICA LISTADO DE ADMITIDOS O NO ADMITIDOS A PROCESO DE CONTRLAOR 22-25



in Noticias | 21. 09. 28 | posted by: Super User | Visitas: 90

La Mesa Directiva en uso de sus facultades legales y constitucionales, más las que le adhiere la misma resolución 156 del pasado 21 de septiembre del año en curso, se permite presentar el listado de aspirantes admitidos para que continúen con la convocatoria y postulación a la debida elección de Contralor 2022-2025.

Resolución 157 del 27 de Septiembre del 2021 - [Click para descargar.](#)

NOTICIAS - PROCESO CONTRALOR 2022-2025

RESOLUCION 168 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA CRONOGRAMA PARA DOS OFERENTES.

en Noticias | 21.10.01 | posted by: Super User | Visitas: 28

La Mesa Directiva de la Asamblea Departamental del Putumayo expide la Resolución 168 del 30 de Septiembre por medio de la cuál se modifica el cronograma para traslado a los aspirantes Iden de ciudadanía No 97.470.398 y 39.792.557 y se dictan otras disposiciones.



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT. 846.000.001- 7

**Resolución No. 141
(30 DE AGOSTO DE 2021)**

Por medio de la cual se da aviso público para la elección del
Contralor (a) Departamental del Putumayo 2022-2025 a través de Convocatoria 001 de 2021.

La Mesa Directiva de la Asamblea Departamental del Putumayo, en uso de sus facultades Constitucionales, especialmente las del inciso cuarto del Artículo 272, modificado por el Acto Legislativo No. 04 de fecha 18 de septiembre de 2019, Resolución 0728 del 18 de noviembre de 2019 expedida por parte de la Contraloría General de la República, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO QUE

1. El artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 04 de septiembre 18 de 2019, sobre el particular, establece:

“Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el periodo del correspondiente gobernador y alcalde.”

2. El procedimiento de convocatoria pública para la elección del funcionario que ejercerá las competencias correspondientes, debe orientarse por lo previsto en la Ley 1904 de 2018 en concordancia con lo establecido en el artículo 6º del Acto Legislativo de 04 de 18 de septiembre de 2019 y la Resolución 0728 del 18 de noviembre de 2019, expedida por parte de la Contraloría General de la República, norma que en los Artículos Segundo y Tercero, establece las reglas generales de la convocatoria, de la siguiente manera:

“ARTICULO SEGUNDO: REGLAS GENERALES. El interesado a participar en la convocatoria deberá tener en cuenta lo siguiente: a) Las condiciones y reglas de la convocatoria serán las establecidas en esta resolución y las fijadas por la corporación convocante, con sus modificaciones y aclaraciones, las cuales son vinculantes para el interesado a partir de la inscripción. b) El interesado debe cumplir los requisitos exigidos por la Constitución y la ley para ejercer el cargo convocado y para participar en la convocatoria. c) La comunicación con los inscritos relacionada con la convocatoria se realizará a través de correo electrónico, o el medio que sea dispuesto por la entidad que adelanta el proceso



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT. 846.000.001- 7

público de convocatoria. d) El interesado en condición de discapacidad debe informarlo en el formulario de inscripción, a fin de disponer los apoyos que requiera, y las entidades convocantes deben dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019 en la materia. e) Luego de realizada la inscripción, los datos allí consignados son inmodificables.

ARTÍCULO TERCERO. CONVOCATORIA. La convocatoria es el aviso público a través del cual la respectiva corporación pública territorial invita a todos los ciudadanos a participar en el proceso de elección de contralor, la cual debe realizarse mínimo con tres (3) meses de antelación a la sesión de elección.”

3. En lo que respecta la elección del Contralor, el Inciso 7º del Artículo 267 Constitucional establece: *“... El Contralor será elegido por el Congreso en Pleno, por mayoría absoluta, en el primer mes de sus sesiones para un periodo igual al del Presidente de la República, de lista de elegibles conformada por convocatoria pública con base en lo dispuesto en el artículo 126 de la Constitución y no podrá ser reelegido ni continuar en ejercicio de sus funciones al vencimiento del mismo...”*
4. El periodo legal del actual Contralor Departamental se encuentra próximo a culminar y, por tanto, se hace necesario iniciar con el procedimiento de Convocatoria pública para cumplir con los términos de ley establecidos para el periodo Enero 2022- Diciembre 2025.
5. Por aplicación del artículo 5º de la Ley 1904 de 2018, en concordancia con los postulados y principios de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, aunado a los conceptos pacíficos expedidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública, la Mesa directiva de la Asamblea Departamental se encuentra facultada para seleccionar a través de la modalidad de contratación respectiva, a una Institución Educativa de Educación Superior, pública o privada y con acreditación en alta calidad, para suscribir el contrato o convenio a fin de adelantar la presente convocatoria pública dirigida a quienes aspiren a ocupar el cargo de Contralor (a) Departamental.
6. Que dando aplicación a las directrices normativas y principios referenciados, se ha designado a través de Contrato Interadministrativo debidamente suscrito con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, registrada con NIT. 846.000.001-7, para que apoye el proceso de elección en los términos definidos en el contrato, cuyo objeto es: *“EL CONTRATISTA SE COMPROMETE PARA CON EL CONTRATANTE A REALIZAR EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS ASPIRANTES A CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DE PUTUMAYO, DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO Y LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES AL ASUNTO.”*



**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT. 846.000.001- 7**

7. La Convocatoria Pública para la elección de Contralor (a) Departamental del Putumayo, deberá orientarse por el procedimiento establecido en la Ley 1904 de 2018, Resolución 0728 del 18 de noviembre de 2019 expedida por parte de la Contraloría General de la República y las condiciones de participación de la convocatoria, garantizando los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección.

En mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental del Putumayo,

RESUELVE

ARTICULO 1º. INVITAR a todos los ciudadanos que consideren cumplen con las calidades, requisitos y que estén interesados en participar en la Convocatoria Publica No. 001 de 2021, para la elección del Contralor Departamental del Putumayo, durante el periodo Enero 2022- Diciembre 2025, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO 2º. Los requisitos para la participación en la convocatoria referenciada, se establecerán de conformidad con la Constitución y la ley y para la ejecución de las fases de pruebas se contará con el apoyo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, registrada con NIT. 846.000.001-7, Institución de Educación Superior Pública que cuenta con acreditación de alta calidad, vinculada para el efecto a través del Contrato Interadministrativo No. 012, para adelantar las etapas de evaluación a quienes aspiran al cargo de Contralor Departamental de Putumayo.

CAPITULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 3º. La Asamblea Departamental del Putumayo, a través de su Mesa Directiva, publicará la presente convocatoria en la página del web la cual contiene: i) el cronograma. ii) requisitos de inscripción. iii) Criterios de ponderación para la selección, y iv) toda la información básica y complementaria para el normal desarrollo de la convocatoria.

ARTICULO 4: PRINCIPIO ORIENTADORES: La Convocatoria Publica cumple con los requisitos y procedimientos de selección establecidos en la Ley 1904 de 2018, garantizando los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y los criterios de mérito, adicional a ellos el de objetividad contemplado en el artículo 272 Constitucional, modificado por el acto legislativo No. 04 de 2019, Resolución 0728 del 18 de noviembre de 2019 expedida por parte de la Contraloría General de la República, con el fin de que la Asamblea Departamental en pleno, elija al Contralor(a) Departamental del Putumayo para el periodo 2022-2025.

Carrera 8 N°. 7-46 Barrio Centro Mocoa, Tel.4204942 E-mail:
putumayoasamblea17@gmail.com



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT. 846.000.001- 7

La Convocatoria Pública contiene las etapas que deben surtir y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.

ARTICULO 5º. Responsabilidad de la Asamblea Departamental del Putumayo: El proceso de Convocatoria Pública para la elección de Contralor (a) Departamental del Putumayo estará bajo la responsabilidad de la Corporación, con el apoyo de las personas naturales y/o jurídicas que estime necesario y conveniente designar para el efecto.

ARTICULO 6º. Etapas del proceso. La Convocatoria Pública para la elección de Contralor Departamental del Putumayo, tendrá las siguientes etapas:

- 6.1. La Convocatoria
- 6.2. La inscripción
- 6.3. Lista de admitidos
- 6.4. Aplicación de pruebas
- 6.5. Aplicación de criterios de selección
- 6.6. Examen de integridad
- 6.7. Entrevista
- 6.8. Conformación de la lista de seleccionados
- 6.9. Elección

ARTICULO 7º. Requisitos para ser elegido Contralor (a) Departamental del Putumayo: De conformidad con el artículo 272 de la Constitución Política, Ley 330 de 1996, la Ley 1904 de 2018, Resolución 0728 del 18 de noviembre de 2019 expedida por parte de la Contraloría General de la República y las demás normas que la complementen, para ser elegido Contralor (a) Departamental del Putumayo, se requiere:

- 7.1. Ser Colombiano de nacimiento
- 7.2. Ser ciudadano en ejercicio
- 7.3. Tener más de 25 años de edad
- 7.4. Acreditar Título profesional universitario
- 7.5. Haber ejercido funciones públicas por un periodo no inferior a 2 años

ARTICULO 8º. Causales de inadmisión y exclusión del proceso. Son causales de inadmisión y de exclusión del proceso, los siguientes:



**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT. 846.000.001- 7**

- 7.1. Inscribirse de manera extemporánea o radicar en un lugar distinto al establecido.
- 7.2. Estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad, impedimento o incompatibilidad establecidas en la Constitución Política de Colombia y/o la ley.
- 7.3. No entregar los documentos establecidos para la inscripción.
- 7.4. No acreditar los requisitos mínimos para el cargo.
- 7.5. No presentar la documentación en las fechas establecidas, o presentar documentación falsa, adulterada o que no corresponda a la realidad.
- 7.6. Realizar acciones para cometer fraude en el proceso de selección.
- 7.7. Transgredir cualquiera de las etapas del proceso de selección.
- 7.8. No presentarse a la prueba de conocimientos o no superar la misma.
- 7.9. No presentarse a la entrevista.
- 7.10. Ser suplantado para la presentación de la prueba prevista en el proceso.

Parágrafo 1: Las anteriores causales no son subsanables.

Parágrafo 2: Las causales de exclusión enunciadas en el artículo, serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del proceso, cuando se evidencie su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

CAPITULO 2 NATURALEZA DEL CARGO Y FUNCIONES

ARTICULO 9. CARGO OBJETO DE LA CONVOCATORIA. El cargo para que se convoca es el de Contralor (a) Departamental del Putumayo, para el periodo 2022-2025.

ARTICULO 10. SALARIO: El cargo convocado tiene una asignación salarial mensual en el año 2021 de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TREINTA PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$11.946.030.)**

ARTICULO 11. FUNCIONES: El Contralor (a) Departamental del Putumayo, ejercerá las funciones fijadas en las disposiciones de la Constitución, la ley y demás actos administrativos vigentes, que le sean vinculantes.

CAPITULO III

DE LA CONVOCATORIA, INSCRIPCION, VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS, PRUEBA DE CONOCIMIENTOS Y ANALISIS DE ANTECEDENTES

Carrera 8 N°. 7-46 Barrio Centro Mocoa, Tel.4204942 E-mail:
putumayoasamblea17@gmail.com



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT. 846.000.001- 7

ARTICULO 12. CRONOGRAMA: Las etapas del proceso se adelantarán bajo el siguiente cronograma.

CRONOGRAMA PROCESO DE SELECCIÓN CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO

ACTIVIDAD	FECHAS	HORARIO	RESPONSABLE Y MEDIO DE DIVULGACION
Publicación Convocatoria Publica	Agosto 30 de 2021	Desde el 30 agosto hasta el 10 de septiembre de 2021 6:00 pm	Responsable: Asamblea Departamental Publicación en portal http://www.asambleadelputumayo.gov.co Facebook: AsambleaDepartamentalPutumayo
La inscripción y recepción de documentación	Desde el día 13 de Septiembre de 2021 hasta el día 17 de Septiembre de 2021	Desde el 13 de Septiembre a partir de las 8:00 a.m. hasta las 04:00 p.m. del 17 de Septiembre de 2021	Responsable: Mesa Directiva Asamblea Departamental. Correo electrónico eleccioncontralor@asambleadelputumayo.gov.co
Verificación de requisitos mínimos y análisis de antecedentes	Del 20 al 21 de Septiembre de 2021	N/A	Responsable: Mesa Directiva y Universidad
Publicación de lista preliminar de admitidos o no admitidos	22 de Septiembre de 2021	A partir de las 9:00 am	Responsable: Mesa Directiva Asamblea Departamental del Putumayo.
Recepción reclamaciones al listado de admitidos y no admitidos	El 23 y 24 de Septiembre de 2021	Desde las 8:00 a.m. del 23 de Septiembre hasta las 04:00 p.m. del 24 de Septiembre	Responsable: Mesa Directiva Correo electrónico eleccioncontralor@asambleadelputumayo.gov.co
Publicación de respuestas a las reclamaciones	El 27 de Septiembre de 2021	Desde las 8:00 a.m. hasta las 06:00 p.m.	Responsable: Universidad y mesa directiva
Publicación final de admitidos y citación a prueba de conocimientos	El 30 de Septiembre de 2021	A partir de las 8: 00 am	Responsable: Universidad y mesa directiva
Aplicación prueba de conocimientos	El 02 de octubre de 2021	Desde las 8: 00 am horas hasta las 10:00 am	Responsable: Universidad

Carrera 8 N°. 7-46 Barrio Centro Mocoa, Tel.4204942 E-mail:
putumayoasamblea17@gmail.com



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT. 846.000.001- 7

Publicación de resultados de prueba de conocimientos	El 05 de Octubre 2021		Responsable: Universidad y mesa directiva
Reclamaciones a resultados de prueba de conocimientos	El 07 y 08 de Octubre de 2021	Desde las 8: 00 a.m. hasta las 06:00 p.m.	Responsable: Universidad
Publicación de respuesta a reclamaciones	El 12 de Octubre de 2021		Responsable: Universidad
Publicación de resultados finales de prueba de conocimientos	El 15 de Octubre de 2021		Responsable: Universidad
Publicación análisis de antecedentes	El 19 de Octubre de 2021		Responsable: Universidad
Reclamaciones análisis de antecedentes	El 20 y 21 Octubre de 2021	Desde las 8: 00 a.m. hasta las 06:00 p.m.	Responsable: Universidad
Publicación de respuesta a reclamaciones	El 25 de Octubre de 2021		Responsable: Universidad
Publicación de resultados finales de análisis de antecedentes	El 27 de Octubre de 2021		Responsable: Universidad y Mesa Directiva
Remisión de informe Asamblea Departamental	El 28 de Octubre de 2021		Responsable: Universidad
Conformación terna ARTÍCULO 10. CONFORMACIÓN DE LA TERNA Y PUBLICACIÓN. La corporación pública correspondiente conformará la terna con quienes ocupen los tres primeros lugares conforme al puntaje final	El 03 de Noviembre de 2021	Según orden del día agenda de la Asamblea Departamental	Responsable: Asamblea Departamental, La Publicación por los medios reglamentarios previstos por la Corporación



**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT. 846.000.001- 7**

<p>consolidado. La lista de ternados se publicará por el término de cinco (5) días hábiles, por orden alfabético, en el sitio web dispuesto para el efecto, advirtiendo que por tratarse de una convocatoria pública los puntajes finales no implican orden de clasificación de elegibilidad. Dentro del término de publicación de la terna, la ciudadanía podrá realizar observaciones sobre los integrantes, que podrán servir de insumo para la valoración que harán los miembros de las corporaciones públicas, para lo cual la respectiva corporación deberá disponer lo pertinente. Resolución 0728.</p>			
<p>Publicación terna y presentación de observaciones a la misma.</p>	<p>Desde el 4 de noviembre hasta el 11 de noviembre de 2021</p>	<p>Según orden del día agenda de la Asamblea Departamental</p>	<p>Responsable: Asamblea Departamental, La Publicación por los medios reglamentarios previstos por la Corporación , correo eleccioncontralor@asambleadelputumayo.gov.co</p>
<p>Examen de integridad</p>	<p>Fecha fijada por el Departamento de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 de la Resolución 0728 de 2019</p>		<p>El Departamento Administrativo de la Función Pública</p>



**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT. 846.000.001- 7**

Entrevista	El 30 de Noviembre de 2021	Según orden del día agenda de la Asamblea Departamental	Responsable: Asamblea Departamental, La Publicación por los medios reglamentarios previstos por la Corporación
Elección	El 30 de Noviembre de 2021	Según orden del día agenda de la Asamblea Departamental	Responsable: Asamblea Departamental, La Publicación por los medios reglamentarios previstos por la Corporación

Parágrafo: Para todos los efectos de esta Convocatoria la página web de la Corporación <http://www.asambleadelputumayo.gov.co>

Correo electrónico: eleccioncontralor@asambleadelputumayo.gov.co

ARTICULO 13. ACREDITACION DE REQUISITOS: El aspirante remitirá los documentos requeridos para la inscripción, allegando la siguiente documentación debidamente membreteada en archivo de PDF, rotulado y foliado:

- 11.1 Carta de presentación dirigida la Asamblea Departamental del Putumayo, suscrita por el (la) participante, donde **certifique el correo electrónico** donde recibirá las comunicaciones inherentes al presente proceso, así como también número de celular.
- 11.2 Formulario Único Hoja de Vida persona natural (www.dafp.gov.co).
- 11.3 Formulario único declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada persona natural (www.dafp.gov.co).
- 11.4 Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
- 11.5 Copia título profesional.
- 11.6 Tarjeta o matrícula profesional
- 11.7 Certificado antecedentes judiciales, con expedición no superior a ochos (8) días calendario.
- 11.8 Certificado medidas correctivas Policía Nacional
- 11.9 Certificado antecedentes disciplinarios, con expedición no superior a ocho (8) días calendario.
- 11.10. Certificado antecedentes fiscales, con expedición no superior a ocho (8) días calendario.
- 11.11. Fotocopia libreta militar (Hombres menores de 50 años)
- 11.12. Certificado de antecedentes disciplinarios de la respectiva entidad de control disciplinario de la profesión.
- 11.13. Los documentos enunciados en la hoja de vida y que corroboren la información académica (otros títulos de pregrado o postgrado), la formación profesional, la experiencia, la competencia, la actividad docente, la producción de obras en el ámbito fiscal anunciada.
- 11.14. Declaración que se entenderá bajo la gravedad de juramento, de no estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para asumir el cargo, suscrita por el participante.

Carrera 8 N°. 7-46 Barrio Centro Mocoa, Tel.4204942 E-mail:
putumayoasamblea17@gmail.com



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT. 846.000.001- 7

11.15. El interesado en condición de discapacidad debe informarlo en el formulario de inscripción, a fin de disponer los apoyos que requiera, y las entidades convocantes deben dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019 en la materia.

Parágrafo 1. Los documentos deben ser legibles en formato PDF, el tamaño de todos los legajos no debe superar los 1.8GB de tamaño, abstenerse de enviar en formato .ZIP, los archivos deben remitirse en un solo archivo, en el orden establecido en el presente artículo, no deben aparecer documentos repetidos, con enmendaduras o correcciones.

Parágrafo 2. Todos los documentos necesarios para acreditar los requisitos establecidos en este artículo, como se indica, en el asunto del correo identificar el nombre de la convocatoria en la que participa, nombre del aspirante, número de cedula y número de folios entregados. La documentación que aporten los aspirantes goza de presunción de legalidad. Por lo tanto, en caso de detectarse alguna alteración o anomalía en la información, se dará informe a las autoridades correspondientes para lo de su competencia, y el aspirante será excluido del proceso.

Parágrafo 3. Los documentos solicitados en el presente artículo, atienden a la necesidad de realizar el análisis respectivo de idoneidad de los aspirantes, adelantando por la Mesa Directiva y la Universidad, quien, como entidad de apoyo para la selección objetiva, apoyara su valoración de manera independiente y autónoma.

ARTICULO 14. ACREDITACION DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA Y DOCENTE: Para acreditar la experiencia profesional relacionada y docente, se aplicará lo previsto en los artículos 2.2.2.3.7 y 2.2.2.3.8 del Capítulo 3 del Decreto 1083 de 2015, Decreto 1083 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector de la Función Pública.

ARTICULO 15. ACREDITACION DE ESTUDIOS: Para acreditar los estudios adelantados por el aspirante; se aplicará lo previsto en los artículos 2.2.2.3.2 y 2.2.2.3.3 y 2.2.2.3.4, del Capítulo 3 del Decreto 1083 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector de la Función Pública.

ARTICULO 16. PUBLICACIONES: Cuando el aspirante sea autor o coautor de un libro referido al ejercicio de las funciones del cargo al que aspira, se debe presentar en original en el momento de la inscripción, o en su defecto la anotación bibliográfica acorde normas APA de publicación, y el respectivo registro ISSN. Solo serán valorados los publicados con posterioridad a la obtención del título profesional.



**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT. 846.000.001- 7**

ARTICULO 17. IMPEDIMENTOS PARA PARTICIPAR: No podrán participar en esta convocatoria quienes se encuentran incurso en alguna de las causales previstas en la Constitución Política de Colombia, Ley 330 de 1996, Ley 734 de 2002, las normas que las modifiquen o complementen y demás que establezcan inhabilidades e incompatibilidades a los servidores públicos.

ARTICULO 18. INSCRIPCION DE ASPIRANTES: Los aspirantes a Contralor (a) Departamental del Putumayo, para el periodo Enero 2022- Diciembre 2025 deben inscribirse en la fecha y durante el horario establecido en el Cronograma en el correo eleccioncontralor@asambleadelputumayo.gov.co

PARAGRAFO. El proceso de selección continuará si al menos un (1) aspirante, se inscribe en la convocatoria.

ARTICULO 19. VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS Y ANALISIS DE ANTECEDENTES: Con base en la documentación recibida en la etapa de inscripción, la Asamblea Departamental establecerá la lista de Admitidos e inadmitidos, para ello contará con el apoyo del equipo técnico de la Universidad.

ARTICULO 20. PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. Las pruebas de conocimiento deben evaluar la capacidad, idoneidad y aptitud del aspirante frente al cargo, a través de pruebas de conocimiento objetivas, elaboradas por un establecimiento de educación superior público o privado debidamente acreditado y con enfoque en temáticas que giren en torno a Gerencia Pública, control fiscal, organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y las relaciones del ente de control y la administración pública, de conformidad con el numeral 4 del artículo 6 de la Ley 1904 de 2018.

PARAGRAFO 1: El examen estará a cargo de la Universidad, y se presentará por los aspirantes en la fecha, hora y lugar informado previamente. La prueba de conocimiento es de CARÁCTER ELIMINATORIO y su resultado se presentará como “aprobado” y “no aprobado”.

ARTICULO 21. ANALISIS DE ANTECEDENTES: Es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral de cada aspirante relacionada con el empleo para el que concursa. Dicha prueba se realiza con base en una tabla ponderada de las características establecidas para el cargo, a fin de que la Universidad aplique las ponderaciones con las variables consideradas. Esta prueba es de carácter CLASIFICATORIO.

ARTÍCULO 22: PONDERACION DE LAS PRUEBAS: El puntaje obtenido en cada una de las pruebas tendrá el siguiente carácter, peso porcentual y calificación:



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT. 846.000.001- 7

CONCEPTO	CARÁCTER	PONDERACION	PUNTAJE APROBATORIO
PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	ELIMINATORIO	60%	60/100
FORMACION PROFESIONAL	CLASIFICATORIO	15%	N/A
EXPERIENCIA	CLASIFICATORIA	15%	N/A
ACTIVIDAD DOCENTE	CLASIFICATORIA	5%	N/A
PRODUCCION DE OBRAS	CLASIFICATORIA	5%	N/A

PARAGRAFO 1. CRITERIOS DE PUNTUACIÓN DE EXPERIENCIA, EDUCACIÓN, ACTIVIDAD DOCENTE Y PRODUCCIÓN DE OBRAS. La valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, se realizará con base en los siguientes criterios:

Formación Profesional	100 puntos (Ponderación del 15%)	Por formación adicional que supere los requisitos mínimos requeridos se otorgarán treinta (30) puntos por cada especialización, cuarenta (40) por cada maestría y cincuenta (50) por cada Doctorado. Sin que en ningún caso sobrepase los 100 puntos. La formación que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para experiencia u otros factores a evaluar..
Experiencia profesional	100 puntos (Ponderación del 15%)	Por experiencia general adicional a la requerida para el ejercicio del cargo se otorgarán 5 puntos por cada año acreditado. Por experiencia específica en auditorías a la gestión de entidades públicas, en vigilancia y control fiscal o control interno, se otorgarán 10 puntos por cada año acreditado. La experiencia profesional que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para educación u otros factores a evaluar.
Actividad docente universitaria	100 puntos (Ponderación del 5%)	Por experiencia docente en instituciones de educación superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, se asignarán diez (10) puntos por cada año de servicio académico. La experiencia que



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT. 846.000.001- 7

		sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para educación u otros factores a evaluar
PRODUCCIÓN DE OBRAS EN EL ÁMBITO FISCAL	100 puntos (Ponderación del 5%)	Por la producción de obras en el ámbito fiscal con ISBN, se otorgarán 50 puntos por cada una cuando el aspirante sea el autor. En caso de ser coautor se otorgarán 20 puntos. Las publicaciones que sobrepasen los 100 puntos no podrán ser homologada para educación u otros factores a evaluar.

ARTÍCULO 23: CITACION A LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS: La citación a la prueba se publicará en la página de la Asamblea Departamental y de la Universidad, según el cronograma, y se comunicara a los correos remitidos por los participantes.

El lugar será definido por la Universidad de acuerdo al número de aspirantes citados y se informará oportunamente tanto a los participantes como a la Corporación mediante documento radicado al correo eleccioncontralor@asambleadelputumayo.gov.co en la publicación final de lista de admitidos.

ARTÍCULO 24: APLICACIÓN PRUEBA DE CONOCIMIENTOS: La fecha, hora, lugar para la prueba de conocimientos se adelantará de conformidad con lo previsto en el Cronograma. Las pruebas son de carácter reservado, por tanto, solo serán de conocimiento de los responsables del proceso selección.

ARTÍCULO 25: La prueba de conocimientos se considerará aprobada o superada con un puntaje de 60. Los participantes que no superen el puntaje anterior serán eliminados de la convocatoria y no podrán continuar en las siguientes etapas.

PARAGRAFO: Las reclamaciones DEBERÁN realizarse al correo electrónico HABILITADO PARA TAL FIN Y EL CUAL SE INDICA EN EL CRONOGRAMA DE LA PRESENTE CONVOCATORIA.

ARTÍCULO 26: RECLAMACIONES Y RESULTADO FINAL DE PRUEBAS: Las reclamaciones interpuestas dentro del término oportuno, y de la forma indicada, serán resueltas y publicadas en la página web de la Asamblea del Putumayo, según el cronograma. Igualmente, el resultado final de la prueba de conocimiento, se publicará en las páginas web Asamblea del Putumayo y se comunicará al correo de los participantes.



**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT. 846.000.001- 7**

PARAGRAFO 1. Con el análisis de antecedentes y la prueba de conocimientos se culminará la etapa de preselección de los aspirantes. La Universidad, entregará a la Asamblea Departamental, el informe de dicha etapa.

PARAGRAFO 2. En caso de que los aspirantes preseleccionados sumen un número inferior a veinte (20) personas, el proceso continuará para agotar las etapas previstas en el numeral 2 y 3 del artículo 8 de la Ley 1904 de 2018. El proceso continuará con al menos (1) aspirante habilitado.

CAPITULO IV CONFORMACIÓN DE LA TERNA, ENTREVISTA Y ELECCION

ARTICULO 27. CONFORMACIÓN DE LA TERNA Y PUBLICACIÓN. La Corporación Pública respectiva conformará la terna con quienes ocupen los tres primeros lugares conforme al puntaje final consolidado.

La lista de ternados se publicará por el término de cinco (5) días hábiles, por orden alfabético, en el sitio web dispuesto para el efecto, advirtiendo que por tratarse de una convocatoria pública los puntajes finales no implican orden de clasificación de elegibilidad.

Dentro del término de publicación de la terna, la ciudadanía podrá realizar observaciones sobre los integrantes, que podrán servir de insumo para la valoración que harán los miembros de las corporaciones públicas, para lo cual la respectiva corporación deberá disponer lo pertinente.

PARÁGRAFO. En caso de presentarse alguna circunstancia que conlleve el retiro o la falta absoluta de alguno de los integrantes de la terna, deberá completarse con la persona que haya ocupado el cuarto lugar en el puntaje final, y así sucesivamente en estricto orden de mérito.

El resultado, será publicado en la página web de la Asamblea del Putumayo, según el cronograma.

ARTICULO 28. PUBLICACION LISTA FINAL DE SELECCIONADOS: El listado final de la terna al cargo de Contralor (a) Departamental del Putumayo que superaron todas las etapas, se publicará en la página web de la Asamblea, advirtiendo que, por tratarse de una convocatoria pública, no aplica un orden específico de elegibilidad entre los seleccionados para la escogencia final del Contralor Departamental.

ARTICULO 29. ENTREVISTA: Una vez seleccionada la terna por parte de la Asamblea Departamental del Putumayo, escuchará en plenaria, por separado y por el tiempo que señale la mesa directiva a cada uno de los aspirantes, en la fecha programada según el cronograma.



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT. 846.000.001- 7

ARTÍCULO 30. ELECCION: La elección del Contralor(a) Departamental del Putumayo se hará en la plenaria de la misma Asamblea, con base en la terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en la convocatoria pública conforme la ley, atendiendo en todo caso, los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación, ciudadanía y equidad de género, adicional a ellos el de OBJETIVIDAD contemplado en el artículo 272 Constitucional, modificado por el acto legislativo No. 04 de 2019 y la Resolución 0728 de 2019 expedida por la Contraloría General de la República. La elección se realizará, por disposición legal.

ARTÍCULO 31. PUBLICACION: La presente convocatoria pública se divulgará en los portales oficiales de la Asamblea Departamental del Putumayo, y por los medios oficiales que el reglamento interno de la Corporación tenga previsto.

ARTICULO 32. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en San Miguel de Agreda Mocoa, a los treinta (30) días del mes de agosto de 2021

LA MESA DIRECTIVA:

1. PRESIDENTE: EDISON JUAN YANDÚN BASTIDAS

2. PRIMER VICEPRESIDENTE: WILDER CASTAÑEDA CALDERÓN

3. SEGUNDÓ VICEPRESIDENTE: YULE VIANEY ANZUETA TARACHE

EMILIO ORTEGA RODRÍGUEZ
SECRETARIO GENERAL

Vó.Bo.

Proyectó: Hugo Fernando Castillo C. Asesor Jurídico Asamblea Departamental.

Carrera 8 N°. 7-46 Barrio Centro Mocoa, Tel.4204942 E-mail:
putumayoasamblea17@gmail.com

Acta No. 04

FECHA	:	septiembre 30 de 2021
HORA	:	04:00 p.m.
LUGAR	:	Presencial

ASISTENTES: Diputados Mesa Directiva:

1. Edison Juan Yandún Bastidas, presidente.	3. Yule Vianey Anzueta Tarache, segundo vicepresidente.
2. Wilder Castañeda Calderón, Primer vicepresidente.	

Siendo las 4:00 p.m. del día 30 de septiembre de 2021, se reúne la mesa Directiva de la Asamblea Departamental del Putumayo con el fin de revisar los recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución 157 del 27 de Septiembre de 2021, mediante la cual se determinó la lista de admitidos e inadmitidos dentro del proceso de selección del Contralor Departamental, vigencia 2022-2025, para lo cual se presentó y desarrolló el siguiente orden del día:

Orden del día:

1. Verificación del quórum.
2. Informe sobre recursos interpuestos.
3. Socialización de respuesta a los mismos.
4. Propositiones y varios.

Desarrollo del orden del día:

1. Verificación del quórum. Se constata que hay quórum decisorio, con la presencia de los 3 diputados de la mesa Directiva, el Presidente y los dos vicepresidentes.
2. Informe sobre recursos interpuestos.

El señor Secretario de la Asamblea Departamental da a conocer los recursos interpuestos oportunamente por los siguientes aspirantes:

INES AMPARO DUQUE JIMENEZ
inesduquejimenez@hotmail.es

JHON ANDRES CERON
contadorsanfco@hotmail.com

ANDRES FELIPE MORALES JOJOA
andresmorales933@hotmail.com

LUIS GABRIEL DUSSÁN RIVERA
luisgadri@hotmail.com

ALVARO ARTEAGA RAMIREZ
alvaroisaiaarteagaramirez@gmail.com

JORGE ANDRÉS CUARÁN ORTEGA
cuaranja@hotmail.com

CARLOS FERNADO NARVAEZ BENAVIDES
cafenarbe@gmail.com

EILEEN DANIELS
eileend94@gmail.com

Asunto: reclamacion conv 001

Fecha: 2021-09-30 10:36

De: jaime ignacio muñoz burbano <jaimeignaciomb@yahoo.es>

Destinatario: "eleccioncontralor@asambleadelputumayo.gov.co"
eleccioncontralor@asambleadelputumayo.gov.co

Asunto: observación a la lista de admitidos

Fecha: 2021-09-30 10:51

De: jaime ignacio muñoz burbano <jaimeignaciomb@yahoo.es>

Destinatario: "eleccioncontralor@asambleadelputumayo.gov.co"
eleccioncontralor@asambleadelputumayo.gov.co

Fecha: 2021-09-30 13:52

De: German Raul Luna Patiño <lupager_2013@hotmail.com>

Destinatario: "eleccioncontralor@asambleadelputumayo.gov.co"
eleccioncontralor@asambleadelputumayo.gov.co

Fecha: 2021-09-30 05:22

De: GERMAN MURILLO <gemurillo2001@yahoo.com>

Destinatario: "eleccioncontralor@asambleadelputumayo.gov.co"
eleccioncontralor@asambleadelputumayo.gov.co

3. Socialización de respuesta a los mismos: El abogado Asesor Doctor Hugo Fernando Castillo Calvache manifiesta que junto a la colaboración de la Asesoría Jurídica de la C.U.C, se han proyectado cada una de las respuestas a los recursos interpuestos, socializadas en esta Audiencia a los miembros de la Mesa Directiva. Por ende, se da lectura a cada uno de ellos, y se los adjuntará a la presente Acta.

De la respuesta efectuada a través de la Resolución No. 162 del 30 de Septiembre de 2021, por la que se resuelve el recurso interpuesto por el aspirante identificado con C.C. No. 7.705.322, se tomaron, entre otras determinaciones, las siguientes:

"Que revisada la hoja de vida del aspirante identificado con la cédula de ciudadanía número 97.470.398 se encuentra lo siguiente:

ASPIRANTE	PROFESIONAL	2 AÑOS FP	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	RESULTADO
97470398	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	SI	NO	SI	NO	INADMTR

Por lo cual se señala que le faltaron documentos por lo que debe ser inadmitido al presente proceso de convocatoria pública y por ende, se le permitirá se pronuncie sobre la decisión planteada, por ende, se modificará el cronograma solamente para efectos del traslado respectivo."

Por lo anterior, se deberá modificar el cronograma previsto en el Art. 1º de la Resolución 156 del 21 de Septiembre de 2021, otorgando traslado al interesado identificado con la cédula de ciudadanía No. 97.470.398 para que se pronuncie sobre la inadmisión respectiva.

4. Propositiones y varios: Se informa que en la Resolución 157 del 27 de Septiembre de 2021, se determinó la lista de admitidos e inadmitidos para la convocatoria que nos ocupa, pero por un error involuntario se evaluó y determinó la admisión de la hoja de vida de la aspirante identificada con cédula de ciudadanía No. 39.792.557, siendo que su correo llegó a las 16:01 del 17 de Septiembre de 2021, es decir, de manera extemporánea, y por ende su hoja de vida deberá ser inadmitida y rechazada. En ese orden, se deberá modificar dicha Resolución, para lo cual se sugiere incluir dicha relación en el Acto Administrativo que modificará el cronograma, otorgando traslado de dicha decisión a los interesados, en aras de garantizar el debido proceso y contradicción. Igualmente dicho Acto Administrativo incluirá el rechazo de los recursos de reposición interpuestos de manera extemporánea, informados con anterioridad.

Para constancia se Firma a los 30 días del mes de septiembre de 2021

A. S. M.

[Handwritten marks]



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT. 846.000.001- 7

RESOLUCIÓN N°. 159
(30 de septiembre de 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 157 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021, POR LA QUE SE ESTABLECE LA LISTA DE ADMITIDOS E INADMITIDOS A LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DE PUTUMAYO PERIODO 2022 - 2025

La Mesa Directiva de la Asamblea Departamental del Putumayo, en uso de sus facultades Constitucionales, especialmente las del inciso cuarto del Artículo 272, modificado por el Acto Legislativo No. 04 de fecha 18 de septiembre de 2019, Resolución 0728 del 18 de noviembre de 2019 expedida por parte de la Contraloría General de la República, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución 141 del 30 de agosto de 2021, se reglamentó el proceso de convocatoria pública para la elección del Contralor Departamental de Putumayo periodo 2022 – 2025.
2. Que mediante Resolución 155 del 10 de septiembre se modificó el artículo 12 de la Resolución 141 del 30 de agosto de 2021, quedando el periodo de inscripciones para la presente convocatoria pública desde las 8:00 a.m. del día 13 de Septiembre a las 4:00 p.m. del día 17 de Septiembre de 2021.
3. Que durante el periodo de inscripciones señalado en la Resolución 155 del 13 de Septiembre de 2021, el aspirante identificado con la cédula de ciudadanía número 27.355.533 se inscribió para el proceso de selección antes indicado.
4. Que mediante Resolución 157 del 27 de Septiembre de 2021 se inadmitió al aspirante identificado con la cédula de ciudadanía 27.355.533, por NO haber adjuntado en el momento de su inscripción el certificado de antecedentes disciplinarios de su profesión, ni la declaración juramentada de no estar inmerso en causal de inhabilidades ni incompatibilidades. Los cuales eran exigidos en la Resolución 141 del 30 de agosto de 2021.
5. Que dentro del término oportuno señalado en la Resolución 155 del 10 de Septiembre de 2021, el aspirante identificado con la cédula de ciudadanía 27.355.533, interpuso recurso de reposición en el que indica que *“presento la respectiva postulación a la convocatoria, esto mediante correo electrónico remitido a la dirección eleccioncontralor@asambleadelputumayo.gov.co, remitiendo en un documento anexo en PDF el certificado de antecedentes disciplinarios de administrador público y la declaración juramentada, igualmente indica que ella cumple con los requisitos del cargo de contralor departamental.*

Carrera 8 N°. 7-46 Barrio Centro Mocoa, Tel.4204942 E-mail:
putumayoasamblea17@gmail.com



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT. 846.000.001- 7

6. El recurso de reposición no está llamado a prosperar por las siguientes razones:
 - 6.1 En primer término la convocatoria se constituye en la ley del proceso de selección y resulta de obligatorio cumplimiento tanto para la administración, como para los participantes y el operador que apoye al ente público en la realización de las pruebas.
Sobre el particular resulta de gran ilustración lo indicado por el honorable Consejo de Estado en fallo de la SECCION QUINTA Consejero ponente: SUSANA BUITRAGO VALENCIA el día tres (3) de marzo de dos mil once (2011) Radicación número: 44001-23-31-000-2009-00096-01 se establece que: *La convocatoria a un concurso o a un proceso de elección constituye el marco jurídico y el derrotero que rige el trámite pertinente a partir del cual los aspirantes deciden participar en la selección de un empleo o cargo público. La conformación y el contenido de esos actos y la aplicación de la regulación que se establezca por el órgano electoral, deben honrar el principio constitucional previsto en el artículo 83 de la Constitución Política según el cual "las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas". Por ello, contradice este mandato superior que impone a las autoridades públicas actuar de buena fe en sus relaciones con los particulares que ellas sorprendan a los participantes con reglas o exigencias que no se adoptaron desde el comienzo de la convocatoria.*
 - 6.2 En ese orden de ideas es claro que la resolución de convocatoria publicada por la Asamblea Departamental del Putumayo establece las fases, pruebas, recursos y todo lo relacionado con el proceso para la elección del Contralor Departamental de Putumayo
7. Que, a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la ley para el desempeño del cargo, en ese orden de ideas se exige para el desempeño del cargo ser profesional, y contar con dos años de ejercicio de funciones públicas, aunado a lo anterior en la resolución 141 del 30 de agosto de 2021 se indicó que al momento de la inscripción debían presentarse los siguientes documentos:
 - 11.1 Carta de presentación dirigida a la Asamblea Departamental de Putumayo, suscrita por el (la) participante, donde certifique el correo electrónico donde recibirá las comunicaciones inherentes al presente proceso, así como también número de celular.
 - 11.2 Formulario Único Hoja de Vida persona natural (www.dafp.gov.co).
 - 11.3 Formulario único declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada persona natural (www.dafp.gov.co).
 - 11.4 Fotocopia de la cedula de ciudadanía.



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT. 846.000.001- 7

11.5 Copia título profesional

11.6 Tarjeta o matrícula profesional

11.7 Certificado antecedentes judiciales,

11.8 Certificado medidas correctivas Policía Nacional

11.9 Certificado antecedentes disciplinarios,

11.10 Certificado antecedentes fiscales,

11.11 Fotocopia libreta militar (Hombres menores de 50 años)

11.12 Certificado de antecedentes disciplinarios de la respectiva entidad de control disciplinario de la profesión.

11.13 Los documentos enunciados en la hoja de vida y que corroboren la información académica (otros títulos de pregrado o postgrado), la formación profesional, la experiencia, la competencia, la actividad docente, la producción de obras en el ámbito fiscal anunciada.

11.14 Declaración que se entenderá bajo la gravedad de juramento, de no estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para asumir el cargo, suscrita por el participante."

Que el artículo 8 de la mencionada resolución señala las causales de inadmisión y exclusión de la convocatoria así:

"7.3 No entregar los documentos establecidos para la inscripción.

Parágrafo. Anteriores causales no son subsanables."

6.3 En ese orden de ideas, resulta claro que con la expedición de la Resolución 141 del 30 de agosto de 2021, la Asamblea Departamental ejerció la facultad reglamentaria y señaló con total claridad los documentos necesarios para la inscripción así como las consecuencias de no presentar la documentación señalada de manera completa, por lo que no se repondrá la decisión.

En mérito de lo expuesto y en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental de Putumayo,

RESUELVE

PRIMERO. No Reponer la decisión de inadmisión del aspirante identificado con la cédula de ciudadanía No. 27.355.533, prevista en el Artículo Segundo de la Resolución 157 del 27 de Septiembre de 2021, por no haber cumplido con los documentos necesarios para su inscripción, y de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de la presente decisión.



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT. 846.000.001- 7

SEGUNDO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. Notifíquese el contenido de la presente resolución al correo del recurrente, informado al momento de su inscripción, así como en la página web de la corporación y en las carteleras de la misma.

Expedida en San Miguel de Agreda Mocoa, a los treinta (30) días del mes de Septiembre de 2021.

LA MESA DIRECTIVA:

1. PRESIDENTE: EDISON JUAN YANDÚN BASTIDAS

2. PRIMER VICEPRESIDENTE: WILDER CASTAÑEDA CALDERÓN

3. SEGUNDO VICEPRESIDENTE: YULE VIANEY ANZUETA TARACHE

Proyectó: Hugo Fernando Castillo C. Asesor Jurídico Asamblea Departamental.



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT. 846.000.001- 7

RESOLUCIÓN N°. 160
(30 de septiembre de 2021)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN
No. 157 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021, POR LA QUE SE ESTABLECE LA LISTA DE ADMITIDOS E
INADMITIDOS A LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR
DEPARTAMENTAL DE PUTUMAYO PERIODO 2022 - 2025**

La Mesa Directiva de la Asamblea Departamental del Putumayo, en uso de sus facultades Constitucionales, especialmente las del inciso cuarto del Artículo 272, modificado por el Acto Legislativo No. 04 de fecha 18 de septiembre de 2019, Resolución 0728 del 18 de noviembre de 2019 expedida por parte de la Contraloría General de la República, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución 141 del 30 de agosto de 2021, se reglamentó el proceso de convocatoria pública para la elección del Contralor Departamental de Putumayo periodo 2022 – 2025.
2. Que mediante Resolución 155 del 10 de septiembre se modificó el artículo 12 de la Resolución 141 del 30 de agosto de 2021, quedando el periodo de inscripciones para la presente convocatoria pública desde las 8:00 a.m. del día 13 de Septiembre a las 4:00 p.m. del día 17 de Septiembre de 2021.
3. Que durante el periodo de inscripciones señalado en la Resolución 155 del 13 de Septiembre de 2021, el aspirante identificado con la cédula de ciudadanía número 18128865 se inscribió para el proceso de selección antes indicado.
4. Que mediante Resolución 157 del 27 de Septiembre de 2021 se inadmitió al aspirante identificado con la cédula de ciudadanía 18128865, por NO haber la declaración juramentada de no estar inmerso en causal de inhabilidades ni incompatibilidades. Los cuales eran exigidos en la resolución 141 del 30 de agosto de 2021.
5. Que dentro del término oportuno señalado en la Resolución 155 del 10 de Septiembre de 2021, el aspirante identificado con la cédula de ciudadanía 18128865, interpuso recurso de reposición en el que indica que *“presento la respectiva postulación a la convocatoria, esto mediante correo electrónico remitido a la dirección eleccioncontralor@asambleadelputumayo.gov.co, indica que la manifestación antes indicada se encuentra inmersa en el formato de hoja de vida de la Función pública remitida junto con su inscripción.*
6. El recurso de reposición no esta llamado a prosperar por las siguientes razones,



**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT. 846.000.001- 7**

6.1 En primer termino la convocatoria se constituye en la ley del proceso de selección y resulta de obligatorio cumplimiento tanto para la administración, como para los participantes y el operador que apoye al ente público en la realización de las pruebas.

Sobre el particular resulta de gran ilustración lo indicado por el honorable Consejo de Estado en fallo de la SECCION QUINTA Consejero ponente: SUSANA BUITRAGO VALENCIA el día tres (3) de marzo de dos mil once (2011) Radicación numero: 44001-23-31-000-2009-00096-01 se establece que La convocatoria a un concurso o a un proceso de elección constituye el marco jurídico y el derrotero que rige el trámite pertinente a partir del cual los aspirantes deciden participar en la selección de un empleo o cargo público. La conformación y el contenido de esos actos y la aplicación de la regulación que se establezca por el órgano electoral, deben honrar el principio constitucional previsto en el artículo 83 de la Constitución Política según el cual “las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas”. Por ello, contradice este mandato superior que impone a las autoridades públicas actuar de buena fe en sus relaciones con los particulares que ellas sorprendan a los participantes con reglas o exigencias que no se adoptaron desde el comienzo de la convocatoria.

6.2 En ese orden de ideas es claro que la resolución de convocatoria publicada por la Asamblea Departamental del Putumayo establece las fases, pruebas, recursos y todo lo relacionado con el proceso para la elección del Contralor Departamental de Putumayo.

6.3 El artículo 13 de la resolución 141 del 30 de agosto de 2021 establece los documentos necesarios para la inscripción en los siguientes términos

Que, a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la ley para el desempeño del cargo, en ese orden de ideas se exige para el desempeño del cargo ser profesional, y contar con dos años de ejercicio de funciones públicas, aunado a lo anterior en la resolución 141 del 30 de agosto de 2021 se indicó que al momento de la inscripción debían presentarse los siguientes documentos

11.1 Carta de presentación dirigida la Asamblea Departamental de Putumayo, suscrita por el (la) participante, donde certifique el correo electrónico donde recibirá las comunicaciones inherentes al presente proceso, así como también número de celular.

11.2 Formulario Único Hoja de Vida persona natural (www.dafp.gov.co).

11.3 Formulario único declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada persona natural (www.dafp.gov.co).

11.4 Fotocopia de la cedula de ciudadanía .

11.5 Copia título profesional

11.6 Tarjeta o matricula profesional



**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT. 846.000.001- 7**

- 11.7 Certificado antecedentes judiciales,
- 11.8 Certificado medidas correctivas Policía Nacional
- 11.9 Certificado antecedentes disciplinarios,
- 11.10 Certificado antecedentes fiscales,
- 11.11 Fotocopia libreta militar (Hombres menores de 50 años)
- 11.12 Certificado de antecedentes disciplinarios de la respectiva entidad de control disciplinario de la profesión.
- 11.13 Los documentos enunciados en la hoja de vida y que corroboren la información académica (otros títulos de pregrado o postgrado), la formación profesional, la experiencia, la competencia, la actividad docente, la producción de obras en el ámbito fiscal anunciada.
- 11.14 Declaración que se entenderá bajo la gravedad de juramento, de no estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para asumir el cargo, suscrita por el participante.

Que el artículo 8 de la mencionada resolución señala las causales de inadmisión y exclusión de la convocatoria así:

7.3 No entregar los documentos establecidos para la inscripción ...Parágrafo. Anteriores causales no son subsanables."

- 6.4 Que revisada la hoja de vida de la Función Pública presentada por el aspirante la misma, en efecto tiene un aparte en el que se declara no estar inmerso en causal de inhabilidad ni incompatibilidad, sin embargo nada dice la misma sobre los conflictos de interés, prohibición o impedimento legal para asumir el cargo, por tanto la misma no supe la exigencia efectuada a los aspirantes en la resolución 141 del 30 de agosto de 2021.
- 6.5 En ese orden de ideas, resulta claro que con la expedición de la resolución 141 del 30 de agosto de 2021, la Asamblea Departamental ejerció la facultad reglamentaria y señaló con total claridad los documentos necesarios para la inscripción así como las consecuencias de no presentar la documentación señalada de manera completa, por lo que no se repondrá la decisión.

En mérito de lo expuesto y en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental de Putumayo,

RESUELVE



**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT. 846.000.001- 7**

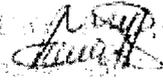
PRIMERO. No Reponer la decisión de inadmisión del aspirante identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.128.865, prevista en el Artículo Segundo de la Resolución 157 del 27 de Septiembre de 2021, por No haber cumplido con los documentos necesarios para su inscripción, y de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. Notifíquese el contenido de la presente resolución al correo del recurrente, informado al momento de su inscripción, así como en la página web de la corporación y en las carteleras de la misma.

Expedida en San Miguel de Agreda Mocoa, a los treinta (30) días del mes de Septiembre de 2021.

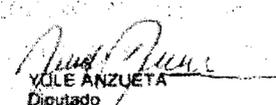
LA MESA DIRECTIVA:


Presidente de la Mesa Directiva

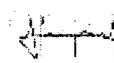
1. PRESIDENTE: EDISON JUAN YANDÚN BASTIDAS


Primer Vicepresidente

2. PRIMER VICEPRESIDENTE: WILDER CASTAÑEDA CALDERÓN


YULE ANZUETA
Diputado

3. SEGUNDO VICEPRESIDENTE: YULE VIANEY ANZUETA TARACHE



Proyectó: Hugo Fernando Castillo C. Asesor Jurídico Asamblea Departamental.



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT. 846.000.001- 7

RESOLUCIÓN N°. 161
(30 de septiembre de 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 157 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021, POR LA QUE SE ESTABLECE LA LISTA DE ADMITIDOS E INADMITIDOS A LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DE PUTUMAYO PERIODO 2022 - 2025

La Mesa Directiva de la Asamblea Departamental del Putumayo, en uso de sus facultades Constitucionales, especialmente las del inciso cuarto del Artículo 272, modificado por el Acto Legislativo No. 04 de fecha 18 de septiembre de 2019, Resolución 0728 del 18 de noviembre de 2019 expedida por parte de la Contraloría General de la República, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución 141 del 30 de agosto de 2021, se reglamentó el proceso de convocatoria pública para la elección del Contralor Departamental de Putumayo periodo 2022 – 2025.
2. Que mediante Resolución 155 del 10 de septiembre se modificó el artículo 12 de la Resolución 141 del 30 de agosto de 2021, quedando el periodo de inscripciones para la presente convocatoria pública desde las 8:00 a.m. del día 13 de Septiembre a las 4:00 p.m. del día 17 de Septiembre de 2021.
3. Que durante el periodo de inscripciones señalado en la Resolución 155 del 13 de Septiembre de 2021, el aspirante identificado con la cédula de ciudadanía número 80.800142 se inscribió para el proceso de selección antes indicado.
4. Que mediante Resolución 157 del 27 de Septiembre de 2021 se inadmitió al aspirante identificado con la cédula de ciudadanía 80.800.142, por NO haber suscrito la declaración juramentada de bienes y rentas de persona natural el cual era exigidos en la resolución 141 del 30 de agosto de 2021.
5. Que dentro del término oportuno señalado en la Resolución 155 del 10 de Septiembre de 2021, el aspirante identificado con la cédula de ciudadanía 80.800.142 , interpuso recurso de reposición en el que indica que *“presento la respectiva postulación a la convocatoria, esto mediante correo electrónico remitido a la dirección eleccioncontralor@asableadelputumayo.gov.co, indica que en su criterio el documento es subsanable y que la decisión le afecta sus derechos fundamentales.*
6. El recurso de reposición no esta llamado a prosperar por las siguientes razones,



**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT. 846.000.001- 7**

6.1 En primer termino la convocatoria se constituye en la ley del proceso de selección y resulta de obligatorio cumplimiento tanto para la administración, como para los participantes y el operador que apoye al ente público en la realización de las pruebas.

Sobre el particular resulta de gran ilustración lo indicado por el honorable Consejo de Estado en fallo de la SECCION QUINTA Consejero ponente: SUSANA BUITRAGO VALENCIA el día tres (3) de marzo de dos mil once (2011) Radicación numero: 44001-23-31-000-2009-00096-01 se establece que La convocatoria a un concurso o a un proceso de elección constituye el marco jurídico y el derrotero que rige el trámite pertinente a partir del cual los aspirantes deciden participar en la selección de un empleo o cargo público. La conformación y el contenido de esos actos y la aplicación de la regulación que se establezca por el órgano electoral, deben honrar el principio constitucional previsto en el artículo 83 de la Constitución Política según el cual “las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas”. Por ello, contradice este mandato superior que impone a las autoridades públicas actuar de buena fe en sus relaciones con los particulares que ellas sorprendan a los participantes con reglas o exigencias que no se adoptaron desde el comienzo de la convocatoria.

6.2 En ese orden de ideas es claro que la resolución de convocatoria publicada por la Asamblea Departamental del Putumayo establece las fases, pruebas, recursos y todo lo relacionado con el proceso para la elección del Contralor Departamental de Putumayo.

6.3 El artículo 13 de la resolución 141 del 30 de agosto de 2021 establece los documentos necesarios para la inscripción en los siguientes términos

Que, a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la ley para el desempeño del cargo, en ese orden de ideas se exige para el desempeño del cargo ser profesional, y contar con dos años de ejercicio de funciones públicas, aunado a lo anterior en la resolución 141 del 30 de agosto de 2021 se indicó que al momento de la inscripción debían presentarse los siguientes documentos

11.1 Carta de presentación dirigida a la Asamblea Departamental de Putumayo, suscrita por el (la) participante, donde certifique el correo electrónico donde recibirá las comunicaciones inherentes al presente proceso, así como también número de celular.

11.2 Formulario Único Hoja de Vida persona natural (www.dafp.gov.co).

11.3 Formulario único declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada persona natural (www.dafp.gov.co).

11.4 Fotocopia de la cedula de ciudadanía .

11.5 Copia título profesional

11.6 Tarjeta o matricula profesional



**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT. 846.000.001- 7**

- 11.7 Certificado antecedentes judiciales,
- 11.8 Certificado medidas correctivas Policía Nacional
- 11.9 Certificado antecedentes disciplinarios,
- 11.10 Certificado antecedentes fiscales,
- 11.11 Fotocopia libreta militar (Hombres menores de 50 años)
- 11.12 Certificado de antecedentes disciplinarios de la respectiva entidad de control disciplinario de la profesión.
- 11.13 Los documentos enunciados en la hoja de vida y que corroboren la información académica (otros títulos de pregrado o postgrado), la formación profesional, la experiencia, la competencia, la actividad docente, la producción de obras en el ámbito fiscal anunciada.
- 11.14 Declaración que se entenderá bajo la gravedad de juramento, de no estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para asumir el cargo, suscrita por el participante.

Que el artículo 8 de la mencionada resolución señala las causales de inadmisión y exclusión de la convocatoria así

7.3 No entregar los documentos establecidos para la inscripción

...

Parágrafo. Anteriores causales no son subsanables.

- 6.4 De la revisión nuevamente del formato previsto a folio 5 del documento presentado, se evidencia que el mismo NO fue debidamente suscrito por el aspirante, siendo que es una declaración de bienes y rentas que es JURAMENTADA, y que por ende, debe ir suscrita (firmada) por quien la presenta, a la luz de lo establecido en los Artículos 244 y 260 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con los Artículos 13 y 14 de la Ley 190 de 1995, normas que se entienden incorporadas en la convocatoria que se lleva a cabo, al ser de jerarquía superior.
- 6.5 En ese orden de ideas, resulta claro que con la expedición de la resolución 141 del 30 de agosto de 2021, la Asamblea Departamental ejerció la facultad reglamentaria y señaló con total claridad los documentos necesarios para la inscripción así como las consecuencias de no presentar la documentación señalada de manera completa, por lo que no se repondrá la decisión.

En mérito de lo expuesto y en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental de Putumayo,



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT. 846.000.001- 7

RESUELVE

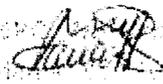
PRIMERO. No Reponer la decisión de inadmisión del aspirante identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.800.142, prevista en el Artículo Segundo de la Resolución 157 del 27 de Septiembre de 2021, por No haber cumplido con los documentos necesarios para su inscripción, y de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. Notifíquese el contenido de la presente resolución al correo del recurrente, informado al momento de su inscripción, así como en la página web de la corporación y en las carteleras de la misma.

Expedida en San Miguel de Agreda Mocoa, a los treinta (30) días del mes de Septiembre de 2021.

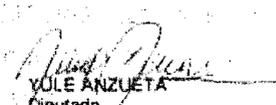
LA MESA DIRECTIVA:


Edison Juan Yandún Bastidas, Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental de Putumayo.

1. PRESIDENTE: EDISON JUAN YANDÚN BASTIDAS


Wilder Castañeda Calderón, Primer Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental de Putumayo.

2. PRIMER VICEPRESIDENTE: WILDER CASTAÑEDA CALDERÓN


YULE ANZUETA
Diputado

3. SEGUNDO VICEPRESIDENTE: YULE VIANEY ANZUETA TARACHE


Hugo Fernando Castillo C., Asesor Jurídico de la Asamblea Departamental de Putumayo.

Proyectó: Hugo Fernando Castillo C. Asesor Jurídico Asamblea Departamental.



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT. 846.000.001- 7

RESOLUCIÓN N°. 162
(30 de septiembre de 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N°. 157 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021, POR LA QUE SE ESTABLECE LA LISTA DE ADMITIDOS E INADMITIDOS A LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DE PUTUMAYO PERIODO 2022 – 2025 Y SE CORRIGE UN ERROR DE TRANSCRIPCIÓN DE MANERA OFICIOSA

La Mesa Directiva de la Asamblea Departamental del Putumayo, en uso de sus facultades Constitucionales, especialmente las del inciso cuarto del Artículo 272, modificado por el Acto Legislativo No. 04 de fecha 18 de septiembre de 2019, Resolución 0728 del 18 de noviembre de 2019 expedida por parte de la Contraloría General de la República, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución 141 del 30 de agosto de 2021, se reglamentó el proceso de convocatoria pública para la elección del Contralor Departamental de Putumayo periodo 2022 – 2025.
2. Que mediante Resolución 155 del 10 de septiembre se modificó el artículo 12 de la Resolución 141 del 30 de agosto de 2021, quedando el periodo de inscripciones para la presente convocatoria pública desde las 8:00 a.m. del día 13 de Septiembre a las 4:00 p.m. del día 17 de Septiembre de 2021.
3. Que durante el periodo de inscripciones señalado en la Resolución 155 del 13 de Septiembre de 2021, el aspirante identificado con la cédula de ciudadanía número 7.705.322 se inscribió para el proceso de selección antes indicado.
4. Que mediante Resolución 157 del 27 de Septiembre de 2021 se reportó como admitido al aspirante identificado con la cédula de ciudadanía 7.707.322, el cual no se inscribió la presente proceso de selección, lo que a todas luces conlleva a la necesidad de corregir el error de digitación en el que se incurrió.
5. Que dentro del término oportuno señalado en la Resolución 155 del 10 de Septiembre de 2021, el aspirante identificado con la cédula de ciudadanía 7.705.322, interpuso recurso de reposición en el que indica que *“presento la respectiva postulación a la convocatoria, esto mediante correo electrónico remitido a la dirección eleccioncontralor@asableadelputumayo.gov.co, indica que su numero de cedula no se encuentra ni entre los admitidos ni los inadmitidos a la presente convocatoria pública.*
6. *Que en virtud de la manifestación del aspirante identificado con la cédula de ciudadanía 7.705.322, sobre posibles errores de digitación en la resolución 157 del 27 de Septiembre*



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT. 846.000.001- 7

de 2021 se procedió de manera oficiosa a verificar todos los números de cédula de los aspirantes tanto admitidos como inadmitidos encontrado que adicional al error incurrido con el aspirante identificado con la cédula de ciudadanía 7.705.322, se incluyó dos veces la cédula de ciudadanía 97.470.879 y se omitió la 97.470.398 por lo que se procederá de manera oficiosa mediante la presente resolución a subsanar el error antes indicado.

7. Que revisada la hoja de vida del aspirante identificado con la cédula de ciudadanía número 97.470.398 se encuentra lo siguiente:

ASPIRANTE	PROFESIONAL	2 AÑOS FP	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	RESULTADO
97470398	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	SI	NO	SI	NO	INADMTR

Por lo cual se señala que le faltaron documentos por lo que debe ser inadmitido al presente proceso de convocatoria pública y por ende, se le permitirá se pronuncie sobre la decisión planteada, por ende, se modificará el cronograma solamente para efectos del traslado respectivo.

8. Que el artículo 45 de la ley 1437 de 2011 establece:

ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Así las cosas se procede por el presenta acto administrativo a corregir el error de digitación en el que se incurrió frente a la admisión del aspirante identificado con cédula de ciudadanía 7.705.322 y frente a la inadmisión del aspirante identificado con la cédula de ciudadanía número 97.470.398.

En mérito de lo expuesto y en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental de Putumayo,

RESUELVE

PRIMERO. Reponer la decisión recurrida y en consecuencia tener como admitido al aspirante identificado con la cédula de ciudadanía admisión del aspirante identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.705.322.

Carrera 8 N°. 7-46 Barrio Centro Mocoa, Tel.4204942 E-mail:
putumayoasamblea17@gmail.com



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT. 846.000.001- 7

SEGUNDO. Corregir de oficio el error formal de digitación acaecido en el artículo Segundo de la Resolución 157 del 27 de Septiembre de 2021, al haberse incluido como inadmitido de manera repetida el número de cédula 97.470.879 e incluir como inadmitido al aspirante identificado con la cédula de ciudadanía 97.470.398 por las razones expuestas en la presente resolución.

SEGUNDO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. Notifíquese el contenido de la presente resolución al correo del recurrente, informado al momento de su inscripción, así como en la página web de la corporación y en las carteleras de la misma.

Expedida en San Miguel de Agreda Mocoa, a los treinta (30) días del mes de Septiembre de 2021.

LA MESA DIRECTIVA:

1. PRESIDENTE: EDISON JUAN YANDÚN BASTIDAS

2. PRIMER VICEPRESIDENTE: WILDER CASTAÑEDA CALDERÓN

3. SEGUNDO VICEPRESIDENTE: YULE VIANEY ANZUETA TARACHE

Proyectó: Hugo Fernando Castillo C. Asesor Jurídico Asamblea Departamental.



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT. 846.000.001- 7

RESOLUCIÓN N°. 163
(30 de septiembre de 2021)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN
No. 157 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021, POR LA QUE SE ESTABLECE LA LISTA DE ADMITIDOS E
INADMITIDOS A LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR
DEPARTAMENTAL DE PUTUMAYO PERIODO 2022 - 2025**

La Mesa Directiva de la Asamblea Departamental del Putumayo, en uso de sus facultades Constitucionales, especialmente las del inciso cuarto del Artículo 272, modificado por el Aço Legislativo No. 04 de fecha 18 de septiembre de 2019, Resolución 0728 del 18 de noviembre de 2019 expedida por parte de la Contraloría General de la República, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución 141 del 30 de agosto de 2021, se reglamentó el proceso de convocatoria pública para la elección del Contralor Departamental de Putumayo periodo 2022 – 2025.
2. Que mediante Resolución 155 del 10 de septiembre se modificó el artículo 12 de la Resolución 141 del 30 de agosto de 2021, quedando el periodo de inscripciones para la presente convocatoria pública desde las 8:00 a.m. del día 13 de Septiembre a las 4:00 p.m. del día 17 de Septiembre de 2021.
3. Que durante el periodo de inscripciones señalado en la Resolución 155 del 13 de Septiembre de 2021, el aspirante identificado con la cédula de ciudadanía número 1.061.755.479 se inscribió para el proceso de selección antes indicado.
4. Que mediante Resolución 157 del 27 de Septiembre de 2021 se inadmitió al aspirante identificado con la cédula de ciudadanía 1.061.755.479, por no haber acreditado el requisito previsto en el numeral 7.5. del Art. 7º de la Resolución 141 del 30 de Agosto de 2021, es decir, haber ejercido funciones públicas por un periodo no inferior a 2 años
5. Que dentro del término oportuno señalado en la Resolución 155 del 10 de Septiembre de 2021, el aspirante identificado con la cédula de ciudadanía 1.061.755.479, interpuso recurso de reposición en el que indica lo siguiente:

(...) Presentó recurso a la lista de admitidos para el proceso de elección de contralor departamental del Putumayo, mi postulación se relaciona con mi numero de cédula 1.061.755.479, mi nombre es Andres Mauricio Erika Bravo, y recurro la Resolución 157 de 2021 que me indica como inadmitido en el proceso por no cumplir el requisito de "Dos años en función Pública".



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT. 846.000.001- 7

Considero que la experiencia en el sector público que se aporta se contabiliza en aproximadamente cinco años y con ello puedo acceder a los requisitos mínimos establecidos en la Resolución NO. 141 del 30 de agosto de 2021 de la Asamblea Departamental del Putumayo. En dicho acto administrativo ni siquiera se indica la definición de función pública y acudiendo a lo establecido en el Decreto 1083 de 2015, los requisitos aportados son suficientes para acreditar la experiencia profesional.

Solicito la reconsideración de la admisión y que se me admita al proceso (...)"

6. De la revisión nuevamente de los documentos aportados con la hoja de vida, mediante los cuales se pretender acreditar el ejercicio de función pública, se verifica que corresponden a contratos de prestación de servicios celebrados con diferentes entidades, los cuales NO se pueden considerar y computar para efectos de acreditar dicho ejercicio de función pública, máxime cuando debido al cambio jurisprudencial efectuado por la Sección Quinta del Honorable Consejo de Estado, en fallo de fecha 9 de septiembre de 2021, se determinó a través del análisis del medio de control de nulidad electoral por la designación del Contralor Municipal de Valledupar, que frente al requisito de experiencia y la forma de vinculación con la que se puede demostrar dicho requisito, no es posible acreditar el ejercicio de función pública a través de contratos de prestación de servicios, así:

"En el artículo 9 de la referida convocatoria, el Concejo Municipal estableció: "ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. De conformidad con los artículos 272 de la Constitución Política, 88 de la Ley 42 de 1993, 158 de la ley 136 de 1994 y artículo 9 de la Ley 177 de 1994, para participar en el proceso de elección para Contralor (sic) Municipal de Valledupar, se requiere: 1. Ser colombiano por nacimiento 2. Ciudadano en ejercicio. 3. Tener más de veinticinco (25) años de edad 4. Acreditar título universitario 5. Haber ejercido funciones públicas por un periodo no inferior a dos (2) años". Como se lee, el cabildo municipal reglamentó en la convocatoria los aspectos generales para la elección del contralor y advirtió que los requisitos para participar en dicho proceso de selección atendían a aquellos dispuestos en la Constitución y en la Ley, entre otros, "haber ejercido funciones públicas por un periodo no inferior a dos (2) años". En efecto, el artículo 272 de la Constitución Política, modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 04 de 2019 establece que "Para ser elegido contralor departamental, distrital o municipal se requiere ser colombiano por nacimiento, ciudadano en ejercicio, tener más de veinticinco años, acreditar título universitario y las demás calidades que establezca la ley". Dicho requisito, como bien lo expresó el a quo, se encuentra contenido en la Ley 42 de 1993 "Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen", que en su artículo 68 prevé: "Para ser elegido contralor de una entidad territorial se requiere además de las calidades establecidas en el artículo 272 de la



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT. 846.000.001- 7

Constitución Nacional acreditar título universitario y haber ejercido funciones públicas por un período no inferior a dos años". Este artículo fue objeto de examen por parte de la Corte Constitucional mediante sentencia C-320 de 1994, corporación que lo declaró exequible con excepción del apartado "ciencias económicas, jurídicas, contables, de administración o financieras" apartado que se refería a acreditar un título universitario en esas áreas. De manera que, no existe duda alguna sobre cuáles eran los requisitos establecidos en la Constitución y en la Ley para la elección de contralores territoriales, que fueron replicados en la Convocatoria efectuada por el Concejo Municipal de Valledupar, razón por la que se ajustan a la normativa vigente para el momento en que se realizó el proceso de selección.

4. Del ejercicio de la función pública

En consideración al requisito exigido para ser contralor territorial que es objeto de debate por la parte actora, esto es, el ejercicio de función pública por un periodo no inferior a dos (2) años, debe precisarse el alcance de este concepto y la regulación que sobre el particular establece el ordenamiento jurídico colombiano. La jurisprudencia del máximo órgano constitucional ha abordado el concepto de función pública a partir de dos nociones: amplia y restringida. En el sentido amplio la noción de función pública - sostiene la Corte Constitucional- atañe al conjunto de las actividades que realiza el Estado, a través de los órganos de las ramas del poder público, de los órganos autónomos e independientes, (art. 113) y de las demás entidades o agencias públicas, en orden a alcanzar sus diferentes fines. En un sentido restringido se refiere al conjunto de principios y reglas que se aplican a quienes tienen vínculo laboral subordinado con los distintos organismos del Estado. Por lo mismo, empleado, funcionario o trabajador es el servidor público que está investido regularmente de una función, que desarrolla dentro del radio de competencia que le asigna la Constitución, la ley o el reglamento³. En el asunto bajo estudio, resulta indispensable determinar el ejercicio de funciones públicas por parte de particulares, comoquiera que la demandada acreditó el referido requisito a través de múltiples contratos de prestación de servicios. Según se tiene, el artículo 123 de la Constitución Política advierte que el desempeño de funciones públicas puede estar a cargo de los servidores públicos o de los particulares, distinguiéndose los unos de los otros en que, por ejemplo, los primeros lo hacen de manera permanente, en tanto que los segundos lo hacen en forma temporal o transitoria, e igualmente porque dentro de la primera categoría quedan comprendidos "los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios", mientras que los particulares prestan el servicio con apego a unas precisas funciones públicas que le han sido provisionalmente asignadas, como así lo indica el artículo 116 de la Constitución frente a quienes son "invertidos



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT. 846.000.001- 7

transitoriamente de la función de administrar justicia” 4 . Así mismo, la Ley 489 de 1998 establece en el artículo 110 las condiciones para el ejercicio de funciones administrativas, al preceptuar que las personas (naturales y jurídicas privadas), podrán ejercer funciones administrativas, bajo las siguientes condiciones: “La regulación, el control, la vigilancia y la orientación de la función administrativa corresponderá en todo momento, dentro del marco legal a la autoridad o entidad pública titular de la función la que, en consecuencia, deberá impartir las instrucciones y directrices necesarias para su ejercicio. Sin perjuicio de los controles pertinentes por razón de la naturaleza de la actividad, la entidad pública que confiera la atribución de las funciones ejercerá directamente un control sobre el cumplimiento de las finalidades, objetivos, políticas y programas que deban ser observados por el particular. Por motivos de interés público o social y en cualquier tiempo, la entidad o autoridad que ha atribuido a los particulares el ejercicio de las funciones administrativas puede dar por terminada la autorización. La atribución de las funciones administrativas deberá estar precedida de acto administrativo y acompañada de convenio” Por su parte, el artículo 111 de la misma Ley prevé lo siguiente: “1. Expedición de acto administrativo, decreto ejecutivo, en el caso de ministerios o departamentos administrativos o de acto de la junta o consejo directivo, en el caso de las entidades descentralizadas, que será sometido a la aprobación del Presidente de la República, o por delegación del mismo, de los ministros o directores de departamento administrativo, de los gobernadores y de los alcaldes, según el orden a que pertenezca la entidad u organismo, mediante el cual determine: a) Las funciones específicas que encomendará a los particulares; b) Las calidades y requisitos que deben reunir las entidades o personas privadas; c) Las condiciones del ejercicio de las funciones; d) La forma de remuneración, si fuera el caso; e) La duración del encargo y las garantías que deben prestar los particulares con el fin de asegurar la observancia y la aplicación de los principios que conforme a la Constitución Política y a la ley gobiernan el ejercicio de las funciones administrativas. 2. La celebración de convenio, si fuere el caso, cuyo plazo de ejecución será de cinco (5) años prorrogables y para cuya celebración la entidad o autoridad deberá: Elaborar un pliego o términos de referencia, con fundamento en el acto administrativo expedido y formular convocatoria pública para el efecto teniendo en cuenta los principios establecidos en la Ley 80 de 1993 para la contratación por parte de entidades estatales. Pactar en el convenio las cláusulas excepcionales previstas en la Ley 80 de 1993 y normas complementarias, una vez seleccionado el particular al cual se conferirá el ejercicio de las funciones administrativas.” Sobre dichas normas, la Corte Constitucional se pronunció en sentencia C-866 de 1999 y estableció algunos criterios que restringen la atribución de funciones administrativas a particulares. Así, una de estas limitaciones está determinada por la asignación constitucional que en forma exclusiva y excluyente se haga de la referida función a determinada autoridad.



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT. 846.000.001- 7

Por ejemplo, las labores que ejerce la Fuerza Pública (Art. 216 de la Constitución Política). Igualmente, precisó que las autoridades administrativas solamente pueden atribuir a los particulares las potestades que son de su competencia, la imposibilidad de vaciar de contenido las facultades de la autoridad que las otorga, es decir, la atribución conferida al particular no puede llegar al extremo de que éste reemplace totalmente a la autoridad pública en el ejercicio de las funciones que le son propias. En igual medida, el máximo órgano constitucional aclaró en esa oportunidad que la atribución de funciones administrativas a particulares debe hacerse delimitando expresamente la función otorgada, acudiendo para ello a criterios materiales, espaciales, temporales, circunstanciales, procedimentales o cualesquiera otros que resulten útiles para precisar el campo de acción de los particulares, en forma tal que la atribución no llegue a devenir en una invasión o usurpación de funciones no concedidas, a un vaciamiento del contenido de la competencia de la autoridad atribuyente o a la privatización indirecta del patrimonio público. De otro lado, tal y como lo advierte el Ministerio Público, en la sentencia C-563 de 1998 la Corte, desde una óptica referida exclusivamente a la responsabilidad civil y penal de los contratistas, determinó que los contratistas, como sujetos particulares, no pierden su calidad de tales porque su vinculación jurídica a la entidad estatal no les confiere una investidura pública. Ahora bien, en atención a la naturaleza jurídica del contrato de prestación de servicios, es oportuno resaltar que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, consagra: "Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación: (...) 3. Contrato de prestación de servicios. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales o jurídicas cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Estos contratos no generan en ningún caso relación laboral ni prestaciones sociales. Los contratos a que se refiere este ordinal, se celebrarán por el término estrictamente indispensable." Como se lee, los contratos de prestación de servicios previstos en el Estatuto de Contratación Pública son aquellos que celebran las entidades con personas naturales o jurídicas, con la finalidad de desarrollar actividades relacionadas con la administración y funcionamiento que no puedan ser ejecutadas por el personal de planta o que requieran conocimientos especializados. Igualmente, el Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.2.1.4.9., señala lo siguiente: "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales."



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT. 846.000.001- 7

Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.” Por su parte, el Consejo de Estado en sentencia del 15 de noviembre de 2018, radicación 25000-23-42-000-2014-00759-01(4967-15), magistrado ponente William Hernández Gómez, consideró que: “El contrato de prestación de servicios tiene como propósito el de suplir actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de las entidades estatales, o para desarrollar labores especializadas que no pueden ser asumidas por el personal de planta de estas. Por su parte, como características principales del contrato de prestación de servicios esta la prohibición del elemento de subordinación continuada del contratista, en tanto que este debe actuar como sujeto autónomo e independiente bajo los términos del contrato y de la ley contractual, y estos no pueden versar sobre el ejercicio de funciones permanentes. De acuerdo con lo anterior, debe advertirse que la vinculación por contrato de prestación de servicios es de carácter excepcional, a través de la cual no pueden desempeñarse funciones públicas de carácter permanente o de aquellas que se encuentren previstas en la ley o el reglamento para un empleo público. Ello con el fin de evitar el abuso de dicha figura y como medida de protección de la relación laboral, en tanto que, a través de la misma, se pueden ocultar verdaderas relaciones laborales y la desnaturalización del contrato estatal”. De conformidad con lo anterior, el contrato de prestación de servicios es una modalidad de vinculación con el Estado de tipo excepcional que se justifica constitucionalmente si es concebida como un instrumento para atender funciones ocasionales, que son aquellas que no hacen parte del “giro ordinario” de las labores encomendadas a la entidad, o que, siendo parte de ellas, no pueden ejecutarse con empleados de planta o requieren de conocimientos especializados; vinculación que en ningún caso debe conllevar subordinación⁵. Respecto del ejercicio de funciones públicas de carácter permanente, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-614 de 2009, destacó: «i) Criterio funcional: la ejecución de funciones que se refieren al ejercicio ordinario de las labores constitucional y legalmente asignadas a la entidad pública (artículo 121 de la Constitución) deben ejecutarse, por regla general, mediante el empleo



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT. 846.000.001- 7

público. En otras palabras, si la función contratada está referida a las que usualmente debe adelantar la entidad pública, en los términos señalados en el reglamento, la ley y la Constitución, será de aquellas que debe ejecutarse mediante vínculo laboral. En este sentido, la sentencia del 21 de agosto de 2003 de la Sección Segunda del Consejo de Estado expresó: "...no puede existir empleo sin funciones cabalmente definidas en la ley o el reglamento, por mandato constitucional, y que el desempeño de funciones públicas de carácter permanente en ningún caso es susceptible de celebración de contratos de prestación de servicios. Para el ejercicio de funciones públicas de carácter permanente deberán crearse los empleos correspondientes"» Es decir, la ejecución de funciones públicas que de ordinario están asignadas a la entidad pública tienen lugar, por regla general, mediante empleo público. Si bien existen excepciones, por cuanto particulares sin tener la investidura de empleado o servidor pueden eventualmente desempeñar función pública, lo cierto es que para que ello ocurra la ley ha previsto una serie de condiciones y presupuestos para que el privado pueda ejercerlas tales como: la expedición de un acto administrativo, la delegación puntual habilitada por la ley, la concesión o la prestación de un servicio público. Ello tiene asidero además en el artículo 1 de la Ley 909 de 2004 que establece en el inciso segundo que: "Quiénes prestán servicios personales remunerados, con vinculación legal y reglamentaria, en los organismos y entidades de la administración pública, conforman la función pública. En desarrollo de sus funciones y en el cumplimiento de sus diferentes cometidos, la función pública asegurará la atención y satisfacción de los intereses generales de la comunidad. De acuerdo con lo previsto en la Constitución Política y la ley, hacen parte de la función pública los siguientes empleos públicos: a) Empleos públicos de carrera; (Ver Art. 2.2.2.1.1, Decreto 1083 de 2015.) b) Empleos públicos de libre nombramiento y remoción; c) Empleos de período fijo; d) Empleos temporales. (Ver Art. 2.2.1.1.1, Decreto 1083 de 2015.)" Conforme a lo indicado por la Corte Constitucional, el contrato excepcionalmente puede constituir una forma autorizada por la ley de atribuir funciones públicas a un particular. Es el caso de la labor del contratista que no se agota con la simple ejecución material de una labor o prestación específicas, sino en el desarrollo de cometidos estatales que comportan la asunción de prerrogativas propias del poder público, como ocurre en los eventos en que adquiere el carácter de concesionario, o administrador delegado o se le encomienda la prestación de un servicio público a cargo del Estado, o el recaudo de caudales o el manejo de bienes públicos⁶. De modo que, resulta claro que el ejercicio de funciones públicas por parte de particulares requiere, de acuerdo con el recuento normativo y jurisprudencial antes referido, que: i) La atribución de las funciones administrativas esté precedida de acto administrativo y acompañada de convenio, ii) la facultad conferida al particular no puede llegar al extremo de que éste reemplace totalmente a la autoridad pública en el ejercicio de las funciones que le son



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT. 846.000.001- 7

propias, iii) el desempeño de funciones públicas de carácter permanente en ningún caso es susceptible de celebración de contratos de prestación de servicios y iv) el contratista se constituye en un colaborador o instrumento de la entidad estatal para la realización de actividades o prestaciones que interesan a los fines públicos, pero no en un depositario de sus funciones. En ese sentido, el desempeño de funciones públicas de carácter permanente en ningún caso es susceptible de celebración de contratos de prestación de servicios. Para el ejercicio de aquellas deberán crearse los empleos correspondientes.”

7. Que el artículo 8º de la Resolución 141 del 30 de Septiembre de 2021, sobre las causales de inadmisión establece:

“ARTICULO 8º. Causales de inadmisión y exclusión del proceso. Son causales de inadmisión y de exclusión del proceso, los siguientes:

7.4. No acreditar los requisitos mínimos para el cargo.”

8. Que, en virtud de la sentencia anteriormente referida se concluye que el requisito de ejercicio de funciones públicas no es posible justificarlo mediante contratos de prestación de servicios, salvo que exista un acto administrativo que delegue en el contratista dichas funciones públicas, el cual no fue aportado por la aspirante al momento de la inscripción y por ende se tiene que no se ha acreditado el requisito, por lo que no se repondrá la decisión recurrida.

En mérito de lo expuesto y en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, la Mesa directiva de la Asamblea Departamental de Putumayo,

RESUELVE

PRIMERO. NO REPONER la decisión de inadmisión del aspirante identificado con la cédula de ciudadanía 1.061.755.479, por lo enunciado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. Notifíquese el contenido de la presente resolución al correo del recurrente, informado al momento de su inscripción, así como en la página web de la corporación y en las carteleras de la misma.

Expedida en San Miguel de Agreda Mocoa, a los treinta (30) días del mes de Septiembre de 2021.



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT. 846.000.001-7

LA MESA DIRECTIVA:

1. PRESIDENTE: EDISON JUAN YANDÚN BASTIDAS

2. PRIMER VICEPRESIDENTE: WILDER CASTAÑEDA CALDERÓN

3. SEGUNDO VICEPRESIDENTE: YULE VIANEY ANZUETA TARACHE

Proyectó: Hugo Fernando Castillo C. Asesor Jurídico Asamblea Departamental.

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE PUTUMAYO

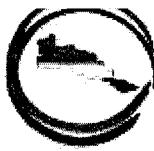
EL PRIMER VICEPRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE PUTUMAYO

EL SEGUNDO VICEPRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE PUTUMAYO

EL SECRETARIO

EL ASesor JURÍDICO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE PUTUMAYO

EL ASesor TÉCNICO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE PUTUMAYO



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT. 846.000.001- 7

RESOLUCIÓN N.º. 164
(30 de septiembre de 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N.º. 157 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021, POR LA QUE SE ESTABLECE LA LISTA DE ADMITIDOS E INADMITIDOS A LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DE PUTUMAYO PERIODO 2022 - 2025

La Mesa Directiva de la Asamblea Departamental del Putumayo, en uso de sus facultades Constitucionales, especialmente las del inciso cuarto del Artículo 272, modificado por el Acto Legislativo No. 04 de fecha 18 de septiembre de 2019, Resolución 0728 del 18 de noviembre de 2019 expedida por parte de la Contraloría General de la República, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución 141 del 30 de agosto de 2021, se reglamentó el proceso de convocatoria pública para la elección del Contralor Departamental de Putumayo periodo 2022 – 2025.
2. Que mediante Resolución 155 del 10 de septiembre se modificó el artículo 12 de la Resolución 141 del 30 de agosto de 2021, quedando el periodo de inscripciones para la presente convocatoria pública desde las 8:00 a.m. del día 13 de Septiembre a las 4:00 p.m. del día 17 de Septiembre de 2021.
3. Que durante el periodo de inscripciones señalado en la Resolución 155 del 13 de Septiembre de 2021, el aspirante identificado con la cédula de ciudadanía número 12.988.157 se inscribió para el proceso de selección antes indicado.
4. Que mediante Resolución 157 del 27 de Septiembre de 2021 se inadmitió al aspirante identificado con la cédula de ciudadanía 12.988.157, por presuntamente NO haber adjuntado el archivo PDF al correo remitido, el que contiene la hoja de vida y demás documentos.
5. Que dentro del término oportuno señalado en la Resolución 155 del 10 de Septiembre de 2021, el aspirante identificado con la cédula de ciudadanía 12.988.127, interpuso recurso de reposición en el que indica que *“presento la respectiva postulación a la convocatoria, esto mediante correo electrónico remitido a la dirección eleccioncontralor@asambleadelputumayo.gov.co el día 17 de septiembre de 2021 a las 15:36, remitiendo en un documento anexo en PDF todos los documentos requeridos de conformidad con lo estipulado por la Resolución 141 del 30 de agosto de 2021, y modificada por la Resolución 155 del 10 de septiembre de 2021.”*, argumento que es sustentado mediante prueba documental y de video de la siguiente manera:

Carrera 8 N.º. 7-46 Barrio Centro Mócoa, Tel.4204942 E-mail:
putumayoasamblea17@gmail.com



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT. 846.000.001- 7

 Gmail

ALVARO ISAIAS ARTEAGA RAMIREZ <alvaroisaiaarteagaramirez@gmail.com>

**CONVOCATORIA 001 DE 2021 PUTUMAYO - ALVARO ISAIAS ARTEAGA RAMIREZ - CC 12988167 -
FOLIOS 59**

ALVARO ISAIAS ARTEAGA RAMIREZ <alvaroisaiaarteagaramirez@gmail.com>
Para: eleccioncontralor@asambleadesputumayo.gov.co

17 de septiembre de 2021, 15:38

San Juan de Pasto, 17 de septiembre de 2021

Honorable

EDISON JUAN YANDÚN BASTIDAS

PRESIDENTE

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE PUTUMAYO

E. S. D.

Referencia: Convocatoria 01 de 2021

Asunto: Carta de presentación inscripción para elección Contralor Departamental del Putumayo 2022- 2025

Cordial saludo,

ALVARO ISAIAS ARTEAGA RAMÍREZ, ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. 12.988.157 de Pasto, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 101432 del C. S. de la J., me permito poner a consideración de la Honorable Asamblea Departamental del Putumayo, mi hoja de vida, para participar en la convocatoria 001 de 2021, reglamentada, mediante la resolución 141 del 30 de agosto de 2021, y modificada por la Resolución 155 del 10 de septiembre de 2021, por medio de la cual se da aviso público para la elección del Contralor Departamental del Putumayo 2022 – 2025, por tanto manifiesto mi interés de participar en esta convocatoria por cuanto cumplo con todos los requisitos exigidos en la misma.

Para efectos de notificación, dirección: Cra 28a # 17-87 Oficina 202 Pasto, correo electrónico: alvaroisaiaarteagaramirez@gmail.com, teléfono: 301 240 90 88

La anterior información se entrega en formato PDF en 59 folios.

Atentamente,

ALVARO ISAIAS ARTEAGA RAMIREZ

 CONVOCATORIA 001 DE 2021 - ALVARO ARTEAGA RAMIREZ - CONTRALORIA DEPTAL PUTUMAYO.pdf
13856K

6. En efecto, una vez revisado nuevamente el correo que se remitió por parte del interesado, se evidencia que efectivamente el archivo adjunto SI se presentó oportunamente, y una vez analizado su contenido y efectuada la evaluación respectiva, se verifica el cumplimiento de los requisitos para participar en la convocatoria, establecidos en los artículos 7 y 13 de la Resolución No. 141 del 30 de Agosto de 2021, y por ende se modificará la decisión tomada, a través de la reposición de la misma.

Carrera 8 N°. 7-46 Barrio Centro Mocoa, Tel.4204942 E-mail:
putumayoasamblea17@gmail.com



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT. 846.000.001- 7

En mérito de lo expuesto y en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental de Putumayo,

RESUELVE

PRIMERO. Reponer la decisión de inadmisión del aspirante identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.988.127, prevista en el Artículo Segundo de la Resolución 157 del 27 de Septiembre de 2021, por haber cumplido con los documentos necesarios para su inscripción, y en su lugar declarar su ADMISIÓN para participar dentro de la convocatoria para elección de Contralor Departamental de Putumayo, periodo 2022-2025.

SEGUNDO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. Notifíquese el contenido de la presente resolución al correo del recurrente, informado al momento de su inscripción, así como en la página web de la corporación y en las carteleras de la misma.

Expedida en San Miguel de Agreda Mocoa, a los treinta (30) días del mes de Septiembre de 2021.

LA MESA DIRECTIVA:

1. PRESIDENTE: EDISON JUAN YANDÚN BASTIDAS

2. PRIMER VICEPRESIDENTE: WILDER CASTAÑEDA CALDERÓN

3. SEGUNDO VICEPRESIDENTE: YULE VIANEY ANZUETA TARACHE

Proyectó: Hugo Fernando Castillo C. Asesor Jurídico Asamblea Departamental.



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT. 846.000.001- 7

RESOLUCIÓN N.º. 165
(30 de septiembre de 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N.º. 157 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021, POR LA QUE SE ESTABLECE LA LISTA DE ADMITIDOS E INADMITIDOS A LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DE PUTUMAYO PERIODO 2022 - 2025

La Mesa Directiva de la Asamblea Departamental del Putumayo, en uso de sus facultades Constitucionales, especialmente las del inciso cuarto del Artículo 272, modificado por el Acto Legislativo No. 04 de fecha 18 de septiembre de 2019, Resolución 0728 del 18 de noviembre de 2019 expedida por parte de la Contraloría General de la República, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución 141 del 30 de agosto de 2021, se reglamentó el proceso de convocatoria pública para la elección del Contralor Departamental de Putumayo periodo 2022 – 2025.
2. Que mediante Resolución 155 del 10 de septiembre se modificó el artículo 12 de la Resolución 141 del 30 de agosto de 2021, quedando el periodo de inscripciones para la presente convocatoria pública desde las 8:00 a.m. del día 13 de Septiembre a las 4:00 p.m. del día 17 de Septiembre de 2021.
3. Que durante el periodo de inscripciones señalado en la Resolución 155 del 13 de Septiembre de 2021, el aspirante identificado con la cédula de ciudadanía número 89.003.642 se inscribió para el proceso de selección antes indicado.
4. Que mediante Resolución 157 del 27 de Septiembre de 2021 se inadmitió al aspirante identificado con la cédula de ciudadanía 89.003.642, por no haber suscrito la declaración bajo la gravedad del juramento sobre bienes y rentas, anexada a folio 5 de la hoja de vida allegada.
5. Que dentro del término oportuno señalado en la Resolución 155 del 10 de Septiembre de 2021, el aspirante identificado con la cédula de ciudadanía 89.003.642, interpuso recurso de reposición en el que indica lo siguiente:

(...)



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT. 846.000.001- 7

Que en la Resolución 141 del 30 de agosto de 2021, en su artículo 13, ACREDITACION DE REQUISITOS, no se hace alusión en el numeral 113 que el formulario único declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada persona natural debe ir firmada

Que en la Resolución 141 del 30 de agosto de 2021, en su artículo 8, donde están establecidas las causales de inadmisión y exclusión del proceso, no está contemplado la causal de inadmisión por presentación de documentos sin firma

Que teniendo en cuenta que en el artículo 8 de la Resolución 141 del 30 de agosto de 2021, no establece como causal de inadmisión y exclusión del proceso, la presentación de documentos sin la respectiva firma, se considera que es una causal subsanable, teniendo en cuenta que es un error de forma, mas no de fondo

Que teniendo en cuenta el cronograma del proceso de selección contralor departamental del putumayo de la Resolución 157 del 27 de septiembre de 2021, donde establece que la recepción de las reclamaciones al listado de admitidos y no admitidos son en las fechas 28 y 29 de septiembre de 2021 desde las 8:00am del 28 hasta las 4:00pm del 29 de septiembre, me permito subsanar enviando el formulario único de declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada persona natural debidamente firmado.

(...)"

6. De la revisión nuevamente del formato previsto a folio 5 del documento presentado, se evidencia que el mismo NO fue debidamente suscrito por el aspirante, siendo que es una declaración de bienes y rentas que es **JURAMENTADA**, y que por ende, debe ir suscrita (firmada) por quien la presenta, a la luz de lo establecido en los Artículos 244 y 260 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con los Artículos 13 y 14 de la Ley 190 de 1995, normas que se entienden incorporadas en la convocatoria que se lleva a cabo, al ser de jerarquía superior.
7. Que el artículo 8º de la Resolución 141 del 30 de Septiembre de 2021, sobre las causales de inadmisión establece:

"ARTICULO 8º. Causales de inadmisión y exclusión del proceso. Son causales de inadmisión y de exclusión del proceso, los siguientes:

1.1. No entregar los documentos establecidos para la inscripción.

1.2. No presentar la documentación en las fechas establecidas, o presentar documentación falsa, adulterada o que no corresponda a la realidad.

...

Parágrafo 1: Las anteriores causales no son subsanables."

Que ésta regla fue aceptada por todos y cada uno de los partícipes de la convocatoria en condiciones de igualdad, con la presentación de las hojas de vida.



**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT. 846.000.001- 7**

8. Que en virtud de lo anterior, y al no ser subsanable la no entrega debidamente de los documentos necesarios para la inscripción, se mantendrá la decisión de inadmitir al aspirante identificado con la cédula de ciudadanía número 89.003.642.

En mérito de lo expuesto y en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, la Mesa directiva de la Asamblea Departamental de Putumayo,

RESUELVE

PRIMERO. NO REPONER la decisión de inadmisión del aspirante identificado con la cédula de ciudadanía 89.003.642, por lo enunciado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. Notifíquese el contenido de la presente resolución al correo del recurrente, informado al momento de su inscripción, así como en la página web de la corporación y en las carteleras de la misma.

Expedida en San Miguel de Agreda Mocoa, a los treinta (30) días del mes de Septiembre de 2021.

LA MESA DIRECTIVA:

1. PRESIDENTE: EDÍSON JUAN YANDÚN BASTIDAS

2. PRIMER VICEPRESIDENTE: WILDER CASTAÑEDA CALDERÓN

YULE ANZUETA
Diputado

3. SEGUNDO VICEPRESIDENTE: YULE VIANEY ANZUETA TARACHE



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT. 846.000.001- 7

RESOLUCIÓN N°. 166
(30 de septiembre de 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 157 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021, POR LA QUE SE ESTABLECE LA LISTA DE ADMITIDOS E INADMITIDOS A LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DE PUTUMAYO PERIODO 2022 - 2025

La Mesa Directiva de la Asamblea Departamental del Putumayo, en uso de sus facultades Constitucionales, especialmente las del inciso cuarto del Artículo 272, modificado por el Acto Legislativo No. 04 de fecha 18 de septiembre de 2019, Resolución 0728 del 18 de noviembre de 2019 expedida por parte de la Contraloría General de la República, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución 141 del 30 de agosto de 2021, se reglamentó el proceso de convocatoria pública para la elección del Contralor Departamental de Putumayo periodo 2022 – 2025.
2. Que mediante Resolución 155 del 10 de septiembre se modificó el artículo 12 de la Resolución 141 del 30 de agosto de 2021, quedando el periodo de inscripciones para la presente convocatoria pública desde las 8:00 a.m. del día 13 de Septiembre a las 4:00 p.m. del día 17 de Septiembre de 2021.
3. Que durante el periodo de inscripciones señalado en la Resolución 155 del 13 de Septiembre de 2021, el aspirante identificado con la cédula de ciudadanía número 97.470.879 se inscribió para el proceso de selección antes indicado.
4. Que mediante Resolución 157 del 27 de Septiembre de 2021 se inadmitió al aspirante identificado con la cédula de ciudadanía 97.470.879, por solamente haber anexado el documento de soporte de experiencia y hoja de vida sin formato D.A.F.P., omitiendo allegar la demás documentación prevista en el Art. 13 de la Resolución 141 del 30 de Agosto de 2021.
5. Que dentro del término oportuno señalado en la Resolución 155 del 10 de Septiembre de 2021, el aspirante identificado con la cédula de ciudadanía 97.470.879, interpuso recurso de reposición en el que indica lo siguiente:

(...) Fue mi interés personal el de participar en la convocatoria para el cargo de Contralor Departamental siguiendo las directrices de la misma, el día 15 de septiembre de 2021 envié mi postulación al correo enunciado y con ella aportar la documentación requerida por esa Corporación, al enviar mis documentos o soportes necesarios para cumplir con los requisitos me rechaza el sistema en varias oportunidades, por lo que decidí enviar la hoja de vida sin los soportes y dejar constancia en el correo de la misma fecha donde manifiesto



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT. 846.000.001- 7

que el sistema no deja cargar los soportes por lo que requiero se me suministre otro correo para enviar y anexar los soportes.

A mi petición no se le dio respuesta por lo que supuse que se me solicitaría más adelante los soportes .requeridos, ahora que se me notifica la Resolución No. 157 me doy cuenta que no cumplo con los requisitos pues ni siquiera soy profesional para acceder a la convocatoria, manifiesto que todos los aspirantes debemos contar con las mismas garantías y oportunidades en el proceso de selección, en mi caso no se me dio la directriz de presentar los documentos oportunamente, pues dentro del término y antes de que se surtiera el estudio de los requisitos solicite que se me orientara o se me dé la oportunidad de acceder a otro correo electrónico para darle cumplimiento al llenado de los requisitos para la convocatoria, por lo tanto veo que se me vulnero el derecho a participar dentro de la convocatoria por parte de la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO (...)"

6. De la revisión del recurso interpuesto, se evidencia que el aspirante NO radicó en el correo electrónico de manera oportuna los documentos respectivos, independientemente haya tenido problemas de cargue de los mismos, circunstancia que los demás oferentes no tuvieron, y que no ha sido debidamente acreditada dentro del recurso interpuesto, por lo que se evidencia que no cumplió con las condiciones de la convocatoria. Aunado a lo anterior, debe resaltarse que el único correo habilitado para la recepción de documentación es eleccioncontralor@asambleadelputumayo.gov.co, correo que hasta el momento no ha tenido inconvenientes en la recepción de documentos. Así las cosas, y una vez verificados los documentos aportados en la inscripción se tiene que la decisión recurrida se mantendrá pues los documentos debieron ser presentados al momento de la inscripción, por lo que no es posible valorar documentos recibidos por fuera de las fechas de inscripción.
7. Que el artículo 8º de la Resolución 141 del 30 de Septiembre de 2021, sobre las causales de inadmisión establece:

"ARTICULO 8º. *Causales de inadmisión y exclusión del proceso. Son causales de inadmisión y de exclusión del proceso, los siguientes:*

- 1.1. *No entregar los documentos establecidos para la inscripción.*
- 1.2. *No presentar la documentación en las fechas establecidas, o presentar documentación falsa, adulterada o que no corresponda a la realidad.*

Parágrafo 1: *Las anteriores causales no son subsanables."*

Que ésta regla fue aceptada por todos y cada uno de los partícipes de la convocatoria en condiciones de igualdad, con la presentación de las hojas de vida.



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT. 846.000.001- 7

8. Que en virtud de lo anterior, y al no ser subsanable la no entrega debidamente de los documentos necesarios para la inscripción, se mantendrá la decisión de inadmitir al aspirante identificado con la cédula de ciudadanía número 97.470.879
9. En lo que atañe al recurso de apelación interpuesto, el mismo NO es procedente, conforme a lo establecido en el Inciso tercero del Art. 74 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto y en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, la Mesa directiva de la Asamblea Departamental de Putumayo,

RESUELVE

PRIMERO. NO REPONER la decisión de inadmisión del aspirante identificado con la cédula de ciudadanía 97.470.879, por lo enunciado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO. DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto, por lo enunciado en la parte motiva del presente acto administrativo

TERCERO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. Notifíquese el contenido de la presente resolución al correo del recurrente, informado al momento de su inscripción, así como en la página web de la corporación y en las carteleras de la misma.

Expedida en San Miguel de Agreda Mocoa, a los treinta (30) días del mes de Septiembre de 2021.

LA MESA DIRECTIVA:

1. PRESIDENTE: EDISON JUAN YANDÚN BASTIDAS

2. PRIMER VICEPRESIDENTE: WILDER CASTAÑEDA CALDERÓN

YULE ANZUETA
Diputado

3. SEGUNDO VICEPRESIDENTE: YULE VIANEY ANZUETA TARACHE



**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT. 846.000.001- 7**



Proyectó: Hugo Fernando Castillo C. Asesor Jurídico Asamblea Departamental.



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT. 846.000.001- 7

RESOLUCIÓN N°. 167
(30 de septiembre de 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 157 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021, POR LA QUE SE ESTABLECE LA LISTA DE ADMITIDOS E INADMITIDOS A LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DE PUTUMAYO PERIODO 2022 - 2025

La Mesa Directiva de la Asamblea Departamental del Putumayo, en uso de sus facultades Constitucionales, especialmente las del inciso cuarto del Artículo 272, modificado por el Acto Legislativo No. 04 de fecha 18 de septiembre de 2019, Resolución 0728 del 18 de noviembre de 2019 expedida por parte de la Contraloría General de la República, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución 141 del 30 de agosto de 2021, se reglamentó el proceso de convocatoria pública para la elección del Contralor Departamental de Putumayo periodo 2022 – 2025.
2. Que mediante Resolución 155 del 10 de septiembre se modificó el artículo 12 de la Resolución 141 del 30 de agosto de 2021, quedando el periodo de inscripciones para la presente convocatoria pública desde las 8:00 a.m. del día 13 de Septiembre a las 4:00 p.m. del día 17 de Septiembre de 2021.
3. Que durante el periodo de inscripciones señalado en la Resolución 155 del 13 de Septiembre de 2021, el aspirante identificado con la cédula de ciudadanía número 1.123.321.190 se inscribió para el proceso de selección antes indicado.
4. Que mediante Resolución 157 del 27 de Septiembre de 2021 se inadmitió al aspirante identificado con la cédula de ciudadanía 1.123.321.190, por NO haber adjuntado el Certificado de vigencia y de antecedentes disciplinarios de Abogado.

Que dentro del término oportuno señalado en la Resolución 155 del 10 de Septiembre de 2021, el aspirante identificado con la cédula de ciudadanía 1.123.321.190, interpuso recurso de reposición en el que indica que:

"(...) De acuerdo con lo indicado en el decreto 019 de 2012:

ARTÍCULO 9. Prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad. Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT. 846.000.001- 7

PARÁGRAFO . A partir del 1 de enero de 2013, los entodotes públicos contorón con los meconismos poro que cuondo se esté odelontando uno octuoción onte lo odministración y los documentos **repose en otra entidad pública**, el solicitonte puedo indicor lo entidad en lo cuol reposon poro que ello los requiero de monero directo, sin perjuicio que lo persono los puedo oportor. Por lo tonto, no se podrón exigir poro efectos de trómites y procedimientos el suministro de informoción que repose en los orchivos de otro entidad público

Conforme o lo onterior el certificado de ontecedentes disciplinorios de lo profesión de obogodos, que expide el Consejo Superior de lo Judicoturo es de consulto público en lo plotoformo SIRNA y solamente solicito cédulo de ciudodonío poro su consulto.

Tomondo en cuento lo onterior, solicito la rectificoción de mi postuloción y que esto seo ADMITIDA.

Adjunto el certificado de vigencio y de ontecedentes disciplinorios. (...)"

5. En efecto el documento indicado por la recurrente es de acceso gratuito, y se procedió a verificar el mismo encontrando que la aspirante no tiene registrado ningún antecedente en el registro público gratuito (<https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>), y se verifica el cumplimiento de los requisitos para participar en la convocatoria, establecidos en los artículos 7 y 13 de la Resolución No. 141 del 30 de Agosto de 2021, y por ende se modificará la decisión tomada, a través de la reposición de la misma.

En mérito de lo expuesto y en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental de Putumayo,

RESUELVE

PRIMERO. Reponer la decisión de inadmisión del aspirante identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.123.321.190, prevista en el Artículo Segundo de la Resolución 157 del 27 de Septiembre de 2021, por haber cumplido con los documentos necesarios para su inscripción, y en su lugar declarar su ADMISIÓN para participar dentro de la convocatoria para elección de Contralor Departamental de Putumayo; periodo 2022-2025.

SEGUNDO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011.



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT. 846.000.001- 7

TERCERO. Notifíquese el contenido de la presente resolución al correo del recurrente, informado al momento de su inscripción, así como en la página web de la corporación y en las carteleras de la misma.

Expedida en San Miguel de Agreda Mocoa, a los treinta (30) días del mes de Septiembre de 2021.

LA MESA DIRECTIVA:

1. PRESIDENTE: EDISON JUAN YANDÚN BASTIDAS

2. PRIMER VICEPRESIDENTE: WILDER CASTAÑEDA CALDERÓN

YULE ANZUETA
Diputado

3. SEGUNDO VICEPRESIDENTE: YULE VIANEY ANZUETA TARACHE

Proyectó: Hugo Fernando Castillo C. Asesor Jurídico Asamblea Departamental.



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT. 846.000.001-7

República de Colombia
Rama Judicial



Comisión Nacional de Disciplina Judicial

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 657987

CERTIFICA:

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **EILEEN NASSIRA DANIELS CIFUENTES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1125321190** y la tarjeta de abogado (a) No. **214691**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/>

Bogotá, D.C., DADO A LOS TREINTA (30) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL